



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO III - Nº 75

Santafé de Bogotá, D. C., miércoles 15 de junio de 1994

EDICION DE 36 PAGINAS

DIRECTORES: PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTA DE PLENARIA

No. 55 de la sesión ordinaria del día miércoles 8 de junio de 1994

Presidencia de los honorables Senadores Jorge Ramón Elías Náder, Elías Antonio Matus Torres y Orlando Vásquez Velásquez.

En Santafé de Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), previa citación, se reunieron en el Recinto del Senado de la República, los miembros del mismo con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

Albornoz Guerrero Carlos Salvador
Angel Mejía Juan Guillermo
Avenida Hernández Luis Janil
Barco López Víctor Renán
Barrios Zuluaga Ricardo
Betancourt de Liska Regina
Bonnott Locarno Pedro Antonio
Burgos Martínez Jaime de Jesús
Bustamante García Everth
Castro Borja Hugo
Cepeda Sarabia Efraín José
Cerón Leyton Laureano Antonio
Cortés Lazano Antonio
Chávez López Eduardo
Corsi Otálora Carlos Eduardo
Cruz Velasco María Isabel
Cubides Olarte Henry
Curiel Sierra Guillermo Alfonso
Dajer Chadid Gustavo Antonio
Echeverri Coronado Hernán
Echeverri Jiménez Armando
Elías Náder Jorge Ramón
Espinosa Faccio-Lince Carlos Adolfo
Espinosa Jaramillo Gustavo
Feris de Harb Faride

Galvis Hernández Gustavo
García Romero Juan José
Gechem Turbay Jorge Eduardo
Gerlein Echeverría Roberto
Giraldo Hurtado Luis Guillermo
Grabe Loewenherz Vera
Guerra de la Espriella José
Henríquez Gallo Jaime
Hernández Aguilera Germán
Hernández Restrepo Jorge Alberto
Iragorri Hormaza Aurelio
Izquierdo de Rodríguez María
Latorre Gómez Alfonso
Lébolo Castellanos Emilio
Londoño Capurro Luis Fernando
López Cabrales Juan Manuel
Lorza Osorio Raúl
Losada Valderrama Ricaurte
Lozano Osorio Jorge Tadeo
Manjarrés Barranco José Bolívar
Marín Bernal Rodrigo
Matus Torres Elías Antonio
Melo Guevara Gabriel
Mendoza Ardila Fernando
Montoya Puyana Alberto
Moreno Rojas Samuel
Mosquera Mesa Ricardo
Motta Motta Hernán
Muñoz Sánchez Carlos Alfonso
Muyuy Jacanamejoy Gabriel
Padilla Guzmán Marco Tulio
Palacio Tamayo Aníbal
Panchano Vallarino Guillermo
Pava Camelo Alvaro
Peláez Gutiérrez Humberto
Pinzón de Núñez Mónica
Pizano de Narváez Eduardo

Reyes Uribe Carlos Antonio
Rojas Gómez Pedro Alejandro
Rosales Arbeláez Julio César
Rueda Franco Luis Fernando
Rueda Guarín Tito Edmundo
Ruiz Llano Jaime Eduardo
Salcedo Baldión Félix
Sanín Posada Maristella
Sánchez Lugo Luis Romilio
Santofimio Botero Alberto
Serrano Gómez Hugo
Sojo Zambrano Raimundo
Suárez Burgos Hernando
Tarazona Rodríguez José Ignacio
Trujillo García José Renán
Tunubalá Paja Floro Alberto
Uribe Vélez Alvaro
Valencia Cossio Fabio
Valencia Jaramillo Jorge
Vásquez Velásquez Orlando
Villazón de Armas Crispín
Villegas Díaz Daniel
Vives Campo Edgardo
Yepes Alzate Omar
Zuluaga Botero Bernardo Gutiérrez
Dejan de asistir con excusa los siguientes honorables Senadores:
Angarita Baracaldo Alfonso
Blum de Barberi Claudia
Bogotá Marín Jaime
Bula Hoyos Rodrigo
Char Abdala Fuad Ricardo
Cristo Sahiun Jorge
Díaz Granados Alzamora José Ignacio
Gómez Hurtado Enrique
Laserna Pinzón Mario
Lozano Gaitán Jorge Eliécer

Oliver Moreno Olimpo
Quirá Guauña Anatolio
Rodríguez de Castellanos Claudia
Rojas Sarmiento Jorge Alfonso
Sorzano Espinosa Luis Guillermo.

* * *

Santafé de Bogotá, D. C., 8 de junio de 1994

Doctor
PEDRO PUMAREJO VEGA
Secretario General
Senado de la República

Apreciado doctor:

De la manera más atenta le solicito que me excuse por no asistir a la sesión plenaria por encontrarme indis-

puesto.
Cordialmente,
Senador de la República,

Jorge Eliécer Lozano Gaitán.

* * *

Barranquilla, junio 7 de 1994

Señor Doctor
PEDRO PUMAREJO VEGA
Secretario General
Senado

Ciudad

Apreciado señor Secretario:

Ruego a usted se sirva excusar mi ausencia a las sesiones plenarias de la presente semana, por motivos de salud.

Agradeciendo su amable atención, me suscribo,
Cordialmente,
Senador,

Fuad Char Abdala.

* * *

Santafé de Bogotá, D. C., junio 8 de 1994

Doctor
PEDRO PUMAREJO VEGA
Secretario General
Honorable Senado de la República
Ciudad

Apreciado doctor:

Con la presente me permito presentar excusa por mi inasistencia a la sesión plenaria del día de hoy (junio 8, 1994), por quebrantos de salud.

Atentamente,
Senador de la República,

Jorge Alfonso Rojas Sarmiento.

* * *

Santafé de Bogotá, D. C., junio 8 de 1994

Doctor
PEDRO PUMAREJO
Secretario General
Honorable Senado de la República
Despacho

Apreciado doctor:

Atentamente me permito excusar ante usted al doctor Olimpo Oliver Moreno, Senador de la República, quien no podrá asistir a la Plenaria del día 08 de junio de 1994, por compromisos adquiridos en la ciudad de Sincelejo y lo imposibilitan viajar a esta ciudad.

Agradeciéndole la atención que le merezca la presente.
Asistente,

Elvia de Cuere.

* * *

Santafé de Bogotá, D. C., junio 8 de 1994

Doctor
PEDRO PUMAREJO
Secretario General
Honorable Senado de la República
Ciudad

Cordial saludo:

Atentamente me permito presentar excusa por no asistir a la Sesión del día 8 de junio del año en curso, ésto debido a problemas personales.

Cordialmente,
Senador de la República,

Jorge Cristo Sahiun.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 7 de 1994

Doctor
PEDRO PUMAREJO VEGA
Secretario General
Senado de la República
E. S. D.

Apreciado doctor Pumarejo:

Por medio de la presente le informo que por motivos de salud el Senador José Ignacio Díaz Granados A., no pudo trasladarse hasta la capital de la República.

Respetuosamente le solicito lo excuse de asistir a la sesión plenaria del día miércoles 8 de junio del año en curso.

Con la debida cordialidad,
Asesor,
Senador Díaz Granados A.,

Juan D. Pinedo Rodríguez.

* * *

Santafé de Bogotá, D. C., junio 8 de 1994

Honorable Senador
JORGE RAMON ELIAS NADER
Presidente
Senado de la República
Ciudad

De la manera más atenta me permito informarle que la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi, no podrá asistir a la sesión convocada para el día de hoy debido a inconvenientes de última hora.

Agradezco a usted se sirva excusar la no asistencia de la Senadora,
Cordialmente,
Asistente Senatorial,

Magdalena Gómez Franco.

c.c. Dr. Pedro Pumarejo
Secretario General.

* * *

Santafé de Bogotá, D. C., junio 8 de 1994

Doctor
JORGE RAMON ELIAS NADER
Presidente Senado de la República
Presente
Distinguido doctor Náder

Con toda atención me dirijo a su Despacho con el fin de presentarle excusas por mi involuntaria asistencia a la Sesión Plenaria en el día de hoy 8 de junio del presente año, por desplazarme a Belalcázar (Cauca), para cooperar en alguna forma con mis compañeros indígenas protagonistas de esta tragedia nacional.

Con sentimientos de consideración y aprecio, me suscribo de usted.

Cordialmente,
Senador de la República,

Anatolio Quirá Guaña.

* * *

Santafé de Bogotá, D. C., junio 9 de 1994

Doctor
PEDRO PUMAREJO
Secretario General
Honorable Senado de la República
Ciudad

Apreciado doctor:

La presente tiene como objeto excusar al Senador Luis Guillermo Sorzano por no haber asistido el día de ayer a las sesiones de Plenaria, debido a que se encontraba delicado de salud.

Agradeciendo su atención,
Asistente Senatorial,

Rebeca Dussan.

* * *

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 10:30 a.m., la Presidencia manifiesta: Abrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al orden del día.

Por Secretaría se da lectura al orden del día.

Orden del Día

para la sesión ordinaria de hoy miércoles 8 de junio de 1994, a las 10:00 a. m.

I

Llamado a lista

II

Consideración y aprobación del acta número 54 correspondiente a la sesión ordinaria del día miércoles 1º de junio de 1994, publicada en la Gaceta del Congreso número... de 1994.

III

Citación a los señores Ministros del Despacho y altos funcionarios del Estado al señor Ministro del Transporte, doctor Jorge Bendeck Olivella.

Proposición No. 199

Cítese al señor Ministro del Transporte, doctor Jorge Bendeck Olivella, para que en la sesión plenaria del próximo miércoles 8 de junio, explique a la Corporación la emergencia vial del Departamento del Meta y de los Llanos, y las posibles soluciones a la grave situación planteada, tanto a la incomunicación de vastas zonas agrícolas y ganaderas, como a la magnitud del orden económico al sector agropecuario de la región, por la negligencia tradicional del Estado frente a ésta media Colombia.

Presentada por los suscritos Senadores de la República,

Alberto Santofimio Botero, Elías Antonio Matus Torres.

IV

Lectura de ponencias y consideración de Proyectos de ley en segundo debate

Proyecto de ley número 176 de 1994 Senado, 114 de 1992 Cámara (con pliego de modificaciones), *por la cual se crea el sistema nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para segundo debate honorables Senadores: *José Raimundo Sojo Zambrano, Ricardo Barrios Zuluaga, Jorge Eduardo Gechen Turbay, Eduardo Chávez López, Jorge Tarazona Rodríguez y Gabriel Muyuy Jacanamejoy.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 131 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 54 de 1994.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 64 de 1994.

Autor: Señor Ministro de Agricultura, doctor Alfonso López Caballero.

* * *

Proyecto de ley número 184 de 1994 Senado, *por la cual se modifican unos artículos del Código de Procedimiento Penal.*

Ponente para segundo debate:

Honorable Senador *Jorge Ramón Elías Náder*

Publicaciones: Senado: Proyecto de ley publicado en la **Gaceta del Congreso** número 48 de 1994.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 52 de 1994.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 68 de 1994.

Autor: *Gustavo Espinosa Jaramillo.*

* * *

Proyecto de ley número 041 de 1993 Senado, *por la cual se reglamentan los requisitos pertinentes de acceso al crédito de vivienda.*

Ponentes para segundo debate:

Honorable Senadores *Luis Guillermo Vélez Trujillo y Jorge Hernández Restrepo.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 271 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 419 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 28 de 1994.

Autor: Honorable Senador *Tiberio Villarreal Ramos.*

Proyecto de ley número 107 de 1993 Senado, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión del Ingeniero Agrícola en el país y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate:

Honorable Senador: *Gustavo Dájer Chadid.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 353 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número... de...

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 66 de 1994.

Autor: Honorable Senador *Ricardo Mosquera Mesa.*

* * *

Proyecto de ley número 66 de 1993, 179 de 1992 Cámara, por la cual se crea el Sistema Nacional de Bomberos de Colombia.

Ponentes para segundo debate:

Honorable Senadores *Jaime Bogotá Marín* y *Gustavo Dájer Chadid.*

Publicaciones: Senado: Proyecto de ley publicado en la **Gaceta del Congreso** número 198 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 406 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 67 de 1994.

Autor: Señor Ministro de Gobierno, doctor *Humberto de la Calle Lombana.*

* * *

Proyecto de ley número 161 de 1993 Senado, 034 de 1993 Cámara, por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para declarar monumento nacional a la Iglesia Catedral de Nuestra Señora del Rosario del Palmar de la ciudad de Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca y se ordena su reparación y conservación y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate:

Honorable Senador *Raúl Lorza Osorio.*

Publicaciones: Senado: Proyecto de ley publicado en la **Gaceta del Congreso** 278 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 49 de 1994.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número... de...

Autor: Honorable Representante *Miguel Motoa Kuri.*

* * *

Proyecto de ley número 06 de 1993 Senado, mediante el cual se crea la Universidad Pública Nocturna, dando aplicación a los artículos 26, 27, 64, 67 y 68 de la Constitución Nacional.

Ponente para segundo debate:

Honorable Senador *Alvaro Pava Camelo.*

Publicaciones: Senado: Proyecto de ley publicado en la **Gaceta del Congreso** número 251 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 480 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número... de...

Autor: Honorable Senadora *Regina Betancourt de Liska.*

Proyecto de ley número 21 de 1993 Senado, por la cual se reglamenta el servicio de Televisión, se crea la autoridad nacional de Televisión y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate:

Honorable Senadores *Juan Guillermo Angel Mejía,* *Jorge Valencia Jaramillo* y *Edgardo Vives Campo.*

Publicaciones: Senado: Proyecto de ley publicado en la **Gaceta del Congreso** número 260 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 306 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 40 de 1994.

Autor: Señor Ministro de Comunicaciones, doctor *William Jaramillo Gómez.*

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

VI

Lectura de informes que no hacen referencia a Proyectos de ley o de Reforma Constitucional

VII

Lo que propongan los honorables Senadores

El Presidente,

JORGE RAMON ELIAS NADER.

El Primer Vicepresidente,

ELIAS ANTONIO MATUS TORRES.

El Segundo Vicepresidente,

ORLANDO VASQUEZ VELASQUEZ.

El Secretario General,

PEDRO PUMAREJO VEGA.

II

Consideración y aprobación del Acta número 54 correspondiente a la sesión ordinaria del día miércoles 1º de junio de 1994, publicada en la Gaceta del Congreso número ... de 1994.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el acta en mención y cerrada su discusión, aplaza la votación hasta tanto se registre el quórum reglamentario.

III

Citación a los señores Ministros del despacho y altos funcionarios del Estado.

Al señor Ministro del Transporte, doctor *Jorge Bendeck Olivella.*

La Presidencia manifiesta que por no haber llegado aún el honorable Senador *Elías Antonio Matus Torres* citante, se pasará al siguiente punto del orden del día.

IV

Lectura de ponencias y consideración de proyectos de ley en segundo debate.

Proyecto de ley número 176 de 1994 Senado, 114 de 1992 Cámara, "por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones".

Por Secretaría se da lectura al informe y proposición positiva con que termina.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y cerrada su discusión, aplaza su votación hasta que se registre el quórum decisorio.

* * *

Proyecto de ley número 184 de 1994 Senado, "por la cual se modifican unos artículos del Código de Procedimiento Penal".

Por Secretaría se da lectura al informe y proposición positiva con que termina.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y cerrada su discusión, aplaza su votación hasta tanto que se registre el quórum reglamentario.

* * *

Proyecto de ley número 041 de 1993 Senado, "por la cual se reglamentan los requisitos pertinentes del acceso al crédito de vivienda".

La Presidencia manifiesta, que por no encontrarse el ponente en el recinto, se aplaza su discusión.

Proyecto de ley número 107 de 1993 Senado, "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de ingeniero agrícola en el país y se dictan otras disposiciones".

La Presidencia manifiesta que, por no encontrarse presente el ponente, se aplaza su discusión.

Proyecto de ley número 66 de 1993, 179 de 1992 Cámara, "por la cual se crea el sistema nacional de bomberos de Colombia".

La Presidencia manifiesta que, por no encontrarse en el recinto el Senador ponente, se posterga su discusión.

* * *

Proyecto de ley número 161 de 1993, 034 de 1993 Cámara, "por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para declarar monumento nacional a la Iglesia Catedral de Nuestra Señora del Rosario del Palmar de la ciudad de Palmira, en el departamento del Valle del Cauca, y se ordena su reparación y conservación y se dictan otras disposiciones".

Por Secretaría se da lectura al informe y proposición positiva con que termina.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, aplaza su votación hasta que se registre el quórum decisorio.

* * *

Proyecto de ley número 06 de 1993 Senado, "mediante el cual se crea la universidad pública nocturna, dando aplicación a los artículos 16, 27, 64, 67 y 68 de la Constitución Nacional".

La Presidencia manifiesta que, por no encontrarse presente el Senador ponente, se aplaza la discusión del proyecto en mención.

* * *

Proyecto de ley número 21 de 1993 Senado, "por la cual se reglamenta el servicio de televisión, se crea la autoridad nacional de televisión y se dictan otras disposiciones".

La Presidencia manifiesta que, por no encontrarse en el recinto del Senado el Senador ponente, se aplaza su discusión.

Por Secretaría se da lectura a un informe de conciliación sobre el Proyecto de ley número 140 de 1992 Senado, 211 de 1993 Cámara,

"por la cual se reconoce el diseño industrial como una profesión y se reglamenta su ejercicio".

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y, cerrada su discusión, aplaza la votación hasta tanto se registre el quórum reglamentario.

Por Secretaría se da lectura al informe de conciliación sobre el Proyecto de ley número 12 de 1993 Senado, 127 de 1993 Cámara, "por la cual se dictan algunas disposiciones sobre el ejercicio de recolección, manejo, conservación y divulgación de información comercial".

Por Secretaría se da lectura al informe de conciliación sobre el Proyecto de ley número 175 de 1994 Senado, 48 de 1993 Cámara, "por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989 Orgánica de Presupuesto".

Leído éste, la Presidencia lo sometió a consideración de la plenaria y, cerrada su discusión, se aplaza la votación hasta tanto se registre el quórum decisorio.

La Presidencia solicita a la Secretaría se dé lectura al informe y proposición del Proyecto de ley número 06 de 1993, ya que la autora sí se encuentra presente.

Proyecto de ley número 06 de 1993 Senado, "mediante la cual se crea la universidad pública nocturna, dando aplicación a los artículos 16, 27, 64, 67 y 68 de la Constitución Nacional".

Por Secretaría se da lectura al informe y proposición positiva con que termina.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición y el Senado le imparte su aprobación.

La Presidencia manifiesta que, como ya se ha cerrado la discusión sobre los informes de mediación presentados por las comisiones accidentales, en relación con las discrepancias surgidas en la aprobación del articulado de los proyectos de ley números

140 Senado, 211 de 1993 Cámara, "por la cual se reconoce el diseño industrial como una profesión y se reglamenta su ejercicio".

12 de 1993 Senado, 127 de 1993 Cámara, "por la cual se dictan algunas disposiciones sobre el ejercicio de la actividad de recolección, manejo, conservación y divulgación de información comercial".

175 de 1994 Senado, 48 de 1993 Cámara, "por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989 orgánica de presupuesto".

Se procede a la votación y pregunta: ¿adopta la plenaria los informes propuestos? Y ésta responde afirmativamente por unanimidad.

JORGE RAMON ELIAS NADER

Presidente

Honorable Senado de la República

FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

En cumplimiento a lo ordenado por las Mesas Directivas de ambas Corporaciones nos permitimos manifestar, que acogemos el texto definitivo aprobado por la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día 31 de mayo del presente año, sobre el Proyecto de Ley No. 140/92 Senado, 211/93 Cámara "por la cual se reconoce el diseño industrial como una profesión y se reglamenta su ejercicio".

De esta manera damos cumplimiento a lo establecido por el artículo 161 de la Constitución Nacional y para que el citado siga su curso legal y reglamentario.

Los comisionistas,

Senador,

Germán Hernández Aguilera.

Representante,

Fernando Piscioti Van-Strahlen.

* * *

INFORME DE LA COMISION DE CONCERTACION Y CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY Nº 12/93-SENADO, 127/93-CAMARA.

por la cual se dictan algunas disposiciones sobre el ejercicio de la actividad de recolección, manejo, conservación y divulgación de información comercial.

Reunida la Comisión de concertación y conciliación designada por las respectivas plenarias del honorable Senado y la honorable Cámara de Representantes, para llevar a cabo los ajustes que fueran necesarios al proyecto de la referencia, se acordó sin más, acoger en su integridad el texto aprobado por la plenaria de la Cámara y en tal sentido presentar a las plenarias la siguiente proposición:

Dése aprobación definitiva al proyecto de ley por la cual se dictan algunas disposiciones sobre el ejercicio de

la actividad de recolección, manejo, conservación y divulgación de información comercial.

De los honorables Senadores y Representantes,
Senador,

Fernando Rueda Franco.

Representantes a la Cámara,

Gonzalo Gaviria Correa, Ana García de Pechthalt.

* * *

Proyecto de Ley 127/93-Cámara, 12/93-Senado

por la cual se dictan algunas disposiciones sobre el ejercicio de la actividad de recolección, manejo, conservación y divulgación de información comercial.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º Protección de la intimidad y el buen nombre. De conformidad con los artículos 15 y 21 de la Constitución Nacional, nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o su reputación.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Nacional, toda persona tiene derecho a recibir información objetiva, veraz e imparcial.

Artículo 2º Ambito de aplicación. La presente Ley se aplicará a las personas y entidades que ejerzan la actividad de recolección, manejo, conservación y divulgación de información comercial.

La información sobre las personas no podrá ser recogida y procesada de manera injusta, fraudulenta o ilegal, ni ser utilizada para fines contrarios a los propósitos y principios de la Constitución Nacional y de la Carta de las Naciones Unidas.

Por información comercial se entenderán todos los datos relevantes para la toma de decisiones, tales como: experiencias en manejo de obligaciones y relaciones comerciales, bancarias, crediticias y de negocios, estados e indicadores financieros e información sobre la solvencia económica de las personas, sobre sus operaciones, sus actividades, su experiencia y trayectoria.

Artículo 3º Legitimidad de las bases de datos. Cualquiera persona puede crear un banco de datos o archivo y recolectar información que no pertenezcan a la intimidad de otros. Estos datos son de libre circulación, en las condiciones de la presente ley.

Para los efectos de la presente ley, se entiende por banco de datos, todo conjunto organizado de información de carácter personal, cualquiera que fuera la forma o modalidad de recolección, almacenamiento y de la recuperación de la información, ya sea efectuada por entidades públicas o privadas, con la intención de proveerla a terceros con propósitos comerciales.

La información puede ser de aquella que pertenece al dominio público y a la cual puede y debe tener acceso cualquier persona de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 74 de la Constitución Nacional; o de aquella que consiste en el registro histórico, respecto de ellas, del comportamiento y hábitos de pago en relación con obligaciones crediticias, del manejo de cuentas corrientes, de sus transacciones comerciales, sus antecedentes o referencias laborales, y en general, datos de contenido patrimonial, laboral o comercial que por lo tanto no hacen parte de su intimidad, salvo en cuanto estén amparados por lo dispuesto en el último inciso del artículo 15 de la Constitución Nacional.

Parágrafo 1º Las entidades públicas que manejen bancos de datos o archivos de Información Comercial, no podrán suministrar a terceros información, que en desarrollo del artículo 15 de la Constitución, esté amparada por reserva y sea de naturaleza íntima, salvo que la persona a quien concierna la información lo autorice por escrito. La reserva no es oponible a las autoridades que requieran la información en ejercicio legítimo de sus funciones, pero en tal caso aquéllas deberán guardar la confidencialidad de dicha información. Tampoco se puede oponer reserva a la persona concernida en la información, excepto tratándose de los archivos policiales, sobre la seguridad nacional y asuntos criminales cuando así lo establezca la ley.

Parágrafo 2º Los bancos de datos o archivos no podrán recolectar información íntima de aquella a la cual se refiere el inciso último del artículo 15 de la Constitución Nacional ni, por ende, suministrarla a terceros, pues ella

sólo podrá ser presentada por los interesados para efectos tributarios o judiciales, en los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, y en los términos que señale la ley.

Artículo 4º Reglas de funcionamiento. Todo aquél que ejerza la actividad a que se refiere el artículo anterior deberá sujetarse a las siguientes reglas:

a) La información comercial solamente podrá ser divulgada para los fines específicos para los cuales se recopiló, y no podrá ser usada para coaccionar de manera ilegítima a personas o entidades, o para ejercer arbitrariamente el propio derecho, ni para fines distintos de los del último inciso del artículo 15 de la Constitución Nacional, en los términos de la presente ley;

b) No podrán existir archivos o registros secretos de información comercial y toda persona tendrá acceso a la información o datos que sobre ella se conserven, así como a solicitar su rectificación o actualización, sin perjuicio de las normas especiales relativas a la seguridad nacional, prevención, control y represión de actividades ilícitas o delictivas y la información tributaria en poder de la administración de impuestos;

c) Serán gratuitas las consultas presenciales o no documentarias, que sean efectuadas por el sujeto concernido, tanto como el trámite de sus solicitudes de rectificación o actualización que prosperen. La información que se provea por escrito en virtud de las solicitudes de consulta sobre el estado de los registros, o de las peticiones de rectificación o actualización que prosperen, podrán ser cobradas a las mismas tarifas que los operadores tengan establecidas para los usuarios habituales.

Artículo 5º Calidad de la información. Las personas responsables de recoger y de actualizar datos para los bancos o archivos, tienen la obligación de efectuar en forma rutinaria o extraordinaria cuando fuere el caso, comprobación sobre la calidad de tales datos y de asegurar que se mantengan tan completos como sea posible para evitar, entre otros, los errores de omisión y para lograr que la recolección, el tratamiento, la utilización y la definición de aquéllos se sujeten, además de lo previsto en el artículo anterior, a los siguientes principios:

a) Transparencia, es decir, que la circulación de datos sea libre siempre y cuando se dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley

b) Confidencialidad y seguridad, es decir que los bancos y los archivos deben estar protegidos contra los peligros de pérdida, destrucción y uso no autorizado o fraudulento, de la información en ellos contenida;

c) Veracidad y correcta utilización de los datos, para que sean exactos y actualizados, de tal manera que permitan responder sobre la situación real de las personas sobre quien versa.

Artículo 6º Responsabilidad. Las personas naturales o jurídicas que ejerzan la actividad que se regula mediante la presente ley, son responsables por los archivos o bancos de datos de información comercial que posean, así como de su recolección, manejo y divulgación, como son reponsables las fuentes por las informaciones que suministren a aquéllas.

Artículo 7º Fuentes legítimas de información. Los bancos o archivos únicamente podrán recoger y actualizar información proveniente de las siguientes fuentes:

a) La persona objeto de la información o sus legítimos representantes;

b) Cualquier persona que haya tenido relaciones de índole civil, comercial, administrativa, bancaria o laboral con la persona objeto de la información, siempre y cuando ésta se refiera a los actos, situaciones, hechos, derechos y obligaciones objeto de tales relaciones o derivados de las mismas, sobre las cuales la fuente tenga conocimiento directo;

c) Los registros, documentos o publicaciones a los cuales haya tenido acceso el banco o archivo y de los cuales dará noticias, en los casos previstos en esta ley;

d) Otros bancos o archivos, cuando actúan en calidad de fuentes de información, que serán responsables por la información que suministren, y otras personas naturales o jurídicas que hayan recibido su información de las fuentes mencionadas en éste y en los numerales anteriores y que, por lo tanto, puedan ser fácilmente comprobados.

Artículo 8º Exactitud de la información. Los bancos de datos o los archivos estarán obligados a tramitar con sus fuentes de información las solicitudes de actualización y

rectificación que presenten las personas por ellos reportadas, en un plazo no mayor de quince (15) días contados desde la fecha de la solicitud. Si vencido el plazo aquí indicado la fuente de datos no se ha manifestado sobre las solicitudes de actualización y/o rectificación, o lo ha hecho en forma negativa, el banco o archivo dispondrá lo necesario para que la difusión de datos controvertidos incluya una constancia sobre el citado trámite.

En todo caso, las solicitudes de actualización y rectificación y la decisión de la fuente de información deberán ser comunicadas por el banco o archivo a los usuarios que hayan recibido esta información sobre el solicitante durante los seis (6) meses anteriores y a quienes habrán de recibirla en el futuro.

Artículo 9º Eliminación de registros. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, si al efectuar la tramitación de una solicitud de rectificación el banco o archivo encuentra que la que él tiene es inexacta, o no puede ser verificada, deberá rectificarla o eliminarla en su base de datos y tal hecho notificado a las personas que hayan recibido información sobre el solicitante en los últimos seis (6) meses.

Artículo 10. Suministro de información. Los bancos o archivos pueden suministrar la información por ellos recopilada y actualizada, salvo que la que el artículo 15 de la Constitución considerada cubierta por el derecho a la intimidad, a las siguientes personas:

a) A las personas objeto de dicha información a quienes se refiere el artículo 4º de la presente ley o a sus legítimos representantes o a sus herederos o legatarios si hubieren fallecido, o a cualquier otra persona debidamente autorizada por los anteriores;

b) A los funcionarios de la rama judicial, de la Procuraduría General de la Nación, a la administración de impuestos nacionales, a la Contraloría General de la República, a las Comisiones del Congreso Nacional en los términos del artículo 137 de la Constitución Nacional y a cualquier otra autoridad que tenga jurisdicción para exigirla;

c) A cualquier persona de quien se sepa con razonable certeza que:

1. La usará para una transacción crediticia que concierne a la persona objeto de la solicitud.

2. La usará para efectos de conferir empleo a la misma persona.

3. La usará para evaluar una solicitud de amparo de seguro.

4. La usará para cualquier otro fin que exija del indagado la asunción de responsabilidades de naturaleza financiera o comercial frente al Estado o a entidades particulares o en relación con una operación legítima de negocios.

Parágrafo. Se exceptúan de lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo los archivos sobre la seguridad nacional y asuntos criminales de que trata el parágrafo 1 del artículo 3º de la presente ley, los cuales no podrán ser consultados por los interesados.

Artículo 11. Información de circulación restringida. Ningún banco o archivo entregará información sobre las condiciones personales, la reputación o forma de vida de persona natural alguna, sin haber informado previamente a tal persona que ha recibido la correspondiente solicitud pero sin que tenga obligación de revelar la identidad del solicitante y sin haber obtenido previamente su autorización escrita. Dicha información se suministrará al interesado dentro de los tres (3) días siguientes a la petición recibida, por cualquier medio que garantice su oportuna recepción, y aquél podrá exigir y obtener el nombre del peticionario, la finalidad de la solicitud de información y su ámbito; tendrá derecho, además, a que en dicha información se incluyan sus aclaraciones y peticiones de rectificación, para conocimiento del peticionario.

La información de que trata el presente artículo, y aquella a la cual se refiere el inciso segundo del artículo tercero de esta ley, podrá ser utilizada en forma anónima, para efectos estadísticos, sondeos de opinión e investigaciones.

Parágrafo. Esta disposición no se aplicará tratándose de la información comercial definida en el artículo 2º.

Artículo 12. Caducidad de los registros. Los bancos de datos o archivos no podrán suministrar información que verse sobre la comisión de delitos, contravenciones o faltas disciplinarias luego de que haya transcurrido el

plazo de prescripción de la acción penal o disciplinaria o la prescripción o cumplimiento de la pena.

Sin autorización de la persona concernida, tampoco podrán proveer a terceros datos de carácter negativo luego de que hayan transcurrido diez (10) años desde que la correspondiente obligación se extingió por cualquier medio legal.

Artículo 13. Responsabilidad de las fuentes de información. Serán responsables de la exactitud de los datos que revelen, sin perjuicio de la responsabilidad de los bancos o archivos que no verifiquen -pudiendo hacerlo- la información que reciban, o no la rectifiquen cuando fuere el caso, o la usen sobre la base de simples rumores sin fundamento serio o que no sea de conocimiento público.

Antes de suministrar por primera vez informes desfavorables a una base de datos, el proveedor de la misma se cerciorará de notificar personalmente al sujeto concernido. Si tal no fuere el caso, dicha persona será notificada por medio de escrito dirigido a su dirección conocida y, a falta de ésta, por medio de aviso publicado por una vez en diario de circulación nacional, con lo cual se entenderá surtido el trámite legal. Cada vez que se suministre información que pueda ser desfavorable para la persona, ésta deberá ser notificada por escrito de tal hecho, dentro de los siguientes treinta (30) días.

Artículo 14. Acciones de tutela. Para instaurar acciones de tutela contra los responsables de bases de datos, con miras a la protección de los derechos fundamentales a la intimidad personal y familiar y al buen nombre, será necesario tramitar previamente una solicitud de actualización o rectificación, según corresponda.

El proceso judicial sólo podrá instaurarse luego de que hayan transcurrido quince (15) días hábiles a partir de la solicitud respectiva.

Artículo 15. Suministro de información fuera del país. Los bancos de datos o archivos no podrán transmitir datos personales con destino a países cuya legislación no ofrezca garantías análogas a las previstas en la presente ley. Se exceptúan de la aplicación de lo aquí dispuesto las transferencias internacionales de créditos, las transferencias de información para efectos de prestar colaboración con las autoridades judiciales internacionales y cualquiera otra que resulte de la aplicación de tratados o convenios de los que Colombia sea Estado parte.

Artículo 16. Excepciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2º de la presente ley, sus disposiciones no se aplicarán a los registros públicos de creación legal, los cuales se seguirán rigiendo por las normas existentes.

Artículo 17. Determinación de la responsabilidad. Las personas y entidades a que se refiere el artículo segundo de la presente ley, serán responsables por los perjuicios ocasionados de conformidad con las normas que regulan la responsabilidad civil, sin perjuicio del ejercicio de la acción de tutela en los casos en que ésta proceda. Así mismo, serán responsables penalmente, de acuerdo con las disposiciones sobre la materia, cuando a sabiendas divulguen información falsa, injuriosa o calumniosa.

Artículo 18. Vigencia. Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación y las personas y entidades que en ella ejerzan la actividad que se regula, tendrán un plazo de seis meses para adecuarse a su contenido y alcañe y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,
Ponente,

Gonzalo Gaviria Correa.

* * *

Santafé de Bogotá, D. C., 8 de junio de 1994

Señores Presidentes

Dr. JORGE RAMON ELIAS NADER

Senado de la República

Dr. FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

Cámara de Representantes

Ref.: Informe de conciliación sobre Proyecto de ley No. 48/93 Cámara, 175/94-Senado.

En la fecha a partir de las 12:00 m. nos reunimos las Comisiones accidentales de Senado y Cámara, en el Salón de Sesiones de la Comisión IV del Senado, presidida por el Senador Tito Edmundo Rueda Guarín, para conciliar sobre los artículos del proyecto de la referencia.

Senadores:

Tito Edmundo Rueda Guarín, Luis Janil Avendaño Hernández, Víctor Renán Barco, Marco Tulio Padilla Guzmán, Pedro Alejandro Rojas, Pedro Bonnett Locarno.

Representantes:

Carlos Ardila Ballesteros, Alfonso Uribe Badillo, Micael Cotes Mejía.

Se contó con la presencia del doctor Héctor Cadena, Viceministro de Hacienda y Crédito Público y su equipo de asesores.

A continuación nos permitimos presentarles nuestro informe para unificar las diferencias que presentan los textos aprobados en el segundo debate.

Se aprobaron por unanimidad los artículos en donde existían diferencias, haciéndose modificaciones en los siguientes:

Artículo 11. En el inciso 2º se modifica la composición del Confis y se suprimen los incisos 3º y 4º, quedando así:

“El Confis estará integrado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público quien lo presidirá, el Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional, el Consejero Económico de la Presidencia de la República o quien haga sus veces, los Viceministros de Hacienda, los Directores Generales de Presupuesto Nacional, Crédito Público, Impuestos y Aduanas, y del Tesoro”.

Artículo 15. Se conserva el texto, pero en el inciso 3º se modifica quince años por ocho años quedando así:

“El Gobierno podrá transferir los recursos del Fondo al Presupuesto General de la Nación de tal manera que éste se agote al ritmo de absorción de la economía, en un período que no podrá ser inferior a ocho años desde el momento que se utilice por primera vez estos recursos. Esta transferencia se incorporará como ingresos corrientes de la Nación”.

Artículo 18. Se agrega al final del inciso primero lo siguiente: “e igualmente las apropiaciones a las cuales se refiere el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993”, quedando así:

Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones e igualmente las apropiaciones a las cuales se refiere el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993.

En el inciso 2º se modifica gastos por gastos de funcionamiento quedando así:

“Los proyectos de ley mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento sólo podrán ser presentados, dictados o reformados por iniciativa del Gobierno a través del Ministro de Hacienda y Crédito Público y del Ministro del ramo, en forma conjunta”.

Artículo 37. En el 2º inciso se agrega “las Corporaciones Autónomas Regionales”, quedando así:

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Nacional será el centro de información presupuestal en el cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General de la Nación, de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado dedicadas a actividades no financieras, las corporaciones autónomas regionales y de las entidades territoriales en relación con el situado fiscal y la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación. Esta Dirección diseñará los métodos y procedimientos de información y de sistematización necesarios para ello. Lo anterior sin detrimento de las funciones legales establecidas al Departamento Nacional de Planeación en especial la Ley 60 de 1993.

Artículo 48. En el primer inciso se agrega “normas constitucionales”, quedando así:

“Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se explicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente”.

Artículo 49. Se agrega un inciso que dice:

Se consideran personas de menores ingresos los que tengan ingresos familiares inferiores a dos salarios mínimos mensuales.

Artículo nuevo. El artículo 31 de la Ley 38 de 1989.

En el inciso 4º se cambia quince mil habitantes por veinte mil habitantes conforme al censo de población de 1985, quedando así:

Para Entidades Territoriales cuya población sea inferior a veinte mil habitantes conforme al censo de población de 1985, se podrán utilizar mecanismos financieros alternativos para facilitar la cofinanciación.

Artículo nuevo. Artículo 39 de la Ley 38 de 1989.

En el inciso 3º se cambia 30 de septiembre por 25 de septiembre y se agrega al final "y las plenarias iniciarán su discusión el 1º de octubre de cada año", quedando así:

Antes del 1º de septiembre las comisiones cuartas decidirán sobre el monto definitivo del presupuesto de gastos. La aprobación del proyecto, por parte de las comisiones, se hará antes del 25 de septiembre y las Plenarias iniciarán su discusión el 1º de octubre de cada año".

Artículo 58. Se agrega al final del primer inciso "y el artículo 163 de la Ley 5ª de 1992", quedando así:

La presente Ley rige a partir de su vigencia excepto lo referente a la ejecución y seguimiento presupuestal que empieza a regir el 1º de enero de 1995. Modifica en lo pertinente a la Ley 38 de 1989 y deroga la siguiente normatividad: el parágrafo de artículo 7º, el artículo 15, el artículo 19, el parágrafo 1º del artículo 20, el literal d) del artículo 24, los artículos 35, 37, 38, 41, 47, 49, 50, 56, 57, 58, 59 y 60, el inciso 1º del artículo 62; los artículos 74 y 75, el inciso 2º del artículo 79, el artículo 80, el inciso 2º del artículo 83, el literal d) del artículo 89, los artículos 90, 92 y 93 de la Ley 38 de 1989. Así mismo deroga los artículos 264, 265 y 266 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 163 de la Ley 5ª de 1992.

Se aprobaron más incisos adicionales referentes a la salud así:

Los recursos que se producen en favor del Fondo de Solidaridad y garantía en desarrollo del mecanismo de compensación y promoción de que trata el artículo 220 de la Ley 100 de 1993, no se constituirán en sujeto de la obligación de incluirse en el Presupuesto General de la Nación.

La programación de los recursos de las Empresas Sociales del Estado, se realizará bajo un régimen de presupuestación basado en eventos de atención debidamente cuantificados, según la población que vaya a ser atendida en la respectiva vigencia fiscal, el Plan o planes Obligatorio(s) de Salud de que trata la Ley 100 de 1993 y las acciones de salud que le corresponda atender conforme a las disposiciones legales.

Las empresas sociales del Estado podrán recibir transferencias directas de la Nación de las entidades territoriales. No obstante, para efectos de la ejecución presupuestal, las entidades territoriales, en sus respectivos ámbitos de jurisdicción, celebrarán los convenios de que trata el artículo 238 de la Ley 100 de 1993 y establecerán los planes sustitutivos de recursos para la financiación de las Empresas Sociales del Estado, en los términos del artículo 219 de la Ley 100 de 1993.

Las entidades territoriales podrán pactar con las Empresas Sociales del Estado la realización de reembolsos contra prestación de servicios y de un sistema de anticipos, siempre que estos últimos se refirieran a metas específicas de atención.

Las cuentas especiales previstas para el manejo de los recursos del sector salud en las entidades territoriales previstas en las leyes 60 de 1993 y 100 del mismo año, se integrarán en los Fondos seccionales, distritales y municipales de salud de que tratan las disposiciones legales pertinentes, pero no formarán en ningún caso parte integral de los recursos comunes del presupuesto de tales entidades, por lo cual, su contabilización y presupuestación será especial en los términos del reglamento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 60 de 1993 y el artículo 242 de la Ley 100 de 1993, el Fondo Prestacional del sector Salud tendrá las siguientes características:

a) Sus recursos son inembargables.

b) Podrá celebrarse fiducia pública para la gestión de sus recursos y el cumplimiento de las funciones financieras, actuarias y de ejecución que demande su operación;

c) Con cargo a sus recursos se financiarán todas las acciones conducentes a establecer el valor actuarial de la deuda, sus gastos de administración y a la auditoría que exija su gestión y manejo;

d) Los rendimientos financieros del Fondo se aplicarán al saneamiento del pasivo de que tratan las disposiciones legales pertinentes.

De la misma manera se aprobaron los incisos siguientes:

Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto Orgánico del sistema financiero, cuando el Estado enajene su participación en una empresa, con el fin de tomar las medidas conducentes a democratizar la titularidad de sus acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, deberá ofrecer condiciones especiales para promover el acceso a dicha propiedad por parte de sus trabajadores, las organizaciones solidarias y de trabajadores siguiendo para el efecto el procedimiento que para cada caso establezca el Consejo de Ministros, o quien haga sus veces en el nivel territorial.

No habrá lugar al ejercicio de derechos de preferencia en favor de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, distintos a lo establecido en el presente artículo.

La enajenación accionaria que se realice entre Organos Estatales no se sujetará al procedimiento previsto en los literales anteriores, sino que para este efecto se aplicarán únicamente las reglas de contratación interadministrativas vigentes. Así mismo la venta de activos estatales distintos de acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, sólo se sujetarán a las reglas generales de contratación.

En cualquier evento, las rentas que obtenga el Estado, como consecuencia de la enajenación de acciones, bonos u otros activos, deberán incorporarse en los presupuestos de la Nación o la entidad territorial correspondiente.

Conforme a lo anteriormente expuesto, nos permitimos proponer:

Dése aprobación al presente informe elaborado conjuntamente por las Comisiones las Comisiones Accidentales de Cámara y Senado que supera las diferencias y unifica el texto definitivo de la Ley de la referencia.

Honorables Senadores,

Tito Edmundo Rueda Guarín, Víctor Renán Barco, Luis Jamil Avendaño H., Marco Tulio Padilla, Pedro Alejandro Rojas, Pedro Bonnett Locarno, Gustavo Espinosa, Omar Yepes Alzate.

Continúan firmas al informe de conciliación sobre el Proyecto de ley 48 Cámara, 175 Senado.

Honorables Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros, Alfonso Uribe Badillo, Micael Cortés Mejía.

* * *

La Presidencia manifiesta que se continuó con la aprobación de los informes y proposiciones positivas aplazadas de los proyectos de ley antes mencionados, y sobre los cuales ya se cerró la discusión.

Proyecto de ley número 184 de 1994 Senado, "por la cual se modifican unos artículos al Código de Procedimiento Penal".

La Presidencia somete a votación de la plenaria el informe y proposición positiva con que termina, y los honorables Senadores presentes le imparten su aprobación.

Se abre el segundo debate

Por Secretaría se informa que han pedido se prescinda de la lectura del articulado.

La Presidencia somete a consideración de los honorables Senadores presentes, la omisión de la lectura del articulado, y éstos aceptan.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto. Leído este, abre la

discusión y cerrada ésta pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y éstos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza.

Palabras del honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza:

Gracias señor Presidente, coincidentalmente en el día de hoy se presenta un importante debate que ha sido citado y convocado por el honorable Senador Alberto Santofimio Botero, y que tiene que ver con el desastre del puente Guillermo León Valencia, y que está en este momento en el suelo o en las aguas, desarticulando la totalidad de los Llanos Orientales, y el lunes pasado en mi región, en el Departamento del Cauca, un fenómeno telúrico produce una de las avalanchas más fuertes que hayan podido existir en el país y arraza la totalidad del Municipio de Páez Belalcázar, hay cerca de 1.500 desaparecidos, hay más de 100 kilómetros de vías primarias y veredales desaparecidas, 15 puentes, acueductos, escuelas, seminarios, casetas comunales, en fin, zonas arrasadas; por aquella razón me permito presentar a la consideración del Senado la siguiente proposición:

Después de su intervención, da lectura a una proposición.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Sánchez Lugo.

Palabras del honorable Senador Luis Sánchez Lugo:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Sánchez Lugo:

Muy amable señor Presidente.

Yo quisiera solicitarle a la Plenaria, que dadas las circunstancias tan delicadas en las cuales se encuentra el país, me parece que no es lugar que en este momento se esté citando a quien debe estar en los hechos para darle solución. A mi me parece que esta citación, al señor Ministro del Transporte, debería de posponerse, porque me parece que su labor es mucho más importante en el sitio del desastre. Yo considero que esta citación que hace el Senador Alberto Santofimio, debería de tener otro escenario en el tiempo, dado que el Ministro, con todas las necesidades de su presencia, debería estar, repito, en el lugar de los hechos, con el fin de que esté solucionando lo más pronto posible la inminencia del desastre. Yo le agradecería que tuvieran en cuenta.

La Presidencia manifiesta:

Mire, esta es una proposición, yo pensé que usted se iba a referir a la proposición.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador, Luis Sánchez Lugo:

No, el Senador Iragorri hace una proposición, y la proposición mía es la de que se pudiera pensar en aplazar esta citación. Gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alberto Santofimio Botero:

Yo creo que el Senador que me ha antecedido en el uso de la palabra, no está bien enterado de lo que estamos tratando. Aquí hay dos situaciones: una, la del drama del Departamento del Cauca, sobre el cual me he permitido suscribir con el Senador Iragorri, una proposición que acaba de oír el Senado y que cuenta con el apoyo de la inmensa mayoría; la otra situación, es la presencia aquí del señor Ministro de Transporte y Vías, por una decisión del Senado que no ha sido revocada, que está vigente, que está en el orden del día, que por generosidad de los promotores del debate, quisimos que se evacuaran primero unos

importantes proyectos de ley. Pero yo le pido al señor Presidente, que pasemos de inmediato al debate y yo como proponente de él, tengo derecho al uso de la palabra y solicito a su señoría que me la otorgue.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Regina Betancourt de Liska:

Señor Presidente, es precisamente acerca de la proposición que tiene el doctor Iragorri; yo pienso que es muy importante que le pongamos un poquito de atención a todas las regiones del Cauca, del Valle, de Nariño, porque si ustedes se hubieran ocupado de leer lo que yo escribí el año pasado, de lo que iba a pasar este año, entonces hubieran corrido a las personas fuera de los ríos, porque todos los ríos se van a desviar y lógicamente lo que necesitamos es organizar nuestra gente, no solamente de allá, sino también de los Llanos Orientales, porque es que los Llanos están en un problema de desesperación porque están totalmente incomunicados. El señor Director de Planeación se atrevió a guardar un proyecto que yo hice para los Llanos que fue el del monorriel, si tuviéramos el monorriel o, por lo menos, el proyecto en este momento no estarían en las condiciones en que están los Llaneros, y creo que va a ser la misma solución para el Cauca y para todas las regiones de Colombia, porque lamentablemente apenas si se están empezando los terremotos, porque los terremotos van a seguir con mucha constancia hasta casi dentro de unos tres años; así que mucho cuidado porque necesitamos organizarnos y ojalá que le pongamos mucha atención a la proposición del Senador Iragorri.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín:

La Oficina de Desastres porque lo que es un verdadero desastre es la oficina, una oficina que con esta calamidad que tiene el país, ni siquiera la abren señor Presidente, cuando el gerente o el director de esta oficina es el que tiene que estar al frente de esta situación tan grave, porque lo que se está complicando es el problema, todos quieren ayudar y resulta que ayudan por medios totalmente diferentes. Yo quiero, honorable Senador, que en esta proposición el Senado de la República proteste por la dirección de esa oficina de Prevención de Desastres, porque no hay derecho que con una situación tan grave como la que tiene ese sector, ese señor no aparezca ni siquiera en su oficina.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición presentada por el honorable Senador Iragorri, y la plenaria le imparte su aprobación por unanimidad.

Proposición número 205

El Senado de la República en la sesión de la fecha, lamenta profundamente el atroz acontecimiento telúrico del pasado 6 que arrasó con la fuerza de las aguas del Río Páez y sus afluentes, casi la totalidad del Municipio de Belalcázar-Páez, algunas localidades del Municipio de Inzá en el Departamento del Cauca, La Plata, Nátaga y Aipe en el Departamento del Huila.

Por las cifras escuchadas en la mañana de hoy, se afirma que el número de desaparecidos sobrepasa de 1.500 personas, que las poblaciones de Irlanda, Tóez y todas las veredas ribereñas fueron brutalmente destruidas, completándose este cuadro de desolación y muerte con la desaparición de cerca de 100 kilómetros de vías principales y veredales, 15 puentes, acueductos, redes eléctricas, hospitales, puestos de salud, escuelas y seminarios; lo cual amerita por parte del Gobierno Nacional un inmediato plan que determine:

1º Presencia permanente de los cuerpos de socorro del Estado, para dotar de los elementos básicos de subsistencia a los muchos damnificados de la tragedia.

2º Recomendaciones geotécnicas para la reubicación de poblaciones o reconstrucción de las mismas.

3º Inmediata presencia del Ministerio del Transporte para rehabilitar las vías destruidas y los puentes desaparecidos.

4º Designar una comisión de Senadores para que conjuntamente con los organismos de Planeación Nacional, Ministerio de Hacienda, Ministerio del Transporte, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Desarrollo, PNR, Oficina de Prevención de Desastres de la Presidencia de la República y demás organismos del Estado, planifiquen y ejecuten un plan inmediato que pueda aliviar la difícil situación que vive la región.

Así mismo el Senado de la República se solidariza con los miles de familiares de los desaparecidos y solicita al Gobierno Nacional la pronta y eficaz presencia del Estado en la devastada región del suroccidente colombiano.

Proposición presentada por los honorables Senadores:

Aurelio Iragorri Hormaza, Humberto Peláez Gutiérrez, Alberto Santofimio Botero, Ricardo Barrios Zuluaga, Tito Edmundo Rueda Guarín, Hernán Echeverri Coronado, Pedro Antonio Bonnetth Locarno, Germán Hernández Aguilera, Ricaurte Losada Valderrama, Ricardo Mosquera Mesa, Juan Manuel López Cabrales, Luis Fernando Rueda Franco, José Alejandro Rojas Gómez, Gustavo Rojas Jaramillo, Marco Tulio Padilla Guzmán, Raúl Lorza Osorio, Carlos Muñoz Sánchez, Julio César Rosales, Carlos Eduardo Corsi Otálora, Floro Alberto Tunubalá Paja. (Siguen firmas ilegibles).

Santafé de Bogotá, D.C., 8 de junio de 1994.

La Presidencia solicita se continúe con el orden del día.

* * *

Proyecto de ley número 161 de 1993 Senado, 034 de 1993 Cámara, "por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para declarar monumento nacional a la Iglesia Catedral de Nuestra Señora del Rosario del Palmar de la ciudad de Palmira, en el departamento del Valle del Cauca, y se ordena su reparación, conservación y se dictan otras disposiciones".

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

SE ABRE EL SEGUNDO DEBATE

Por Secretaría se informa que han solicitado se prescinda de la lectura del articulado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado, y ésta la acepta.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto. Leído éste y cerrada su discusión pregunta: ¿aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y éstos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los honorables Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República y éstos responde afirmativamente.

Proyecto de ley número 06 de 1993 Senado, "mediante la cual se crea la Universidad Pública Nocturna, dando aplicación a los artículos 16, 27, 64, 67 y 68 de la Constitución Nacional".

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

SE ABRE EL SEGUNDO DEBATE

Por Secretaría se informa que han solicitado prescindir de la lectura del articulado.

La Presidencia lo somete a consideración de los honorables Senadores presentes, estos lo aceptan.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto. Leído éste y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y éstos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: Quieren los honorables Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y éstos responden afirmativamente.

* * *

Proyecto de ley número 176 de 1994 Senado, 114 de 1992 Cámara, "por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones".

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición con que termina el informe, y los honorables Senadores presentes le imparten su aprobación.

SE ABRE EL SEGUNDO DEBATE

Por solicitud del honorable Senador Alberto Santofimio Botero, la Presidencia aplaza la consideración del articulado del proyecto en mención, para continuar con el debate al señor Ministro del Transporte, doctor Jorge Bendeck Olivella.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alberto Santofimio Botero.

Palabras del honorable Senador Alberto Santofimio Botero:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alberto Santofimio Botero:

Gracias señor Presidente. Es triste señor Presidente y honorables Senadores que reiterativamente en cada período legislativo, y en cada suceso emergente o cotidiano de la naturaleza, tengamos que ocuparnos de temas similares que muestran la negligencia recurrente del Estado como tal, y la ausencia de políticas continuadas de unos gobiernos a otros para solucionar graves conflictos sentidos de la comunidad colombiana.

En lo que respecta al Llano, al Ariari, al Departamento del Meta, a los jóvenes departamentos de Colombia, alguna vez afirmó, cuando se realizó la paz del Llano en el Gobierno del General Rojas Pinilla, afirmó el ex Presidente Alfonso López Pumarejo, que era deplorable que la gente no se diera cuenta que el Llano existía sino cuando había un conflicto, cuando terminaba la guerra o cuando pretendía el Gobierno y la civilización política, hacer la paz; aquí hemos hecho en este Senado, con el Senador Latorre, con el Senador Hernández, debates sobre la vida alterna durante los últimos diez años, desde el conflicto de Quebrada Blanca hasta nuestra época, sucesivos Gobiernos han tenido que responder interrogatorios similares, se pregunta uno entonces dónde está el secreto de que no existan correctivos que puedan economizarle al Estado desvirtuar su imagen de eficiencia y eficacia y mostrar ese rostro negligente, que da lugar a una ausencia total de credibilidad en la palabra oficial y en la palabra del Gobierno y del Estado en sucesivas regiones colombianas. Pero yo debo declarar algo que con la edad del puente Guillermo León Valencia, podemos mirar con justicia histórica para demostrar que aquí no se trata de un debate contra el Ministro Bendeck, por las razones que voy a explicar más adelante, sino es un debate a la ineficiencia, a la injuria, a la negligencia del Estado y de sucesivos gobiernos que está palpable en un puente que lleva 30 años y al que no se le buscó una solución definitiva, a pesar de la presión de la diligencia política y de los habitantes de la región; pero ahora por coincidir la situación del invierno y la destrucción del puente que incomunicó esa vastísima región, con la incidencia natural en los costos de la canasta familiar, no sólo en Villavicencio y en el departamento

sino particularmente en Cundinamarca y en Bogotá y en otros centros de consumo abastecidos por la producción ganadera y agrícola de esta vasta y rica región, y ahora coincidiendo con una etapa de perfiles eminentemente electorales, se le ha querido dar el ingrediente de la política al asunto, quienes promovemos este debate no tenemos esa pretensión, señor Ministro, somos sus amigos, conocemos, por los documentos del Ministerio del Transporte y Vías, de qué manera desde diciembre su despacho adjudicó la licitación que antes se había tenido que declarar desierta por falta de proponentes con interés en ella, y que la tramitología oficial hizo coincidir que la adjudicación de la licitación apareciera coetánea con la catástrofe que estamos ahora todos lamentando, no fue entonces como se ha dicho en algunos medios, un acto de oportunismo del señor Ministro, ni mucho menos del Viceministro que está atado sentimental y políticamente a la región y que ha demostrado, como pocos, un vivo interés en procurar una solución a la comarca, sin cuestiones de la tramitología oficial, son cosas, como aquí lo anotaba el Senador Rueda Guarín, de despacho que surgieron luego del temblor de Popayán o de la conflagración de Armero, que yo viví en la entraña propia de mi departamento y de mi corazón y que no han sido corregidos a pesar de la magnitud de los hechos que estamos lamentando, porque la verdad es que debo decirlo, desviándome un poco inicialmente del tema, de la situación vial del Llano y del Ariari, que sí suscribí la proposición del Senador Iragorri y lo acompañé a defenderla es porque no quiero que se repita la dolorosa experiencia de Armero que vivió crucificada mi región, a pesar de que ahora es menor la magnitud de la tragedia por el número de vidas y por la devastación ocurrida y que por la intensidad y en la desolación y en las consecuencias catastróficas que de hecho implica hacen indispensable un plan de emergencia, como el que aquí se ha planteado en nuestra proposición Senador Iragorri.

A mí me tocó, al llegar a Armero al día siguiente de la tragedia, sobrevolar en helicóptero en lo que ha sido la más próspera ciudad agropecuaria del centro de Colombia y encontrar allí un inmenso mar de lodo, convertido después en campo funerario; pero lo grave no es la gente que perece en medio de estas lecatombes y que al fin y al cabo descansa, sino el problema de los damnificados y de las regiones que se convierten en un fenómeno casi insoluble por el terrible drama psicológico y moral de quienes de la noche a la mañana, por la furia de la naturaleza o por la negligencia y la imprevisión del Estado, ven desaparecer sus familias, su asentamiento, su ocupación, su trabajo, su sembrado, sus ganados, todo lo que tiene que ver con la actividad natural, la recuperación psicológica de los damnificados, es una tarea de gigantes que le queda grande al Estado.

Yo supe lo que fueron las vicisitudes de "Resurgir", las conoce el Senador Víctor Renán Barco, aquí presente, porque no fue poca la magnitud de la secuela que dejó esa tragedia y suficiente para que el Estado hubiera tomado medida luego de tantos años transcurridos a través de esas oficinas de desastre y de prevención de las catástrofes para que no estuviéramos en un microcosmos desde luego más reducidos que esa cosa magna y terrible y calificable de 25.000 vidas sepultadas por el lodo de Armero, pero que creímos nunca que la réplica pudiera hacerse, ahora años más tarde, cuando los gobiernos ven la amenaza de la naturaleza o surge la imprevisión como una de las grandes catástrofes que aunan lo natural con la falla humana en el manejo de las situaciones del Estado, nos lleva a tener que condolernos de las víctimas y a decir que vamos a emprender un nuevo camino.

Yo sé, señor Ministro, que usted le va a dar noticias al Senado, en lo que tiene que ver con la situación del Ariari, con la situación de los puentes alternos, con la posibilidad del puente de la doble calzada, con la soñada vía alterna hacia el Llano, y me parece, desde luego, que nuestro deber no es demorar la respuesta oficial, sino procurarla, otro día podemos hablar con profundidad con el acopio de datos que tenemos, el Senador Hernández, el Senador Latorre y yo, y muchos otros Senadores de la República, sobre esa vasta media Colombia, que es en realidad el gran futuro nacional, que no lo han entendido los gobiernos sucesivos que han abandonado allí la inversión social que ahora se ha recuperado, bajo su activa presencia en este, porque no han entendido que cada peso que se invierta en esa media Colombia, es un peso que se multiplica en

factores de soberanía y de desarrollo y de integración nacional. No es un prurito regional, no es un problema del Ariari, es un problema caracterizadamente nacional, por las implicaciones y la dimensión que él tiene en el presente y en el futuro de nuestro país.

El Gobernador, en la desesperación de las situaciones y de golpe con un esguince político al asunto, ha enervado una acción de tutela en contra del Gobierno Nacional, porque no encontró seguramente otro recurso válido; cuando en la tutela habla de que advirtió al Gobierno en sucesivas audiencias, al Gobierno Nacional. sobre lo que podía ocurrir y no fue oído, que los recursos del erario departamental son paupérrimos para procurar soluciones de ese género y que sólo una fuerte inversión pública, en millones de dólares, como la que está haciendo actualmente el Ministerio, y que usted irá a exponer aquí con cifras claras, para que el país tenga transparencia en el manejo de esta grave situación.

Yo, antes de terminar, señor Ministro, reclamando a nombre de esa media Colombia justicia del país para con ella, no sólo en la inversión, sino en la procura de soluciones oportunas, para no llorar después de las tragedias, de que pasen los ríos sobre los puentes, de que se destruyen los caminos, de que viene la más grave recesión económica que hayamos visto en el centro del país en mucho tiempo. Darle la palabra al Senador Germán Hernández, nuestro colega que quiere hacer unas precisiones sobre el tema y finalmente habré de terminar para que usted pueda responder, señor Ministro, nuestro interrogatorio. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Hernández Aguilera:

Señor Presidente, señor Ministro, honorables Senadores: Yo quiero agradecerle al doctor Santofimio la generosidad al concederme esta interpelación, ya que no soy firmante de la proposición, no porque no quisiera, ya que habíamos conversado previamente con el Senador Santofimio sobre la situación, a usted señor Ministro para esta sesión, pero desafortunadamente el miércoles tuve que retirarme de la plenaria, en virtud de una situación familiar, antes de poder ser presentada la proposición; por eso quería agradecerle a usted doctor Santofimio y la Presidencia esta interpelación, muy breve, para hacer algunas precisiones, no sin antes expresarle mi solidaridad, también, al Senador Aurelio Iragorri por la grave tragedia y dolorosa tragedia que está viviendo su tierra al igual que los del Huila.

Nosotros estamos viviendo una tragedia grave, no tan dolorosa, porque nosotros afortunadamente no tuvimos pérdidas de vidas, como ha ocurrido en su tierra, doctor Iragorri, pero grave, grave porque está incomunicado medio departamento, tal vez el más productivo y precisamente en el momento en que se acerca la cosecha y yo no quiero, ni puedo aceptar, ni el Senado puede aceptar que ante situaciones tan delicadas, todo el mundo quiera hacer protagonismo. Yo pienso que esa es una situación que tenemos que rechazarla, porque más que protagonismo lo que queremos es acciones inmediatas por parte del Gobierno Nacional, y lo que se quiere, señor Presidente, señor Ministro, es que usted, como vocero del Gobierno, y el señor Ministro de Agricultura, si le es posible, que no está citado al debate, se comprometan ante el país y ante el Congreso, con los compromisos nuevamente o ratifiquen los compromisos que ha adquirido para con las gentes del Llano ante la difícil situación; yo no voy a entrar a debatir o a los famosos debates sobre responsabilidades, porque pienso que no vale la pena, aquí de lo que se trata es de que haya unos compromisos serios por parte del Gobierno Nacional, con respecto a las soluciones que se van a plantear soluciones que tienen que ser unas de orden inmediato y otras a largo plazo y que creo que el Gobierno las ha manifestado en sus recientes visitas que ha hecho al Llano; soluciones inmediatas como la apertura y el acondicionamiento de la vía para salir por el Castillo con la construcción pronta de estas estructuras metálicas, que ya el Ministerio de Obras Públicas allí para armarlas sobre el río a la Cubillera, soluciones inmediatas como es la recuperación de la banca, al Municipio de Puerto Lleras que fue deteriorada por el desbordamiento del río Ariari, soluciones inmediatas como es el mejoramiento de los accesos para los planchones que van a funcionar con respecto al río, para tratar de sacar los productos que al otro lado están produciendo y permítanme la redundancia nuestros campesinos, soluciones inmediatas en lo que

tiene que ver con la Caja Agraria y con el Incora y que no sean sólo anuncios, que no ocurra, como lo dice el Senador Santofimio, que el Gobierno hace los anuncios y luego la tramitología oficial hace que esas acciones que son inmediatas se retarden, y cuando el Estado actúe, cuando el Estado llega, llega en forma tardía.

Ya hay los anuncios de la compra de la cosecha por parte del Idema, ahora necesitamos que eso funcione, señor Ministro, hay el anuncio para estudiar el problema de los créditos de los campesinos, pero necesitamos que se dé instrucciones en forma inmediata a los directores de la Caja Agraria, que no ocurra lo que siempre ocurre, lo que siempre ocurre en este país, que aquí en el Congreso se dice una cosa y los funcionarios en las oficinas hacen otra, por eso más que un debate lo que queremos es que el Gobierno Nacional se comprometa ante el Congreso y ante el país a actuar en forma pronta y con eficacia.

Señor Ministro, nosotros sabemos que usted tiene las mejores intenciones y sabemos que es una persona seria y que, desafortunadamente, en este país para una gran solución siempre se necesita también una gran tragedia, ahora se nos irá a construir el puente de doble calzada en el Ariari, que tanto hemos reclamado, y aspiramos a que eso se cumpla, pero que se haga con prontitud, por eso yo no me quiero alargar, señor Presidente, para darle la oportunidad al señor Ministro de que le haga al país al Congreso, los anuncios sobre los compromisos del Gobierno y finalmente, señor Presidente, quiero dejar una carta que enviamos al señor Presidente de la República los parlamentarios liberales del Llano, el doctor Latorre, el doctor Jorge Ariel Infante, el doctor Jorge Carmelo Gómez, la doctora Betty Camacho de Rangel, y este servidor; carta que enviamos tan pronto como tuvimos noticia de la caída del puente y carta en la que le planteábamos al Gobierno, dos soluciones: una la construcción del nuevo puente de doble calzada sobre el río Ariari, y la intervención del Idema para comprar las cosechas, porque estamos convencidos que con estas dos soluciones se alivia en forma definitiva el problema que está viviendo el Llano, y además planteamientos y solicitudes que ya fueron respondidas también por el Gobierno Nacional. No la voy a leer señor Presidente, en aras de la brevedad, pero le quiero pedir a la Secretaría que esta carta, que este escrito forme parte del acta de esta sesión, muy amable señor Presidente, muy amable doctor Santofimio.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Reyes Uribe:

Señor Presidente, señor Ministro y demás Senadores. Quiero en nombre de los parlamentarios llaneros, insistir una vez más en la necesidad urgente de asumir con responsabilidad las soluciones que el Departamento del Meta y los Territorios Nacionales han venido señalando, frente a la tragedia del Ariari, donde se ven afectadas más de 250.000 personas, donde hay más de 50.000 toneladas de arroz, plátano, el maíz, en fin, una serie de elementos agrícolas y ganaderos que están afectando definitivamente la economía del Departamento de Cundinamarca, de Bogotá, y otras zonas del país que reciben dichos productos. Consideramos que se debe tener en cuenta la gravedad del asunto y buscar la mayor prioridad para darle una solución. Entendemos, y nos preocupa que hay una Oficina de Solidaridad y Desastres que definitivamente no venga aportando con eficacia hacia este tipo de situaciones. Si ustedes observan, por ejemplo, no solamente el caso del Meta, el caso del Departamento de Arauca, donde se inundan grandes regiones, y que año a año también viene siendo azotada por las inundaciones, donde la economía se ve afectada en el caso de la ganadería, que en donde mueren gran cantidad de reses, nosotros entendemos que allí tampoco se ha hecho una actividad de Gobierno que nos permita salir adelante de dichos problemas es necesario, entonces, que el Gobierno no solamente resuelva los problemas de la vía y de los puentes en la zona del Ariari o del Meta, sino que además hay una acción de Gobierno, de inversión en la producción agraria, se exoneren o, por lo menos, se busquen unos créditos blandos para los moradores del Ariari, que han sufrido este desastre, que allí mismo se entienda que debe haber una inversión en la parte agropecuaria, una inversión planificada que le dé un dinamismo a esa economía para salir de la afectación que en este momento nosotros estamos observando, y que se haga la exoneración de los impuestos correspondientes y que se haga una relación de los créditos que hay con la Caja Agraria y se les den en su tiempo

considerado, una ampliación, o unos meses o unos años muertos, depende como se observe o se planifique ese tipo de actividad. Nosotros en nombre de los llaneros y suscribo la carta que los otros parlamentarios han redactado a partir del desastre del Ariari, para que verdad asumamos entre todos con responsabilidad una salida onerosa y práctica que el Departamento del Meta requiere. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza:

Gracias, honorable Senador y señor Presidente, quería agradecerle a la Corporación la extraordinaria solidaridad que ha tenido para con el Cauca, en este momento difícil que vive la región y solicitarle al señor Ministro del Transporte, tal como lo hiciera hace un instante, en forma personal que se convierta él, en el coordinador de la comisión, que por voluntad unánime del Senado de la República ha sido constituida para poder mirar la forma en que haga presencia el Estado ante tan difícil situación que vivimos los caucanos y parte de los huilenses. Decirle también al señor Ministro de Agricultura, que allá se requieren alimentos, que sea usted también, como vallecaucano y extraordinario vocero del suroccidente colombiano, coordinador con el señor Ministro del Transporte de esta comisión, no mencionamos la Oficina de Prevención de Desastres porque mientras se registraba por parte de Caracol el día de ayer, que había 600, 700 muertos y ya son más de 1.500 los desaparecidos, el señor Cardona, manifestaba por los noticieros del mediodía, que tenía la noticia oficial, de dos fallecidos y de 4 niños perdidos. Me parece que eso es un manejo irresponsable de una situación tan grave como la que vive parte de Colombia, por eso señores Ministros del Transporte y de Agricultura, yo sé que los colegas del Senado se sienten cómodos si ustedes coordinan esta inmediata acción, aunque quiero hacer aquí el reconocimiento que el señor Presidente de la República, hoy se trasladó para allá a llevar soluciones; yo hablé con él por teléfono en el día de ayer y así me lo manifestó y hemos podido registrar con gran satisfacción la presencia de él y de otros Ministros del Estado, pero que no nos vaya a suceder, señores Ministros, como lo decía aquí Alberto Santofimio hace algún instante, lo que todavía sucede en la ciudad de Popayán con la historia de los damnificados del terremoto del 31 de marzo de 1983, aquí en este Senado y en la Cámara de Representantes, presentamos serios proyectos de ley que fueron cumplidos parcialmente y que recientemente el Banco Central Hipotecario por voluntad de sus directivas no ha querido darle fiel cumplimiento a la norma legal; que dentro de 10 y 15 años no vaya a suceder lo mismo con lo del Ariari o con lo del río Páez y sectores del Municipio del Huila.

Quiero dejar esa constancia de reconocimiento, distinguidos colegas, la solidaridad de ustedes estimula a esa zona adolorida que va a reconocer este gesto magnífico y magnánimo de todos y cada uno de los aquí presentes. Muchas gracias, señores Ministros y señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Hernán Motta Motta:

Deseo en primer término, expresar la solidaridad con la población indígena de Tóez y Páez, y con la población damnificada de los Departamentos del Cauca y del Huila que reclaman de la más urgente movilización del Gobierno Nacional. para dar asistencia inmediata a las víctimas de la tragedia que embarga de pesar a todos los colombianos, al tiempo quiero, igualmente, dejar constancia en la sesión de hoy, de un documento dirigido al Presidente de la República y a los señores Ministros del Despacho, por los pobladores y dirigentes de la región del río Ariari y del Meta, principalmente de los 6 municipios ubicados en la margen derecha del Río Ariari, es decir de: San Juan de Arama, Vista Hermosa, Mesetas, La Uribe, Lejanías, El Castillo y la Inspección de Puerto Caldas, quienes en este momento son los directamente afectados con la destrucción del puente Guillermo León Valencia, en la localidad de Puerto Caldas, Meta, estas importantes regiones del país, alcanzan una producción anual, que levanta las 600 mil hectáreas de productos agrícolas y llega a la producción de 50 mil toneladas de carne anualmente, en su documento las organizaciones comunales, campesinas y sociales, solicitan del Gobierno Nacional, la prestación de servicios públicos en materia de salud, comunicaciones, energía, combustibles, mercadeo y desde luego a corto plazo, la solicitud de que sea remediada la emergencia por

la cual atraviesan a raíz de la caída del puente Guillermo León Valencia. En su documento las organizaciones sociales, sugieren igualmente, fórmulas concretas para entrar a remediar la grave situación que los afecta; así pues, que dejo como constancia en el Senado de la República, el extenso documento dirigido al señor Presidente de la República, a tiempo que expreso igualmente mi solidaridad con las demandas contenidas en el memorial. Muchas gracias, señor Presidente, y muchas gracias señor Senador Santofimio Botero.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela la honorable Senadora Regina Betancourt de Liska:

Gracias señor Presidente y muchas gracias Senador Santofimio. Yo sí quería hablar un poco de lo que está sucediendo en los Llanos Orientales, para mí ha sido muy doloroso ver la tragedia de los puentes, porque creo que aquí hay una constancia de hace unos tres años, cuando yo dije que varios puentes en los Llanos se caerían y que era mejor que empezaran a mirar cómo le hacían un poco de ayudita a esos puentecitos, lamentablemente si se cayeron y de pronto vamos a buscar esa constancia, porque aquí todo lo que yo hablo, lo toman como un chistecito, también les he pedido que a los campesinos se les permita y se les enseñe cómo sembrar, cómo cosechar y cómo procesar el alimento, todas estas cargas de alimento que tenemos, o toneladas de alimentos que tenemos en los Llanos, se van a perder porque lamentablemente allá no hay lugares de acopio, porque desgraciadamente no hay carreteras, porque lamentablemente los puentes son malos, porque desgraciadamente el monorriel, que yo quise llevar hasta los Llanos, para abrir la puerta del Llano no quisieron aprobarlo desde la Oficina de Planeación, porque dijeron que era allá, el señor Ministro se lavó sus manitos como Pilatos y los llevó a Planeación y allá está durmiendo el sueño de los justos. Entonces, vergonzosamente este proyecto hubiera sido uno de los salvadores para los Llanos Orientales y también ahora en la tragedia grandísima que tenemos en el Cauca, en el Valle, en el Huila es una de las tragedias que están atormentando a todos los colombianos porque todos tenemos hijos y parientes en cada uno de esos lugares.

Yo creo que ya es tiempo de que nos unamos todos, no importa si usted es liberal, conservador o comunista, o lo que le quiera llamar, pero yo creo que es un momento muy difícil, en donde los colores no pueden pertenecer a ninguna persona, sino únicamente mirar cómo vamos a ayudarle a esas personas que están damnificadas, yo creo que vamos a impulsar definitivamente ese proyecto del monorriel, porque es un proyecto aéreo sin contaminación, que no se descarrila, que no lleva problemas y que cuesta muy poco, mucho menos que un metro, si en Medellín me hubieran hecho caso, acerca del monorriel en lugar del metro, no estaríamos empeñados en todo Colombia por el famoso metro de Medellín, al que tanto me opuse y que no me hicieron caso, yo espero que esta tragedia se constituya más bien en algo de solución por el monorriel y porque vamos a enseñarle a los campesinos cómo, repito, sembrar, procesar y sobre todo el proceso y acopio de los alimentos en cada región, porque cada producto entrega muchos productos y no tenemos que estarlos llevando por cargas, a que lo vendan a precios ínfimos, a las personas que viven en las capitales. Yo creo que ya es tiempo, señor Ministro y señor Ministro de Agricultura de que usted también se unte de agricultores porque parece que el señor Ministro de Agricultura, como el Ministro López, tampoco sabían qué era la agricultura y yo creo que deben meterse al monte, a darse cuenta cómo es que vamos a organizar a nuestros campesinos. Muchísimas gracias.

Con la venia de la Presidencia recobra el uso de la palabra el honorable Senador Alberto Santofimio Botero:

Señor Presidente, concluyo haciendo apenas estas tres observaciones:

La primera, que es inexcusable la negligencia que el Estado ha tenido por 30 años, la imprevisión para no hacerle mantenimiento a un puente del cual dependía la economía de toda una región y de medio país que es inexcusable también que tantas ofertas de solución, como las que se procuraron por los anteriores gobiernos, nunca se hubieran materializado y eso hace parte de la terrible incredulidad, de la falta de fe, de la gente en las promesas en medio de la tragedia. Y advierto desde aquí y dejo esa constancia, señor Presidente, para que quede en los anales de este debate, que si el Gobierno no le pone todo su interés a la tragedia del Cauca, van a tener una réplica de la

tragedia que padecemos con el Nevado del Ruiz e la ciudad de Armero, ojo a eso, porque viene una noticia más triste o viene el éxito de Colombia en el mundial de fútbol y se apagan los fulgores que tenemos en este momento de preocupación, por la suerte desastrosa que están viviendo compatriotas nuestros y lo que tiene que ver con el Llano, señor Ministro, con esa media Colombia, la que soñó desde su hacienda de Potosí, López Pumarejo; la que le ha aportado a la libertad, a la democracia, a la economía, al folclor colombiano tantas cosas, no es posible que la sigan manteniendo en el olvido. Son territorios de fronteras que no le han faltado a la lealtad de Colombia porque la llevan dentro, porque aman su idioma, porque quieren su patria, porque participan de los eventos democráticos pero no por eso pueden seguir llevando por años secularmente la carga del olvido nacional. Usted ha rescatado, parcialmente, ese olvido con decisiones de su despacho, en el último tramo desgraciadamente coincidieron con la misma tragedia y por lo tanto la gente cree que fueron soluciones de oportunidad; yo sé que no, y usted lo dejará muy claro y me parece que esos documentos oficiales deben quedar en los anales de esta sesión del Senado, para que mañana cuando vuelvan a surgir situaciones sobrevinientes de desastre no se diga que no se advirtieron las cosas y que no se dieron los correctivos, señor Ministro, usted tiene la palabra y la gente que está pendiente de lo que va a ocurrir con su cosecha pérdida con su incomunicación, con el aislamiento, con la desesperación moral, en que se están debatiendo, los que ya desfallecen y no quieren creer en nada, estoy seguro que oyéndolo a usted, con la seriedad que lo caracteriza y sabiendo de la buena fe con que ha obrado, podrán, por lo menos, respirar mientras otros en lugar de buscar soluciones concurren a promover los debates, pero ahora sobrevuelan la tragedia en helicóptero buscando votos dentro de los escombros, nosotros buscamos soluciones dentro del posibilismo oficial. Muchas gracias, señor Presidente.

En el transcurso de sus intervenciones los honorables Senadores Germán Hernández Aguilera y Hernán Motta Motta, dejan las siguientes constancias:

Constancia del honorable Senador Germán Hernández Aguilera

Villavicencio, mayo 27 de 1994

Doctor

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

Presidente de la República

Santafé de Bogotá, D.C.,

Apreciado señor Presidente:

En nombre de la comunidad llanera, reciba un cordial y respetuoso saludo, con los mejores deseos porque su gestión de gobierno continúe dando resultados positivos en bien de la paz, de la convivencia, del desarrollo económico y del mejoramiento social de todas las regiones de la patria.

Como es de su conocimiento, el empuje y la realidad productiva que presenta el Departamento del Meta y los Llanos Orientales en general, son el resultado de la iniciativa particular, especialmente del sector agropecuario, el cual lleva tres años consecutivos de crisis, en razón a la confluencia de factores como: Caída de precios para diferentes productos agrícolas en el mercado internacional; aumento de la inseguridad y la violencia, comportamiento climático extremo, dificultades para la comercialización y deficiente desarrollo vial.

La actual temporada invernal, se convierte una vez más en amenaza para la economía y la paz regional, con graves consecuencias hacia el resto del país, que no podrá recibir para su consumo, la inmensa riqueza que se genera en la región del Ariari, en razón a la caída del puente sobre dicho río, en jurisdicción del Municipio de Granada, aislando una inmensa y próspera región, con múltiples implicaciones económicas, sociales y políticas.

Por todo lo anterior, los parlamentarios liberales del Departamento del Meta, hacemos un frente común de trabajo solidario, y muy comedidamente solicitamos su intervención directa, señor Presidente, a fin de tomar las decisiones necesarias para, además de restablecer en forma urgente el paso vehicular en la zona del Ariari se consiga la apropiación presupuestal suficiente para contratar a la mayor brevedad el diseño y construcción de un puente de doble calzada.

Igualmente se autorice al señor Ministro de Agricultura, a comprar la cosecha de los diferentes productos agrícolas en las cabeceras municipales de la región que ha quedado aislada.

Usted, señor Presidente le ha cumplido al Llano, esperamos que antes de terminar su mandato, nuestra solicitud sea atendida.

Con sentimiento de consideración y aprecio sus amigos y compatriotas.

Alfonso Latorre Gómez, Germán Hernández Aguilera, Senadores de la República, Jorge Ariel Infante Leal, Representante a la Cámara, Jorge Carmelo Pérez Alvarado, Representante Electo, Betty Camacho de Rangel, Representante Electa, Jesús M. Suárez Letrado, Segundo Rengón Senado.

Copia a: Dr. Ernesto Samper Pizano, Candidato a la Presidencia de la República; Dr. Humberto De la Calle Lombana, Candidato a la Vicepresidencia de la República; Dr. Jorge Bendeck Olivella, Ministro de Obras Públicas; Dr. Jorge Ramón Elías Náder, Presidente Senado de la República; Dr. Francisco José Jattin Safar, Presidente Cámara de Representantes; Dr. Omar Armando Baquero Soler, Gobernador Dpto. del Meta; Dr. Herlid Mora Valderrama, Alcalde de Granada; Medios de Comunicación.

* * *

Constancia presentada por el Senador Hernán Motta M.

San Juan de Arama, Meta, mayo 31 de 1994

Doctor
CESAR GAVIRIA TRUJILLO
Presidente de la República
y demás Ministros del Despacho.
Casa de Nariño
Santafé de Bogotá, D.C.
Respetado doctor:

Los abajo firmantes, en representación de los seis municipios ubicados en la margen derecha del río Ariari como son: San Juan de Arama, Vista Hermosa, Mesetas, La Uribe, Lejanías, El Castillo y la inspección de Puerto Caldas, quienes en este momento somos los directamente afectados con la destrucción del puente "Guillermo León Valencia" ubicado en la localidad de Puerto Caldas, Meta, declarados en zona de emergencia por el Gobierno Nacional nos dirigimos a usted muy comedidamente con el fin de exponerle lo siguiente:

Nuestra región está habitada por una población dedicada en su mayoría a la producción agrícola y ganadera, lo que nos constituye en una dependencia de abastecimiento tanto a nivel departamental como nacional, alcanzando una producción aproximada anual de los siguientes productos:

Papaya	500 Hect.	50.000 Toneladas año
Maíz	4.000 Hect.	100.000 Toneladas año
Plátano	1.700 Hect.	50.000 Toneladas año
Frijó	1500 Hect.	625 Toneladas año
Lulo	100 Hect.	4.000 Toneladas año
Cítricos	300 Hect.	12.000 Toneladas año
Café	1.500 Hect.	1.875 Toneladas año
Yuca	600 Hect.	4.500 Toneladas año
Tomate	600 Hect.	5.400 Toneladas año
Arroz	20.000 Hect.	200.000 Toneladas año
Cacao	200 Hect.	200 Toneladas año
Piña	30 Hect.	1.500 Toneladas año
Ganado	108.000 Cabezas al año	54.000 Toneladas año de carne.

Por lo anteriormente expuesto exigimos a usted, señor Presidente se sirva tener en cuenta las peticiones que a continuación relacionamos y para las cuales el Gobierno Nacional deberá apropiarse los recursos necesarios para la ejecución, adecuación y construcción de las obras que se necesitan para superar esta emergencia.

En forma inmediata solicitamos:

1. Adecuación y mantenimiento de la vía Cubarral-El Castillo-Lejanas.
2. Revisión técnica de los puentes sobre la misma vía.
3. Adecuación y mantenimiento de las vías:
 - a) Lejanías, San Juan de Arama, Vista Hermosa;
 - b) Lejanías, Mesetas, La Uribe.
4. Servicios Públicos:

Salud: Solicitamos que los centros de salud de los municipios afectados por la emergencia, sean elevados a la categoría de Hospitales, con toda su dotación de perso-

nal médico y paramédico, lo mismo que los implementos necesarios para su normal funcionamiento.

Comunicaciones: Solicitamos se acondicionen todas las instalaciones de Telecom, en cada uno de los municipios ya que la zona está totalmente incomunicada.

Energía: Solicitamos se busque una solución inmediata de mantenimiento a la torre que sostiene la red eléctrica, al paso del río Ariari, la cual amenaza con derrumbarse y dejar sin el fluido eléctrico a los municipios de San Juan, Mesetas y la futura interconexión de Vista Hermosa, Lejanías.

Combustibles: Solicitamos que se instale de inmediato un oleoducto en la localidad de Puerto Caldas, para que aprovisione la zona afectada con los combustibles necesarios y a los precios oficiales.

Mercadeo: Solicitamos que a través del Idema, se compren de contado las cosechas a los agricultores de la región y que se instalen y reestructure los centros de mercadeo para los artículos de primera necesidad en cada uno de los municipios.

A corto plazo solicitamos:

1. Arreglo de la vía Puerto Caldas, La Playa, Coquibacoa, Granada, incluida la instalación del puente provisional de 180 m. de longitud, en el sitio denominado La Playa.
2. Terminación del puente sobre el río Guape frente al perímetro urbano de Lejanías.
3. Apertura y afirmado de 4 km. faltantes en la vía del puente de Miravalles del Guéjar hasta la vereda El Trique, Municipio de Mesetas, y construcción del puente sobre el río Lucía, frente a la cabecera municipal de Mesetas.
4. Por último, solicitamos al Gobierno Nacional inicie lo más pronto posible la construcción del puente en concreto, de doble calzada sobre el río Ariari, en la localidad de Puerto Caldas, el cual será para nosotros la solución definitiva al problema de incomunicación terrestre que vivimos unos doscientos mil habitantes ubicados en la margen derecha del río Ariari.

Agradecemos al señor Presidente la atención que se sirva prestar a nuestras solicitudes.

Cordialmente,

Comité Regional de Emergencia Margen Derecha Río Ariari: Daniel Guzmán Santamaría, Alcalde San Juan de Arama; Jesús Antonio Rubio López, Alcalde Mesetas; José Joaquín Suárez, Alcalde Lejanías; José Eduardo Trujillo, expersonero Lejanías; Samuel Martínez Orduy, Representante Comunidad Lejanías; Jorge Eliécer Martínez, Agricultor Lejanías; Darío Rodríguez, Concejal Lejanías; Saúl Salinas Alvarez, Concejal Lejanías; Octavio Palacios Lozano, Pte. Concejo San Juan de Arama; Arturo Forero, Concejal San Juan de Arama; Abelardo Ramírez, Concejal Mesetas; Guillermo Romero, Presidente de la Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal Lejanías; Carlos Arturo Fernández Castañeda, aspirante Alcaldía Municipal de San Juan de Arama; Ricaurte Gonzales, Representante Comunidad de Lejanías; Félix Quiroga, Representante Agricultores de Lejanías; María Edilma Cabrera, Presidente Junta de Acción Comunal El Vergel; Carlos A. Fernández Gonzales, Representante de San Juan de Arama; William Obregón R., Director Colegio El Rey.

A continuación anexamos firmas comunidades afectadas:

Carlos Arturo Carreño Villamizar, Médico Director Centro de Salud San Juan de Arama; Reinel Cajibíol, Concejal de San Juan de Arama; Silvia de Cajibíol, Ama de Comunidad Campesina; Pedro Malagón, Diputado.

Copias para:

Ministerio del Transporte, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Comunicaciones, Instituto Nacional de Vías, Ministerio de Salud Pública, Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, Gerente General Idema (Arturo Zea); Dr. Omar Armando Baquero Soler, Gobernador del Meta; Secretaría de OO. PP. Meta; Director Nacional de Caminos Vecinales, Dr. Juan Vergara Carrulla; Secretario de Agricultura del Meta; Oficina Nacional de Prevención y Desastres Bogotá; Consejería de la Presidencia de la República; Prensa hablada y escrita.

Nota: El mapa del plano de la ubicación principal de la vía alterna - Región Ariari, no se publica por estar ilegible.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro de Transporte, doctor Jorge Bendeck Olivella.

Palabras del señor Ministro del Transporte, doctor Jorge Bendeck Olivella:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro del Transporte, doctor Jorge Bendeck Olivella:

Señor Presidente, honorable Senador Alberto Santofimio, distinguidos Senadores:

Pudiésemos adelantar un gran debate desde el punto de vista técnico para justificar, si se puede emplear este término, las causas de la caída del puente, pero quiero decirles por informaciones ni siquiera del Himat, sino de los propios vecinos del río, que han asegurado que nunca antes hayan visto una avalancha de esta naturaleza en los últimos 30 años, antes inclusive, desde cuando se hubiera construido el puente, y que golpeó como un gigantesco ariete la estructura del puente sobre el río Ariari, por cierto, esta mañana uno de los ingenieros hidráulicos más importantes que tiene Colombia de origen francés, el doctor James Botaccio, me llamó para decirme que Francia, tenía muchos puentes metálicos para poder afrontar las emergencias que tienen el Departamento del Cauca y el Departamento del Huila y que estaban a disposición de suministrarlos en un tiempo relativamente corto, y me dijo y a propósito del puente del Ariari, una vez que se construyó por una firma francesa me llamaron a mí a preguntarme qué podían ellos hacer para encauzar el río Ariari, yo les contesté con dos preguntas, con una pregunta y una afirmación, ¿a quién se le ocurrió construir el puente donde se construyó?

El punto más ancho del río y en segundo lugar este puente se cae, porque el río Ariari, es un río que en ese lugar precisamente no respeta las orillas, un kilómetro arriba del puente hay un lugar que tiene 300 metros de ancho donde realmente debió haberse construido esta estructura. Pero esto es historia, han habido muchas argumentaciones de que dijeron, de que trajeron documentos, pero yo les quiero afirmar a ustedes, que existe una información del año 91, del Distrito número 13, de abril, en donde decían que había que pintar el puente, que había que soldar algunas láminas, y mejorar el piso y que debía enrocarse debían enrocarse tres pilas para seguir protegiendo el puente.

En 1993 contratamos nosotros un estudio para hacer la revisión de todos los puentes metálicos de Colombia, una vez que se cayó el puente de Samaná, hicimos una revisión completa, de las estructuras de puentes, informe que fue entregado en abril de 1994 en donde hacían unas recomendaciones de proteger una pila y recomendaban hacer un estudio especializado para que se hiciese una recomendación final para estudiar el estado de las estructuras del puente. Nosotros desde el mes de abril del año pasado, iniciamos el proceso de estudio para contratar la revisión de la estructura que era la preocupación de la gente y ante la petición de que se hiciese un puente de 2 carriles de doble paso, de 2 calzadas, se hizo, se inició el estudio que concluyó en noviembre del año pasado, con la recomendación de que no se hiciesen los 2 carriles sino que se hiciese la reparación del puente en su estructura en la parte superior que era donde habían dudas de su calidad; nosotros adjudicamos, abrimos licitación el 17 de diciembre del año pasado, y se adjudicó ante todos los trámites que había que hacer de avisos de prensa, de reuniones públicas se adjudicó la antevíspera de la caída del puente, lamentablemente sucedió y ¿qué hemos hecho?

La investigación administrativa y técnica está en curso porque debemos tener una razón aun para mejorar los diseños de las estructuras de todas estas obras de ingeniería, ¿qué hemos hecho para resolver el problema? Y pienso que en este momento es allí en donde debemos concentrarnos y no darle largas a la solución. Yo he invitado al señor Ministro de Agricultura para que participe en responder los interrogantes planteados por el Senador Santofimio y el Senador Germán Hernández, porque las acciones del gobierno fueron inmediatas, el puente cayó en la madrugada del 26 a las 2 largas de la madrugada, a eso de las 10 y media de la mañana estaba el equipo del Ministerio encabezado por el señor Viceministro de Obras Públicas o de Transporte, como hoy se llama encabezaba,

la delegación con el Director del Instituto Nacional de Vías, entidad que como ustedes saben es la encargada de las carreteras que antes manejaba el Ministerio de Obras Públicas, estaba el mayor experto en puentes que tenemos al frente de la solución del problema, 5 días después de caído el puente habíamos adjudicado un nuevo puente y lo adjudicamos para 3 cometidos:

El primero, la nueva localización; el segundo, el diseño, y el tercero, la Construcción.

Recogimos mil millones de pesos en los Fondos de Emergencia y se nos aseguró en Planeación Nacional la vigencia futura por el valor total del puente, esto en Colombia jamás había sucedido, pero teníamos que responder ante una región tan importante, tan rica y que está pronta a iniciar la recolección de su cosecha de arroz, de esta manera para bien del país en general, pero por supuesto, la construcción de un puente se demora 12 meses.

Después de iniciado resolvimos entonces, buscar soluciones intermedias, dentro de 14 días estamos dando paso a camiones entre los dos lados; dentro de 90 días por un camino que viene, como lo decía el doctor Germán Hernández, por el Castillo y Medellín de Ariari, y obviamente, Cubaral de la parte norte, en 90 días estamos dando una solución muy cerca del puente actual, con escasamente colocar un puente de 180 metros de longitud, ante mil metros que tiene el puente vecino y estaremos de esta manera prácticamente dando una solución definitiva, digo, porque el otro puente estará construido seguramente en el mismo lugar de la solución segunda o muy cerca en doce meses para que definitivamente el Ariari, en el punto más fuerte cuando la roca es más estable, tenga un puente de doble calzada como realmente se necesita.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela la honorable Senadora Regina Betancourt de Liska.

Con la venia de la Presidencia, muchas gracias, señor Ministro, a mí me gustaría saber quiénes son los contratistas de esos puentes y si van a traer los puentes de Francia que ya están hechos, porque creo que lo más conveniente sería que ustedes a la vez contratarán un ingeniero italiano que son los que verdaderamente saben acerca de puentes y de todos éstos para mantenimiento ante todo, los ingenieros de aquí son muy buenos pero pongamos un ingeniero italiano para que esté permanentemente viendo el mantenimiento, porque aquí el problema no es de puente es que no tenemos quién haga mantenimiento en nada; hasta aquí en el Senado, mire esta belleza que tenemos y mire allá, todas las cintas pegadas como si esto fuera cualquier cosa, es una cosa ridícula, los que vienen a ver aquí ni siquiera se dan cuenta de que hay mantenimiento en las cosas, no se dañan no porque son malas, sino por falta de mantenimiento señor Ministro, y yo creo que lo más importante es que usted consiga a alguien que le haga mantenimiento y que le esté golpeando puente por puente, para saber qué es lo que falta y encontraremos que sí vamos a tener algo maravilloso y lo mismo con las carreteras.

Usted señor Ministro dijo que las carreteras de Colombia eran fantásticas, que se fue el invierno, de pronto a usted no le ha tocado como me tocó a mí, viajar desde Pasto hasta Puerto Asís, que eso es un suicidio, luego de Puerto Asís a Mocoa es terrible y pásese nada menos de Mocoa hasta San Agustín para que vea el terror, váyase desde Pereira hasta Chocó y de Medellín a Chocó para que vea carreteras maravillosas y encontraremos que Colombia no tiene carreteras; y la famosa carretera de Medellín a Bogotá que la llaman dique autopista, que eso es un chiste, eso es simplemente una carreterita; yo creo que eso es una trocha más bien, no hay carretera a Medellín y lastimosamente usted dijo a través de la radio, que existían muy buenas carreteras pero que el invierno lógicamente las dañó. Pero me gustaría que usted recorriera como recorrí yo de todo el país, para que se dé cuenta que no existe y en los Llanos es donde menos carreteras tenemos y hablo como si yo fuera llanero, pero me gustan los Llanos y estoy dispuesta a que un día sean la nueva patria y que sea allí donde se organice la nueva Colombia. Muchas gracias, señor Ministro.

Recobra el uso de la palabra el señor Ministro del Transporte, doctor Jorge Bendeck Olivella.

Señor Presidente. Entonces quiero reiterarles a ustedes, el compromiso, no solamente que hemos adquirido, sino que estamos trabajando 24 horas al día.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Decía señor Presidente, honorables Senadores y señor Ministro, que en esta interpelación o quería decir, que el problema del puente del Ariari, por las magnitudes que tiene y por las repercusiones en el abastecimiento de Bogotá, y además por los traumas económicos que le genera a los habitantes de esa región, ha tenido todo el debate, yo no sé si es necesario, pero por lo menos le han llevado la preocupación al gobierno, y eso es lo que explica que usted esté respondiendo el cuestionario de los honorables Senadores, Santofimio y demás firmantes.

Pero yo quisiera llamar la atención si bien es cierto, que eso no figura dentro de lo que usted debe responder hoy, sobre el problema del puente sobre el río Carare, varios gobiernos han gastado, ingentes sumas, millonadas, en una autopista que comunica la Costa, San Alberto y llega a Lisama, en Lisama servirá para la comunicación más rápida de Bucaramanga con el occidente colombiano y de ahí en adelante en el cruce de San Juan, esa misma carretera debe llegar algún día hasta Puerto Olaya, al frente de Puerto Berrío, pero de San Juan continúa hasta Puerto Servies y de Servies a empatar en Caño Alegre con la autopista, o mal llamada "autopista", ya la distinguida Senadora la llamó trocha, autopista Bogotá-Medellín, ése es el recorrido de la vía que desde el río Hermitaño, es una ruta de los santandereanos.

Yo no sé, ya acercándose a San Alberto cuáles serán los límites del Departamento de Santander Sur, pero en buena parte recorre el territorio de ese departamento sobre esa vía; usted personalmente o en privado me han contestado varias preguntas, porque aspiraba, incluso, a inaugurarla antes de finalizar el actual gobierno, habían dicho, según los informes del Ministerio, que la vía quedaría en negro o sea con una emulsión asfáltica, pero hace 15 días, los que tenemos interés en esa zona y en esa autopista, fuimos sorprendidos por el periódico El Tiempo con una noticia en el sentido de que había fallado una columna o pilastra o soporte de ese puente, sobre el Carare; algún ingeniero me habló en un término que no comparte el Senador e Ingeniero doctor Tito Rueda, que una columna se había punzado, lo cierto es que se hundió o sea que cedió el hecho del río Carare donde está asentada y primero no quedó vía sino para carros pequeños y después, interrumpido definitivamente el tránsito.

Usted me ha dicho en privado que ya tienen contratado un puente metálico, que están hechos los estudios para saber si las dos vigas van a soportar el peso de la que estaba en el medio, etc. Yo quiero llamarle la atención y que nos diga en el Senado, brevemente, en cuánto tiempo pueden los colombianos volver a utilizar esa vía y sobre todo que el Ministerio advierta y registre, con el respeto por los propietarios de las tractomulas, el problema que esos mastodontes están causando en las carreteras de Colombia esos puentes que hicieron, como el del Carare hace más de 30 años, no resisten ese tráfico y además actúan con una desmedida irresponsabilidad porque le meten al puente todas las mulas que quepan, una tras otra, y uno ve crujir esos puentes.

Esté seguro señor Ministro que usted en las postrimerías de su gobierno, y el que viene van a tener que registrar, sorprendidos, noticias sobre muchos puentes que van a acabar esas tractomulas. Ahora, yo no sé qué sistema puedan ustedes inventar para controlar el peso que va a pasar por esos puentes, porque yo no sé si los policías de la vial le darán seguridad para ejercer ese control, lo cierto es que las tractomulas y la saturación de esos vehículos en el país, pienso yo, que va a acabar con los puentes que se construyeron, o sea que esta tragedia del Carare y la del río Samaná, por supuesto que la del Ariari no será atribuible al tráfico o tránsito de tractomulas, pero en esos otros puentes que ya se han caído y los que se caerán de aquí en adelante, algo o mucho tienen que ver esas tractomulas y yo no sé si el Ministerio hace el mantenimiento oportuno o no lo hace; así tenga estudios técnicos sobre cada uno de esos puentes, sobre todo en rutas críticas. Usted no se imagina señor Ministro, la forma como se ha afectado todo ese comercio en esa zona que le describí rápidamente, porque ya no hay tránsito en ese puente del Carare, así brevemente porque veo que hay interés en sacar el proyecto llamado de "Reforma Agraria", termino esta comedida interpelación.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Tito Rueda Guarín.

Señor Ministro, mi respeto y como una colaboración a su Ministerio, sé de sus capacidades y sobre todo, el gran interés que siempre ha demostrado por solucionar los problemas viales de Colombia.

Quisiera agregar un poquito más a lo que acaba de decir el Senador Víctor Renán Barco.

Yo estuve el lunes en ese sitio, este lunes, y es un problema serio que tiene la región, la pila central falló y estoy seguro de que el Ministerio de Obras Públicas tiene una serie de estudios sobre ese puente del río Carare, pero esto haría más grave la situación, porque en el Municipio de Landázuri hubo un deslizamiento supremamente grande, entonces la vía de Vélez-Landázuri, Puerto Araujo, está totalmente interrumpida, no hay comunicación y esa zona del Carare quedó completamente embotellada y muy comedia y respetuosamente le solicitaría que en una brevedad envíe una comisión, y sobre todo de geólogos al sector de Landázuri para hacer una variante, porque definitivamente la carretera no puede quedar por el sitio donde estaba, sino hacer una variante y, como segunda medida, darle solución al arreglo del puente del Carare, muchas gracias señor Ministro.

Recobra el uso de la palabra el señor Ministro del Transporte, doctor Jorge Bendeck Olivella.

Señor Presidente, entonces las tres soluciones que estamos dándole a la vía están en marcha. Ayer estuve en el Ariari y con mucha complacencia la gente recordó, que 15 días atrás me habían condecorado con su máxima distinción porque reconocieron la presencia del gobierno en el área, al entregar una de las más hermosas carreteras que tiene Colombia, y aquí estuvo acompañándome el distinguido representante Jorge Ariel Infante, e inclusive el distinguido Contralor General de la República.

Con respecto a esas 3 soluciones, las estamos dando, los productos percederos circularán antes de 14 días, porque es el tiempo que yo le he colocado a mis funcionarios, pasarán los productos percederos por una carretera que está dotada de excelentes puentes, y que con escasamente dos puentes de 40 metros cada uno, resolveremos en primera instancia por una carretera angosta, por cierto, pero que estamos mejorando el problema del transporte de cerca de 40.000 toneladas de productos percederos. Entonces estamos removiendo un puente de 180 metros, que está localizado en el Valle del Cauca, para colocarlo muy cerca del puente actual, en un lugar donde el río escasamente tiene ese ancho, y el tercer puente, que es el definitivo, ya se adjudicó.

Estos tres compromisos, honorable Senador Santofimio, honorables Senadores se cumplirán porque los recursos están disponibles y porque el Ariari tiene confianza en la capacidad del Gobierno, de responder a sus necesidades. Hay otras acciones que hemos tomado, por ejemplo, tenemos ferrys y lanchas que están transportando gratuitamente a personas y cargas. Este domingo llegará otro ferry para transportar percederos exclusivamente y para ser utilizado para transportar insumos y combustibles para que se surta, junto con los aportes del Idema, que está vendiendo a los precios normales del otro lado del río, de la parte aislada, sus productos como siempre lo ha venido haciendo. Yo quisiera pedirle a ustedes, consideraran que estos compromisos, que los hemos repetido reiteradamente ante el pueblo llanero es aceptar que las soluciones que le estamos dando al problema de Puerto Lleras, va mucho más del simple arreglo de la banca, porque ayer afortunadamente ya estaban circulando vehículos por allí sino que también va hasta la reparación de San José de Guaviare, con ajustes necesarios que estamos haciendo, porque tenemos un gran compromiso con esta región.

El señor Ministro de Agricultura hizo ayer unos avisos sumamente importantes en materia de compras de cosechas que es lo que realmente ha tranquilizado a la comunidad del Ariari, así que señor Presidente, si usted lo considera, yo le rogaría el favor de aceptar al señor Ministro de Agricultura que complementaría este informe.

La Presidencia pregunta a la plenaria si se declara satisfecha con las explicaciones dadas por el señor Ministro del Transporte, doctor Jorge Bendeck Olivella, y ésta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura al informe de Mediación presentado por la Comisión Accidental sobre el **Proyecto de ley número 127 de 1992 Senado y 177 de 1993 Cámara**, "por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad en el Territorio Nacional".

La Presidencia abre la discusión del informe leído, y cerrada ésta pregunta: ¿Adopta la Plenaria el informe propuesto? y ésta responde afirmativamente.

Santafé de Bogotá, D.C., junio 8 de 1994

Doctor

JORGE RAMON ELIAS NADER

Presidente

Honorable Senado de la República

E. S. D.

Estimado doctor

Para los fines pertinentes me permito presentar el articulado aprobado por la honorable Cámara de Representantes del Proyecto de ley 127/92 Senado, 177/93 Cámara, "por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética".

Las Comisiones de Conciliación nombradas por el Senado y la Cámara están de acuerdo en todas sus partes con los artículos conciliados, por lo cual nos permitimos proponer al honorable Senado de la República, se dé su aprobación.

Atentamente,

Hugo Serrano Gómez,

Coordinador Comisión Conciliación.

Julio César Guerra Tulecia, Edgar Eulises Torres, Germán Huertas C., (siguen firmas ilegibles.)

INFORME DE CONCILIACION

En Santafé de Bogotá, D.C., a los 8 días del mes de junio de 1994 se reunieron en la Comisión Quinta de la Cámara, los honorables Senadores y Representantes designados por las respectivas Cámaras para integrar la Comisión de Conciliación y acordaron el siguiente texto para el Proyecto de ley número 127/92 Senado y 177/93 Cámara:

"por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética".

El Congreso de la República de Colombia,

DECRETA:

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1o. La presente ley establece el régimen de las actividades de generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, que en lo sucesivo se denominarán actividades del sector, en concordancia con las funciones constitucionales y legales que le corresponden al Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 2o. El Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, definirá los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía, dentro de un manejo integral eficiente, y sostenible de los recursos energéticos del país, y promoverá el desarrollo de tales fuentes y el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios.

Artículo 3o. En relación con el servicio público de electricidad al Estado le corresponde:

a.- Promover la libre competencia en las actividades del sector;

b.- Impedir prácticas que constituyan competencia desleal o abuso de posición dominante en el mercado;

c.- Regular aquellas situaciones en que por razones de monopolio natural, la libre competencia no garantice su prestación eficiente en términos económicos;

d.- Asegurar la protección de los derechos de los usuarios y el cumplimiento de sus deberes;

e.- Asegurar la adecuada incorporación de los aspectos ambientales en la planeación y gestión de las actividades del sector;

f.- Alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos I, II y III y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio;

g.- Asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para cubrir los subsidios otorgados a los usuarios de los estratos I, II y III y los de menores ingresos del área rural, para atender sus necesidades básicas de electricidad.

Parágrafo. Para garantizar el cumplimiento de lo previsto en los incisos anteriores, el Gobierno Nacional dispondrá de los recursos generados por la contribución nacional de que habla el artículo 47 de esta ley y por los recursos de presupuesto nacional, que deberán ser apropiados anualmente en el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

No obstante, de conformidad con el artículo 368 de la Constitución Política, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos.

Artículo 4o. El Estado, en relación con el servicio de electricidad tendrá los siguientes objetivos en el cumplimiento de sus funciones:

a.- Abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país;

b.- Asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector;

c.- Mantener y operar sus instalaciones preservando la integridad de las personas, de los bienes y del medio ambiente y manteniendo los niveles de calidad y seguridad establecidos.

Parágrafo. Si los diversos agentes económicos desean participar en las actividades de electricidad, deben sujetarse al cumplimiento de los anteriores objetivos.

Artículo 5o. La generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública.

Artículo 6o. Las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se regirán por principios de eficiencia, calidad, continuidad, adaptabilidad, neutralidad, solidaridad y equidad.

El Principio de eficiencia obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico.

En virtud del principio de calidad, el servicio prestado debe cumplir los requisitos técnicos que se establezcan para él.

El principio de continuidad implica que el servicio se deberá prestar aun en casos de quiebra, liquidación, intervención, sustitución o terminación de contratos de las empresas responsables del mismo, sin interrupciones diferentes a las programadas por razones técnicas, fuerza mayor, caso fortuito, o por las sanciones impuestas al usuario por el incumplimiento de sus obligaciones.

El principio de adaptabilidad conduce a la incorporación de los avances de la ciencia y de la tecnología que aporten mayor calidad y eficiencia en la prestación del servicio al menor costo económico.

El principio de neutralidad exige, dentro de las mismas condiciones, un tratamiento igual para los usuarios, sin discriminaciones diferentes a las derivadas de su condición social o de las condiciones y características técnicas de la prestación del servicio.

Por solidaridad y redistribución del ingreso se entiende que al diseñar el régimen tarifario se tendrá en cuenta el establecimiento de unos factores para que los sectores de consumo de mayores ingresos ayuden a que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los consumos de electricidad que cubran sus necesidades básicas.

Por el principio de equidad el Estado propenderá por alcanzar una cobertura equilibrada y adecuada en los servicios de energía en las diferentes regiones y sectores del país, para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población.

Artículo 7o. En las actividades del sector podrán participar diferentes agentes económicos, públicos, privados o mixtos, los cuales gozarán de libertad para desarrollar sus funciones en un contexto de libre competencia, de conformidad con los artículos 333, 334 y el inciso penúltimo del artículo 336 de la Constitución Nacional, y el artículo 3o. de esta Ley.

En los casos señalados por la ley, para operar o poner en funcionamiento los proyectos, se deberán obtener de las autoridades competentes los permisos respectivos en materia ambiental, sanitaria, uso de aguas y los de orden municipal que sean exigibles.

Parágrafo. La actividad de comercialización sólo puede ser desarrollada por aquellos agentes económicos que realicen algunas de las actividades de generación o distribución y por los agentes independientes que cumplan las disposiciones que expida la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Artículo 8o. Las empresas públicas que presten el servicio de electricidad al entrar en vigencia la presente Ley, en cualquiera de las actividades del sector, deben tener autonomía administrativa, patrimonial y presupuestaria.

Salvo disposición legal en contrario, los presupuestos de las entidades públicas del orden territorial serán aprobados por las correspondientes juntas directivas, sin que se requiera la participación de otras autoridades.

Parágrafo. El régimen de contratación aplicable a estas empresas será el del derecho privado. La Comisión de Regulación de Energía y Gas, podrá hacer obligatoria la inclusión de cláusulas excepcionales al derecho común en algunos de los contratos que celebren tales entidades. Cuando su inclusión sea forzosa, todo lo relativo a estas cláusulas se sujetará al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 9o. El Presidente de la República ejercerá por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el control de eficiencia y calidad del servicio público de electricidad y el control, inspección y vigilancia de las entidades que prestan el servicio público de electricidad, en los términos previstos en la ley.

Artículo 10. Cuando el Estado decida convocar a los diferentes agentes económicos para que en su nombre desarrollen cualquiera de las actividades del sector reguladas por esta ley, éstos deberán demostrar experiencia en la realización de las mismas y tener capacidad técnica, operativa y financiera suficiente para suscribir los contratos necesarios para ello, los cuales se regularán de acuerdo con lo previsto en esta ley, en el derecho privado o en disposiciones especiales según la naturaleza jurídica de los mismos.

CAPITULO II

DEFINICIONES ESPECIALES

Artículo 11. Para interpretar y aplicar esta ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones generales:

Sistema Interconectado Nacional. Es el sistema compuesto por los siguientes elementos conectados entre sí: Las plantas y equipos de generación, la red de interconexión, las redes regionales e interregionales de transmisión, las redes de distribución y las cargas eléctricas de los usuarios.

Red Nacional de Interconexión. Conjunto de líneas y subestaciones, con sus equipos asociados incluyendo las interconexiones internacionales destinadas al servicio de todos los integrantes del Sistema Interconectado Nacional.

Redes Regionales o Interregionales de Transmisión. Conjunto de líneas de transmisión y subestaciones, con sus equipos asociados destinadas al servicio de un grupo de integrantes del Sistema Interconectado Nacional dentro de una misma área o áreas adyacentes, determinadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Redes de Distribución. Conjunto de líneas y subestaciones con sus equipos asociados, destinado al servicio de los usuarios de un municipio o municipios adyacentes o asociados mediante cualquiera de las formas previstas en la Constitución Política.

Reglamento de Operación. Conjunto de principios, criterios y procedimientos establecidos para realizar el planeamiento, la coordinación y la ejecución de la operación del sistema interconectado nacional y para regular el funcionamiento del mercado mayorista de energía eléctrica. El reglamento de operación comprende varios documentos que se organizarán conforme a los temas propios del funcionamiento del Sistema Interconectado Nacional.

Mercado Mayorista. Es el mercado de grandes bloques de energía eléctrica, en que generadores y comercializadores venden y compran energía y potencia en el Sistema Interconectado Nacional, con sujeción al Reglamento de Operación.

Libertad Regulada. Régimen de tarifas mediante el cual la Comisión de Regulación de Energía y Gas fijará los criterios y la metodología con arreglo a los cuales las empresas de electricidad podrán determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos.

Comercialización. Actividad consistente en la compra de energía eléctrica y su venta a los usuarios finales regulados o no-regulados, que se sujetará a las disposiciones previstas en esta ley y en la de Servicios Públicos Domiciliarios en lo pertinente.

Usuario Regulado. Persona natural o jurídica cuyas compras de electricidad están sujetas a tarifas establecidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Usuario No-Regulado. Persona natural o jurídica con una demanda máxima superior a dos Mw por instalación legalizada, cuyas compras de electricidad se realizan a precios acordados libremente. La Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá revisar dicho nivel mediante resolución motivada.

Operación Integrada. Es la operación óptima que se adelanta por dos o más sistemas independientes.

Autogenerador. Aquel generador que produce energía eléctrica exclusivamente para atender sus propias necesidades.

Centro Regional de Despacho. Es un centro de supervisión y control de la operación de las redes, subestaciones y centrales de generación localizadas en una misma región, cuya función es la de coordinar la operación y maniobras de esas instalaciones con sujeción, en lo pertinente, a las instrucciones impartidas por el Centro Nacional de Despacho, en desarrollo de las previsiones contenidas en el Reglamento de Operación, con el fin de asegurar una operación segura y confiable del sistema interconectado.

Centro Nacional de Despacho. Es la dependencia encargada de la planeación, supervisión y control de la operación integrada de los recursos de generación, interconexión y transmisión del sistema interconectado nacional.

Esta igualmente encargado de dar las instrucciones a los CENTROS REGIONALES DE DESPACHO para coordinar las maniobras de las instalaciones con el fin de tener una operación segura, confiable y ceñida al reglamento de operación y a todos los acuerdos del Consejo Nacional de Operación.

Consumo de Subsistencia. Se define como consumo de subsistencia, la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia sólo podrán tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando éstos estén disponibles para ser utilizados por estos usuarios.

Zonas No Interconectadas. Área geográfica en donde no se presta el servicio público de electricidad a través del Sistema Interconectado Nacional.

Cuando fuere necesario la interpretación y aplicación de estas definiciones las hará la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

CAPITULO III

DE LA PLANEACION DE LA EXPANSION

Artículo 12. La planeación de la expansión del Sistema Interconectado Nacional se realizará a corto y largo plazo, de tal manera que los planes para atender la demanda sean lo suficientemente flexibles para que se adapten a los cambios que determinen las condiciones técnicas, económicas, financieras y ambientales; que cumplan con los requerimientos de calidad, confiabilidad y seguridad determinados por el Ministerio de Minas y Energía; que los proyectos propuestos sean técnica, ambiental y econó-

micamente viables y que la demanda sea satisfecha atendiendo a criterios de uso eficiente de los recursos energéticos.

Artículo 13. La Unidad de Planeación Minero-Energética de que trata el artículo 12 del Decreto 2119 de 1992, se organizará como Unidad Administrativa especial adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con patrimonio propio y personería jurídica y con regímenes especiales en materia de contratación, de administración de personal, de salarios y de prestaciones y con autonomía presupuestal.

La Unidad manejará sus recursos presupuestales y operará a través del contrato de fiducia mercantil que celebrará el Ministerio de Minas y Energía con una entidad fiduciaria, el cual se someterá a las normas del derecho privado. Estas disposiciones regirán, igualmente, los actos que se realicen en desarrollo del respectivo contrato de fiducia.

Para el cumplimiento del artículo 60 de la Constitución Política, para las empresas del sector energético se dará aplicación, en lo pertinente, al Decreto-ley 663 de 1993. El Gobierno Nacional señalará las condiciones especiales de financiación.

Artículo 14. El presupuesto de la Unidad Administrativa Especial de Planeación Minero-Energética hará parte del Presupuesto General de la Nación y será presentado al Ministerio de Minas y Energía para su incorporación en el mismo, su distribución anual se hará mediante resolución expedida por el Ministerio de Minas y Energía y refrendada por el Director General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 38 de 1989 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. Este presupuesto será sufragado por la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, por la Empresa Colombiana de Carbón, Ecocarbón, Financiera Energética Nacional, FEN, e Interconexión Eléctrica S.A., ISA, por partes iguales. Estas entidades quedan facultadas para apropiar de sus respectivos presupuestos las partidas correspondientes.

Artículo 15. La Unidad de Planeación Minero-Energética contará con un Director que tendrá la calidad de empleado público y devengará la remuneración que determine el Gobierno Nacional.

El Director deberá reunir las siguientes condiciones:

- Ser colombiano y ciudadano en ejercicio;
- Poseer título universitario en ingeniería, economía o administración de empresas y estudios de posgrado;
- Contar con una reconocida preparación y experiencia técnica y haber desempeñado cargos de responsabilidad en entidades públicas o privadas del Sector Energético Nacional o Internacional, por un período superior a seis (6) años.

Artículo 16. La Unidad de Planeación Minero-Energética tendrá entre otras las siguientes funciones:

- Establecer los requerimientos energéticos de la población y los agentes económicos del país, con base en proyecciones de demanda que tomen en cuenta la evolución más probable de las variables demográficas y económicas y de precios de los recursos energéticos;
- Establecer la manera de satisfacer dichos requerimientos teniendo en cuenta los recursos energéticos existentes, convencionales y no convencionales, según criterios económicos, sociales, tecnológicos y ambientales;

- Elaborar y actualizar el Plan Energético Nacional y el Plan de Expansión del Sector Eléctrico en concordancia con el Proyecto del Plan Nacional de Desarrollo.

El primer Plan Energético Nacional deberá ser presentado dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de esta Ley;

- Evaluar la conveniencia económica y social del desarrollo de fuentes y usos energéticos no convencionales así como el desarrollo de energía nuclear para usos pacíficos;

- Evaluar la rentabilidad económica y social de las exportaciones de recursos mineros y energéticos;

- Realizar diagnósticos que permitan la formulación de planes y programas del sector energético;

- Establecer y operar los mecanismos y procedimientos que permitan evaluar la oferta y demanda de minerales energéticos, hidrocarburos y energía y determinar las

prioridades para satisfacer tales requerimientos, de conformidad con la conveniencia nacional;

- Recomendar al Ministro de Minas y Energía políticas y estrategias para el desarrollo del sector energético;

- Prestar los servicios técnicos de planeación y asesoría y cobrar por ellos;

- Establecer prioritariamente un programa de ahorro y optimización de energía.

- Las demás que le señale esta ley y el Decreto 2119 de 1992.

Artículo 17. El Ministerio de Minas y Energía contará con un cuerpo consultivo permanente, conformado por representantes de las empresas del sector energético, del orden nacional y regional y de los usuarios que deberá conceptuar previamente a la adopción de los Planes, Programas y de Proyectos de desarrollo de cada subsector y proponer las acciones pertinentes para garantizar que éstos se realicen de acuerdo con lo establecido en el Plan Energético Nacional. Facúltase al Gobierno Nacional para establecer el número y los mecanismos de selección de los representantes de los usuarios.

Parágrafo. La Unidad de Planeación Minero-Energética elaborará los Planes de Expansión del Sistema Interconectado Nacional y consultará al cuerpo consultivo permanente.

Artículo 18. Compete al Ministerio de Minas y Energía definir los planes de expansión de la generación y de la red de interconexión y fijar criterios para orientar el planeamiento de la transmisión y la distribución.

Los planes de generación y de interconexión serán de referencia y buscarán orientar y racionalizar el esfuerzo del Estado y de los particulares para la satisfacción de la demanda Nacional de electricidad en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Energético Nacional.

El Gobierno Nacional, tomará las medidas necesarias para garantizar la puesta en operación de aquellos proyectos previstos en el plan de expansión de referencia del Sector Eléctrico, que no hayan sido escogidos por otros inversionistas, de tal forma que satisfagan los requerimientos de infraestructura contemplados en dicho plan. El Gobierno Nacional asumirá los riesgos inherentes a la construcción y explotación de estos proyectos.

Artículo 19. El Gobierno Nacional velará por el desarrollo y la ejecución de estudios de preinversión asociados con proyectos de generación de electricidad, de acuerdo con las prioridades establecidas en el Plan de Expansión de Generación, para lo cual la Unidad de Planeación Minero-Energética promoverá la realización de tales estudios.

Parágrafo 1o. Los recursos necesarios para acometer los estudios de preinversión en proyectos de generación de electricidad, provendrán de los recaudos establecidos en el parágrafo único del artículo 14 que sean asignados para tal finalidad.

Parágrafo 2o. Cuando las empresas oficiales realicen inversiones en estudios para proyectos eléctricos que posteriormente beneficien a otras entidades que no participaron en esas inversiones, estas últimas deberán pagar el costo a valores actualizados en proporción a su participación. La Comisión de Regulación de Energía y Gas, reglamentará la materia.

CAPITULO IV DE LA REGULACION

Artículo 20. En relación con el sector energético, la función de regulación por parte del Estado tendrá como objetivo básico asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio. Para el logro de este objetivo, promoverá la competencia, creará y preservará las condiciones que la hagan posible.

Artículo 21. La Comisión de Regulación Energética creada por el artículo 10 del Decreto 2119 de 1992, se denominará Comisión de Regulación de Energía y Gas y se organizará como Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Minas y Energía, que estará integrada de la siguiente manera:

- Por el Ministro de Minas y Energía, quien la presidirá;

- Por el Ministro de Hacienda y Crédito Público;

c. Por el Director del Departamento Nacional de Planeación;

d. Por cinco (5) expertos en asuntos energéticos de dedicación exclusiva nombrados por el Presidente de la República para períodos de cuatro (4) años.

Una vez se organice la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios creada por el artículo 370 de la Constitución Política, el Superintendente asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

La Comisión contará con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo que ella misma determine y tendrá regímenes especiales en materia de contratación, de administración de personal, de salarios y de prestaciones y gozará de autonomía presupuestal.

La Comisión manejará sus recursos presupuestales y operará a través del contrato de fiducia mercantil que celebrará el Ministerio de Minas y Energía con una entidad fiduciaria, el cual se someterá a las normas del derecho privado. Estas disposiciones regirán igualmente, los actos que se realicen en desarrollo del respectivo contrato de fiducia.

Los Expertos tendrán la calidad que determine el Presidente de la República y devengarán la remuneración que él mismo determine.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas expedirá su reglamento interno, que será aprobado por el Gobierno Nacional, en el cual se señalará el procedimiento para la designación del Director Ejecutivo de entre los Expertos de dedicación exclusiva.

Parágrafo 1o. Los expertos deberán reunir las siguientes condiciones:

a. Ser Colombiano y ciudadano en ejercicio;

b. Tener título universitario en ingeniería, economía, administración de empresas o similares y estudios de posgrado, y

c. Contar con una reconocida preparación y experiencia técnica, preferiblemente en el área energética y haber desempeñado cargos de responsabilidad en entidades públicas o privadas del sector minero-energético, nacional o internacional, por un período superior a seis (6) años; o haberse desempeñado como consultor o asesor por un período igual o superior.

Parágrafo 2o. El primer nombramiento de los expertos se hará así: Dos (2) expertos para un período de tres (3) años y tres (3) para un período de cuatro (4) años. Los expertos podrán ser reelegidos.

Artículo 22. Los costos del servicio de regulación serán cubiertos por todas las entidades sometidas a su regulación, y el monto total de la contribución no podrá ser superior al 1% del valor de los gastos de funcionamiento excluyendo los gastos operativos, compras de electricidad, compras de combustibles y peajes, cuando hubiere lugar a ello, de la Entidad regulada, incurrido el año anterior a aquel en que se haga el cobro, de acuerdo con los estados financieros puestos a disposición de la Superintendencia de Servicios Públicos y de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

El monto de la contribución que le corresponde pagar a cada entidad será liquidada por la Comisión de Regulación de Energía y Gas. Las contribuciones deberán ser pagadas dentro de los primeros treinta (30) días calendario siguientes al respectivo recaudo, en la entidad o entidades financieras señaladas para recibir este recaudo.

Parágrafo. La Comisión de Regulación de Energía y Gas fijará anualmente su presupuesto, el cual deberá ser aprobado por el Gobierno Nacional.

Artículo 23. Para el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 20 de la presente ley, la Comisión de Regulación de Energía y Gas con relación al servicio de electricidad tendrá las siguientes funciones generales:

a. Crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, promover y preservar la competencia.

En el sector eléctrico la oferta eficiente tendrá en cuenta la capacidad de generación de respaldo, la cual será valorada por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, según los criterios que establezca la Unidad de Planeación Minero-Energética en el plan de expansión;

b. Determinar las condiciones para la liberación gradual del mercado hacia la libre competencia;

c. Definir la metodología para el cálculo de las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas y los cargos por los servicios de despacho y coordinación prestados por los centros regionales de despacho y el Centro Nacional de Despacho;

d. Aprobar las tarifas que deban sufragarse por el acceso y uso de las redes eléctricas y los cargos por los servicios de despacho y coordinación prestados por los centros regionales de despacho y centro nacional de despacho;

e. Definir la metodología para el cálculo de las tarifas aplicables a los usuarios regulados del servicio de electricidad;

f. Fijar las tarifas de venta de electricidad para los usuarios finales regulados. Esta facultad podrá ser delegada en las empresas distribuidoras, en cumplimiento de sus funciones de comercialización bajo el régimen de libertad regulada;

g. Definir con base en criterios técnicos las condiciones que deben reunir los usuarios regulados y no-regulados del servicio de electricidad;

h. Definir los factores que deban aplicarse a las tarifas de cada sector de consumo con destino a cubrir los subsidios a los consumos de subsistencia de los usuarios de menores ingresos. Estos factores deben tener en cuenta la capacidad de pago de los usuarios de menores ingresos, los costos de la prestación del servicio y el consumo de subsistencia que deberá ser establecido de acuerdo con las regiones;

i. Establecer el reglamento de operación para realizar el planeamiento y la coordinación de la operación del Sistema Interconectado Nacional, después de haber oído los conceptos del Consejo Nacional de Operación;

j. Establecer pautas para el diseño, normalización y uso eficiente de equipos y aparatos eléctricos;

k. Interpretar las definiciones contempladas en el artículo 11 de la presente ley;

l. Precisar el alcance de las competencias relativas al otorgamiento del contrato de concesión;

m. Conocer de las tarifas de los usuarios no regulados;

n. Definir y hacer operativos los criterios técnicos de calidad, confiabilidad y seguridad del servicio de energía;

o. Reglamentar la prestación del servicio eléctrico en los barrios subnormales y áreas rurales de menor desarrollo;

p. Definir mediante arbitraje los conflictos que se presenten entre los diferentes agentes económicos que participen en las actividades del sector en cuanto a interpretación de los acuerdos operativos y comerciales;

q. Velar por la protección de los derechos de los consumidores, en especial los de estratos de bajos ingresos;

r. Las funciones previstas en el artículo 11 del Decreto 2119 de 1992, que continuará vigente en cuanto no sea contrario a lo dispuesto en este artículo, y las demás que le señalen las normas legales pertinentes.

CAPITULO V

DE LA GENERACION DE ELECTRICIDAD

Artículo 24. La construcción de plantas generadoras, con sus respectivas líneas de conexión a las redes de interconexión y transmisión está permitida a todos los agentes económicos.

Parágrafo. Para los proyectos de generación de propósito múltiple de los cuales se deriven beneficios para otros sectores de la economía, el Gobierno Nacional establecerá mecanismos para que estos sectores contribuyan a la financiación del proyecto, en la medida de los beneficios obtenidos.

Artículo 25. Los agentes económicos privados o públicos que hagan parte del Sistema Interconectado Nacional deberán cumplir con el Reglamento de Operación y con los acuerdos adoptados para la operación del mismo. El incumplimiento de estas normas o acuerdos, dará lugar a las sanciones que establezca la Comisión de Regulación de Energía y Gas o la autoridad respectiva según su competencia.

Artículo 26. Las entidades públicas y privadas con energía eléctrica disponible podrán venderla, sujetas al Reglamento de Operación, a las empresas generadoras, a las distribuidoras o a grandes consumidores a tarifas acordadas libremente entre las partes.

Artículo 27. Salvo en situación de emergencia, las empresas de generación térmica que efectúen ventas de energía eléctrica a través del Sistema Interconectado Nacional, deberán realizar contratos para garantizar, a largo plazo el suministro de combustible en forma oportuna y a precios económicos.

Para la adquisición de carbón destinado a la generación térmica, se seleccionarán preferencialmente las ofertas presentadas por las organizaciones de carácter asociativo o cooperativo integradas por explotadores inscritos en el Registro Minero Nacional, así como las que sean presentadas por los productores independientes de carbón que tengan Registro Minero vigente y que se encuentren clasificados en el rango de pequeña minería.

CAPITULO VI DE LA INTERCONEXION

Artículo 28. Las empresas que sean propietarias de líneas, subestaciones y equipos señalados como elementos de la red nacional de interconexión, mantendrán la propiedad de los mismos, pero deberán operarlos con sujeción al Reglamento de Operación y a los acuerdos adoptados por el Consejo Nacional de Operación.

El incumplimiento de las normas de operación de la red nacional de interconexión, la omisión en la obligación de proveer el mantenimiento de las líneas, subestaciones y equipos asociados y toda conducta que atente contra los principios que rigen las actividades relacionadas con el servicio de electricidad, dará lugar a las sanciones que establezca la autoridad competente.

Parágrafo. No obstante lo dispuesto en el presente artículo las empresas que siendo propietarias de elementos de la red de interconexión nacional decidan enajenar dichos activos, podrán hacerlo.

Artículo 29. La conexión a la red nacional de interconexión de una red regional de transmisión, de una red de distribución, de una central de generación o de un usuario impone a los interesados las siguientes obligaciones:

a. Cumplir las normas técnicas que dicte el Ministerio de Minas y Energía;

b. Operar su propio sistema con sujeción a las normas que expida la Comisión de Regulación de Energía y Gas y a los acuerdos del Consejo Nacional de Operación, y

c. Ejecutar las obras necesarias para la conexión de sus instalaciones y equipos a la red nacional de interconexión.

Artículo 30. Las empresas propietarias de redes de interconexión, transmisión y distribución permitirán la conexión y acceso de las empresas eléctricas, de otros agentes generadores y de los usuarios que lo soliciten, previo el cumplimiento de las normas que rijan el servicio y el pago de las retribuciones que correspondan.

Estas empresas podrán prestar el servicio de servidumbre para telecomunicaciones.

Artículo 31. Las empresas propietarias de centrales de generación podrán vincularse a las redes de interconexión, mediante dos modalidades:

a. *Modalidad Libre.* Por la cual la empresa generadora no está obligada a suministrar una cantidad fija de energía, sometiéndose en consecuencia, a la demanda del mercado, pero operando en un sistema de precios y tarifas determinado por el libre juego del mercado;

b. *Modalidad Regulada.* Por la cual la firma generadora se compromete con una empresa comercializadora de energía o un usuario no regulado a suministrar cantidades fijas de energía eléctrica durante un determinado período y en un horario preestablecido. Para ello es indispensable suscribir contratos de compra garantizada de energía.

Parágrafo. En ambas modalidades los propietarios de centrales deberán cumplir con el reglamento de operación del sistema interconectado y los acuerdos de operación.

En caso de incumplir los compromisos de suministro de energía se harán acreedores a las sanciones estipuladas en los respectivos contratos, sin perjuicio de las demás implicaciones de carácter civil o penal a que den lugar.

Artículo 32. Autorízase al Gobierno Nacional para modificar el objeto social de Interconexión Eléctrica S.A., que en lo sucesivo será el de atender la operación y mantenimiento de la red de su propiedad, la expansión de la red nacional de interconexión, la planeación y coordinación de la operación del Sistema Interconectado Nacional y prestar servicios técnicos en actividades relacionadas con su objeto social.

Autorízase, así mismo, al Gobierno Nacional para organizar a partir de los activos de generación que actualmente posee Interconexión Eléctrica S.A., una nueva empresa, que se constituirá en una sociedad de economía mixta, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, dedicada a la generación de electricidad. Esta nueva empresa contará con autonomía patrimonial, administrativa y presupuestaria.

Parágrafo 1o. El Centro Nacional de Despacho será una dependencia interna de la empresa encargada del servicio de interconexión nacional, constituido con los bienes actualmente de propiedad de Interconexión Eléctrica S.A., destinados a la planeación, supervisión y control de la operación y despacho de los recursos en el Sistema Interconectado Nacional, así como los demás que le asigne el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2o. La empresa encargada del servicio de interconexión nacional contará con recursos propios provenientes de la prestación de los servicios del despacho, del transporte de electricidad, de los cargos por el acceso y uso de sus redes de interconexión y por los servicios técnicos relacionados con su función.

Parágrafo 3o. La empresa encargada del servicio de interconexión nacional, no podrá participar en actividades de generación, comercialización y distribución de electricidad.

Parágrafo 4o. El personal de la actual planta de ISA será reubicado en cada una de las dos empresas que dio origen, de acuerdo con sus actuales funciones, respetando los derechos adquiridos de los trabajadores.

Parágrafo 5o. Cuando la expansión de la Red Nacional de Interconexión se vaya a hacer a través de líneas en las cuales se conjuguen las características de la Red Nacional de Interconexión con las de la Red Regional de Transmisión, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, decidirá quién ejecuta dicha expansión en caso de presentarse conflicto.

Parágrafo 6o. La autorización dada al Gobierno Nacional para modificar el objeto social de Interconexión Eléctrica S.A., y para organizar a partir de sus activos de generación una nueva empresa, se utilizará sin perjuicio de los compromisos adquiridos por la Nación con las empresas del sector eléctrico, con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, cuando adquirió la participación de dichas empresas en Interconexión Eléctrica S.A.

CAPITULO VII

DE LA OPERACION DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

Artículo 33. La operación del sistema interconectado se hará procurando atender la demanda en forma confiable, segura y con calidad del servicio mediante la utilización de los recursos disponibles en forma económica y conveniente para el país.

Artículo 34. El Centro Nacional de Despacho tendrá las siguientes funciones específicas, que deberá desempeñar ciñéndose a lo establecido en el Reglamento de Operación y en los acuerdos del Consejo Nacional de Operación:

a. Planear la operación de los recursos de generación, interconexión y transmisión del sistema nacional, teniendo como objetivo una operación segura, confiable y económica;

b. Ejercer la coordinación, supervisión, control y análisis de la operación de los recursos de generación, interconexión y transmisión incluyendo las interconexiones internacionales;

c. Determinar el valor de los intercambios resultantes de la operación de los recursos energéticos del Sistema Interconectado Nacional;

d. Coordinar la programación del mantenimiento de las centrales de generación y de las líneas de interconexión y transmisión de la red eléctrica nacional;

e. Informar periódicamente al Consejo Nacional de Operación acerca de la operación real y esperada de los recursos del Sistema Interconectado Nacional y de los riesgos para atender confiablemente la demanda;

f. Informar las violaciones o conductas contrarias al Reglamento de Operaciones;

g. Las demás atribuciones que le confiera la presente ley.

Parágrafo. El Centro Nacional de Despacho tendrá un Director que debe reunir las mismas condiciones exigidas al experto que trata el artículo 15.

Artículo 35. El Centro Nacional de Despacho coordinará sus actividades con los Centros Regionales de Despacho, con las empresas de generación, con las empresas propietarias de las redes de interconexión y transmisión y con las empresas de distribución.

Artículo 36. Créase el Consejo Nacional de Operación que tendrá como función principal acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional sea segura, confiable y económica, y ser el órgano ejecutor del reglamento de operación.

Las decisiones del Consejo Nacional de Operación podrán ser recurridas ante la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

El Consejo Nacional de Operación tendrá un Secretario Técnico cuyos requisitos serán los mismos exigidos para el experto de que trata el artículo 15, quien participará en las reuniones del Consejo con voz y sin voto.

Artículo 37. El Consejo Nacional de Operación estará conformado por un representante de cada una de las empresas de generación, conectadas al Sistema Interconectado Nacional que tengan una capacidad instalada superior al cinco por ciento (5%) del total nacional, por dos representantes de las empresas de generación del orden nacional, departamental y municipal conectadas al Sistema Interconectado Nacional, que tengan una capacidad instalada entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del total nacional, por un representante de las empresas propietarias de la red nacional de interconexión con voto sólo en asuntos relacionados con la interconexión, por un representante de las demás empresas generadoras conectadas al Sistema Interconectado Nacional, por el Director del Centro Nacional de Despacho, quien tendrá voz pero no tendrá voto, y por dos representantes de las empresas distribuidoras que no realicen prioritariamente actividades de generación siendo por lo menos una de ellas la que tenga el mayor mercado de distribución. La Comisión de Regulación de Energía y Gas establecerá la periodicidad de sus reuniones.

Artículo 38. Las empresas generadoras de electricidad, las distribuidoras y las que operen redes de interconexión y transmisión tendrán la obligación de suministrar y el derecho de recibir en forma oportuna y fiel la información requerida para el planeamiento y la operación del Sistema Interconectado Nacional y para la comercialización de la electricidad. La información será canalizada a través del Centro Nacional de Despacho y de los Centros Regionales de Despacho, según corresponda.

CAPITULO VIII

DE LAS TARIFAS POR ACCESO Y USO DE LAS REDES

Artículo 39. Los cargos asociados con el acceso y uso de las redes del Sistema Interconectado Nacional cubrirán, en condiciones óptimas de gestión, los costos de inversión de las redes de interconexión, transmisión y distribución, según los diferentes niveles de tensión, incluido el costo de oportunidad de capital, de administración, operación y mantenimiento, en condiciones adecuadas de calidad y confiabilidad y de desarrollo sostenible. Estos cargos tendrán en cuenta criterios de viabilidad financiera.

Artículo 40. Las tarifas por el acceso y uso de las redes del Sistema Interconectado Nacional deben incluir los siguientes cargos:

a. Un cargo de conexión que cubrirá los costos de la conexión del usuario a la red de interconexión;

b. Un cargo fijo asociado a los servicios de interconexión;

c. Un cargo variable, asociado a los servicios de transporte por la red de interconexión.

Artículo 41. La Comisión de Regulación de Energía y Gas definirá la metodología del cálculo y aprobará las tarifas por el acceso y uso de las redes del Sistema Interconectado Nacional y el procedimiento para hacer efectivo su pago.

Parágrafo 1o. Las tarifas de acceso a las redes se calcularán considerando, entre otros factores, la ubicación de los centros de carga dentro de las redes regionales y los sistemas de distribución asociados, los costos reales del sistema de transmisión o de distribución que se requieren para atender cada centro de carga y las condiciones

ambientales que puedan afectar la inversión y el mantenimiento.

Parágrafo 2o. La Comisión de Regulación de Energía y Gas tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, para definir y aprobar, en concordancia con lo establecido en el parágrafo anterior, la metodología para el cálculo de las tarifas por el acceso y uso de las redes y para definir el procedimiento para hacer efectivos los pagos por este concepto. Si la Comisión no las define y aprueba en el plazo previsto, las empresas podrán cobrar las tarifas y cargos que éstas hayan sometido a su consideración, mientras que la Comisión de Regulación de Energía y Gas da a conocer la metodología y procedimientos respectivos.

CAPITULO IX

DEL REGIMEN ECONOMICO Y TARIFARIO PARA LAS VENTAS DE ELECTRICIDAD

Artículo 42. Las transacciones de electricidad entre empresas generadoras, entre distribuidoras, entre aquéllas y éstas y entre todas ellas y las empresas dedicadas a la comercialización de electricidad y los usuarios no regulados, son libres y serán remuneradas mediante los precios que acuerden las partes. Se incluyen en este régimen las transacciones que se realicen a través de interconexiones internacionales.

Las ventas de electricidad a usuarios finales regulados serán retribuidas sin excepción, por medio de tarifas sujetas a regulación.

Las compras de electricidad por parte de las empresas distribuidoras de cualquier orden deberán garantizar, mediante contratos de suministro, el servicio a los usuarios atendidos directamente por ellas, por el término que establezca la Comisión de Regulación de Energía y Gas. Tales contratos se celebrarán mediante mecanismos que estimulen la libre competencia, y deberán establecer, además de los precios, cantidades, forma, oportunidad y sitio de entrega, las sanciones a que estarán sujetas las partes por irregularidades en la ejecución de los contratos y las compensaciones a que haya lugar por incumplimientos o por no poder atender oportunamente la demanda.

Parágrafo. Las personas contratantes enviarán mensualmente a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la información relativa a los contratos celebrados.

Artículo 43. Se considera violatorio de las normas sobre competencia, y constituye abuso de posición dominante en el mercado, cualquier práctica que impida a una empresa o usuario no-regulado negociar libremente sus contratos de suministro o cualquier intento de fijar precios mediante acuerdos previos entre vendedores, entre compradores o entre unos y otros. Las empresas no podrán realizar acto o contrato alguno que prive a los usuarios de los beneficios de la competencia.

Las autoridades competentes podrán imponer las siguientes sanciones a quienes incurran en las conductas descritas anteriormente, según la naturaleza y la gravedad de la falta:

a. Amonestación;

b. Multas hasta por el equivalente a 2.000 salarios mínimos mensuales.

El monto de la multa se graduará atendiendo al impacto de la infracción sobre la buena marcha del servicio público y al factor de reincidencia. Si la infracción se cometió durante varios años, el monto máximo que arriba se indica se podrá multiplicar por el número de años. Si el infractor no proporciona información suficiente para determinar el monto, dentro de los treinta días siguientes al requerimiento que se le formule, se le aplicarán las sanciones que aquí se prevén. Las multas ingresarán al patrimonio de la Nación. Las empresas a las que se multe podrán repetir contra quienes hubieran realizado los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción;

c. Orden de suspender de inmediato todas o algunas de las actividades del infractor y cierre de los inmuebles utilizados para desarrollarlas;

d. Orden de separar a los administradores o empleados de una empresa de servicios públicos de los cargos que ocupan; y prohibición a los infractores de trabajar en empresas similares hasta por diez años;

e. Solicitud a las autoridades para que decreten la caducidad de los contratos que haya celebrado el infractor, cuando el régimen de tales contratos lo permita o la

cancelación de licencias así como la aplicación de las sanciones y multas previstas pertinentes;

f. Prohibición al infractor de prestar directa o indirectamente servicios públicos, hasta por diez años;

g. Toma de posesión en una empresa de servicios públicos o la suspensión temporal definitiva de sus autorizaciones y licencias, cuando las sanciones previstas atrás no sean efectivas o perjudiquen indebidamente a terceros.

Las sanciones que se impongan a personas naturales se harán previo el análisis de la culpa del eventual responsable y no podrán fundarse en criterios de responsabilidad objetiva.

Artículo 44. El régimen tarifario para usuarios finales regulados de una misma empresa estará orientado por los criterios de eficiencia económica, suficiencia financiera, neutralidad, solidaridad y redistribución del ingreso, simplicidad y transparencia.

Por eficiencia económica se entiende que el régimen de tarifas procurará que éstas se aproximen a lo que serían los precios de un mercado competitivo, garantizándose una asignación eficiente de recursos en la economía, manteniendo a la vez el principio de solidaridad y redistribución del ingreso mediante la estratificación de las tarifas.

Por suficiencia financiera se entiende que las empresas eficientes tendrán garantizada la recuperación de sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento, con el valor de las ventas de electricidad y el monto de los subsidios que reciban en compensación por atender a usuarios residenciales de menores ingresos.

Por neutralidad se entiende que usuarios residenciales de la misma condición socio-económica o usuarios no-residenciales del servicio de electricidad, según niveles de voltaje, se les dará el mismo tratamiento de tarifas y se le aplicarán las mismas contribuciones o subsidios.

En virtud del principio de neutralidad, no pueden existir diferencias tarifarias para el sector residencial de estratos I, II y III, entre regiones ni entre empresas que desarrollen actividades relacionadas con la prestación del servicio eléctrico, para lo cual la Comisión de Regulación de Energía y Gas definirá el período de transición y la estrategia de ajuste correspondiente.

En virtud del principio de solidaridad y redistribución del ingreso, las autoridades competentes al fijar el régimen tarifario tendrán en cuenta el mandato consagrado en el artículo 60., inciso 7o. de esta Ley.

Por simplicidad se entiende que las tarifas serán diseñadas de tal manera que se facilite su comprensión, aplicación y control.

Por transparencia se entiende que el régimen tarifario será explícito y público para todas las partes involucradas en la prestación del servicio y para los usuarios. Para lograrlo las empresas encargadas de la distribución y/o la comercialización harán públicas y masivas las informaciones sobre las medidas adoptadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas en cuanto a los componentes de costos y cargos que definen la estructura de las tarifas.

Artículo 45. Los costos de distribución que servirán de base para la definición de tarifas a los usuarios regulados del servicio de electricidad, por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, tendrán en cuenta empresas eficientes de referencia según áreas de distribución comparables, teniendo en cuenta las características propias de la región, tomarán en cuenta los costos de inversión de las redes de distribución, incluido el costo de oportunidad de capital y los costos de administración, operación y mantenimiento por unidad de potencia máxima suministrada. Además, tendrán en cuenta niveles de pérdidas de energía y potencia característicos de empresas eficientes comparables.

Artículo 46. La Comisión de Regulación de Energía y Gas tendrá en cuenta los siguientes componentes en la estructura de tarifas:

- Una tarifa por unidad de consumo de energía;
- Una tarifa por unidad de potencia, utilizada en las horas de máxima demanda;
- Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad del servicio para el usuario, independientemente del nivel de consumo;
- Un cargo de conexión que cubrirá los costos de la conexión, cada vez que el usuario se conecte al servicio de electricidad.

Parágrafo 1o. Para el cálculo de cada componente se tendrán en cuenta los costos y cargos establecidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Parágrafo 2o. La Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá diseñar y hacer públicas diversas opciones tarifarias.

Artículo 47. En concordancia con lo establecido en el literal h) del artículo 23 y en el artículo 6o. de la presente Ley, aplíquense los factores para establecer el monto de los recursos que los usuarios residenciales de estratos altos y los usuarios no residenciales deben hacer aportes que no excederán del 20% del costo de prestación del servicio, para subsidiar los consumos de subsistencia de los usuarios residenciales de menores ingresos.

El faltante de los dineros para pagar la totalidad de los subsidios será cubierto con recursos del presupuesto nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3o. de la presente Ley, para lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluirá las apropiaciones correspondientes en el Presupuesto General de la Nación.

El valor de los aportes para cada sector de consumo será definido anualmente por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dichos subsidios según lo establecido por la ley.

Los usuarios no regulados que compren energía a empresas generadoras de energía no reguladas deberán también pagar la contribución.

Autorízase al Gobierno Nacional para que en concordancia con lo estatuido en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios establezca el mecanismo especial a través del cual se definirán los factores y se manejarán y asignarán los recursos provenientes de los aportes.

Las empresas de electricidad recaudarán las sumas correspondientes a estos factores en las facturas de cobro por ventas de electricidad, estableciendo claramente el monto de las mismas.

Así mismo, en las facturas de los usuarios de menores ingresos establecerán el valor del subsidio otorgado. Las empresas recaudadoras consignarán el excedente dentro de los 30 días siguientes a su recaudo en la entidad o entidades que el Gobierno señale para tal fin.

El subsidio neto que atiende el Presupuesto Nacional debe ser cancelado a las empresas beneficiarias dentro de los 60 días siguientes a su facturación.

Artículo 48. El Gobierno Nacional asignará y apropiará los recursos suficientes en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Plan Nacional de Inversiones Públicas y en las leyes anuales del presupuesto de rentas, y ley de apropiaciones para adelantar programas de energización calificados como prioritarios, tanto en las zonas interconectadas como en zonas no interconectadas con el objeto de que en un período no mayor de veinte (20) años se alcancen niveles igualitarios de cobertura en todo el país, en concordancia con el principio de equidad de que trata el artículo 6o. de la presente ley.

Artículo 49. La Nación, las demás entidades territoriales, las entidades descentralizadas de aquella y éstas, así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas u órganos que integran la estructura del Estado, en todos los órdenes y niveles, incorporarán en sus respectivos presupuestos apropiaciones suficientes para satisfacer las obligaciones económicas contraídas por el uso del servicio público de electricidad, las cuales se deberán cancelar en las fechas en que se hagan exigibles.

Es deber del Contralor General de la República y de los contralores departamentales y municipales, según el caso, cerciorarse de que los funcionarios que tienen la responsabilidad de preparar los proyectos de presupuesto, de ejecutar las apropiaciones y de cancelar las obligaciones, incorporen y realicen los pagos derivados de ellas. A quienes no lo hagan se les sancionará en la forma prevista en las normas vigentes, inclusive solicitando su destitución a la autoridad nominadora competente, sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal que puedan corresponderles.

CAPITULO X

DE LA CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 50. Para proteger la diversidad e integridad del medio ambiente y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, los agentes económicos que realicen algunas de las actividades de que trata la presente Ley, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que regulan la materia.

Artículo 51. Las empresas públicas, privadas o mixtas que emprendan proyectos susceptibles de producir deterioro ambiental tendrán la obligación de evitar, mitigar, reparar y compensar los efectos negativos sobre el ambiente natural y social generados en el desarrollo de sus funciones, de conformidad con las normas vigentes y las especiales que señalen las autoridades competentes.

Artículo 52. Las empresas públicas, privadas o mixtas que proyecten realizar o realicen obras de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad, susceptibles de producir deterioro ambiental, están obligadas a obtener previamente la licencia ambiental de acuerdo con las normas que regulen la materia.

Parágrafo. Para obtener la licencia ambiental para ejecutar proyectos de generación e interconexión de electricidad se deben realizar los correspondientes estudios, de conformidad con lo dispuesto por la autoridad competente, e incluir en el presupuesto de la respectiva empresa las partidas correspondientes para ejecutar las medidas remediales previstas.

Artículo 53. Durante la fase de estudio y como condición para ejecutar proyectos de generación e interconexión, las empresas propietarias de los proyectos deben informar a las comunidades afectadas, consultando con ellas: primero, los impactos ambientales, segundo, las medidas previstas en el plan de acción ambiental, y tercero, los mecanismos necesarios para involucrarlas en la implantación del plan de acción ambiental.

Artículo 54. Los autogeneradores, las empresas que vendan excedentes de energía eléctrica, así como las personas jurídicas privadas que entreguen o repartan, a cualquier título, entre sus socios y/o asociados la energía eléctrica que ellas produzcan, están obligados a cancelar la transferencia en los términos que trata el artículo 45 de la Ley 99 de 1993.

Para la liquidación de esta transferencia las ventas brutas se calcularán como la generación propia multiplicada por la tarifa que señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el efecto.

CAPITULO XI

DEL CONTRATO DE CONCESION

Artículo 55. Mediante el contrato de concesión, la Nación, el departamento, el municipio o distrito competente podrán confiar en forma temporal la organización, prestación, mantenimiento y gestión de cualquiera de las actividades del servicio público de electricidad a una persona jurídica privada o pública o a una empresa mixta, la cual lo asume por su cuenta y riesgo, bajo la vigilancia y el control de la entidad concedente.

La vigilancia y control del concedente no obsta para que el Ministerio de Minas y Energía, así como otros organismos estatales ejerzan sus facultades legales de regulación, fiscalización, control y vigilancia.

El concesionario del servicio de electricidad deberá sujetarse a las disposiciones legales que le sean aplicables, y a lo dispuesto en el respectivo contrato de concesión.

El concesionario deberá reunir las condiciones que requiera el respectivo servicio, de acuerdo con los reglamentos que expida el Ministerio de Minas y Energía. El otorgamiento de la concesión se hará mediante oferta pública a quien ofrezca las mejores condiciones técnicas y económicas para el concedente y en beneficio de los usuarios.

Lo anterior, sin perjuicio de otras modalidades contractuales viables en concordancia con el artículo 10 de la presente Ley.

Artículo 56. La Nación y las demás entidades territoriales en ejercicio de las competencias que con relación a las distintas actividades del sector eléctrico les asigna la ley, podrán celebrar contratos de concesión sólo en aquellos eventos en los cuales como resultado de la libre iniciativa de los distintos agentes económicos, en un contexto de competencia, no exista ninguna entidad dis-

puesta a asumir, en igualdad de condiciones, la prestación de estas actividades.

Artículo 57. La competencia para otorgar contratos de concesión se asigna en la siguiente forma: a la Nación, los relacionados con la generación, interconexión y redes de transmisión entre regiones; a los departamentos, lo concerniente a las redes regionales de transmisión; y al municipio, lo atinente a la distribución de electricidad. Corresponderá a la Comisión de Regulación de Energía y Gas precisar el alcance de las competencias señaladas.

Artículo 58. El contrato de concesión establecerá claramente las condiciones de prestación del servicio; la forma y condiciones de remuneración para el concesionario, que se definirán teniendo en cuenta el servicio concedido; la duración y prórroga; la obligatoriedad de prestar el servicio a quien lo solicite en el caso de la interconexión, transmisión y distribución; las condiciones de sustitución por parte del concedente para asegurar la continuidad y regularidad del servicio; las causales de terminación anticipada; las indemnizaciones; las causales para declarar la caducidad y los efectos de la misma; las sanciones por incumplimiento; la liquidación de bienes; las normas aplicables y en general, todos aquellos aspectos que permitan preservar los intereses de las partes, dentro de un sano equilibrio.

Artículo 59. Podrán ser concesionarios, las sociedades privadas, nacionales o extranjeras, las cooperativas y demás organizaciones comunitarias constituidas legalmente y las entidades de carácter público.

Artículo 60. La remuneración del contrato de concesión consiste en las tarifas o precios que los usuarios de los servicios pagan directamente a los concesionarios, las cuales son fijadas de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente ley.

Cuando por razones ajenas a la voluntad del concesionario, no se pudieren fijar las tarifas en niveles que permitan recuperar los costos económicos de prestación del servicio en condiciones óptimas de gestión, el concedente deberá reconocer la diferencia entre los valores correspondientes a la prestación con tales costos y los valores facturados con las tarifas que efectivamente se apliquen.

Artículo 61. El concesionario deberá cumplir las órdenes e instrucciones que por razones de interés general imparta el concedente en cuanto a la forma y las condiciones en que el servicio se debe prestar, aunque impliquen modificaciones en los términos estipulados en el contrato. Si como consecuencia de las modificaciones se afectare el equilibrio económico - financiero del contrato, este deberá ser restablecido de común acuerdo y de no ser posible, mediante arbitraje.

Artículo 62. El término de duración del contrato de concesión será fijado, en cada caso, por la entidad concedente y no podrá exceder de treinta (30) años, contados desde la fecha fijada contractualmente o, a falta de ella, desde el momento del perfeccionamiento del contrato. Así mismo, el concesionario podrá solicitar su renovación hasta por veinte (20) años, con una anticipación no mayor de treinta y seis (36) meses ni menor de doce (12) meses al vencimiento del plazo del contrato. El concedente resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga dentro de los seis (6) meses siguientes a la petición, atendiendo a criterios técnicos, económicos, operativos y ambientales.

Artículo 63. Con el fin de asegurar la continuidad, calidad y regularidad del servicio, el concedente podrá sustituir al concesionario en su prestación, realizándola por sí mismo o mediante terceros, en el evento en que se haya suspendido, o se tema razonablemente que se pueda suspender, previo concepto de la superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La sustitución deberá ser una medida temporal y cuando el concesionario se halle en condiciones de prestar nuevamente el servicio podrá ser restituido; en caso contrario, se decretará la terminación del contrato.

Artículo 64. Cuando la entidad concedente dé por terminado, por razones de interés general, unilateral y anticipadamente el contrato de concesión, deberá compensar tanto por los perjuicios que le cause al concesionario por dicha terminación como por los beneficios razonables de que se le prive por el rescate de la misma.

Parágrafo.- Cuando el contrato se termine en forma anticipada se procederá a realizar su liquidación conforme

al procedimiento correspondiente establecido en la ley o en las normas que rijan a la entidad concedente.

Artículo 65. A la terminación de la concesión deben revertir a la entidad concedente todos los bienes señalados en el contrato para tal fin, mediante el reconocimiento y pago al concesionario del valor de salvamento de las instalaciones para los casos contemplados en los contratos respectivos, determinados por peritos designados, uno por cada una de las partes y un tercero de común acuerdo entre los dos anteriores.

Si una de las partes no acepta el dictamen pericial, la situación se resolverá mediante un Tribunal de Arbitramento que emita fallo en derecho. Su integración y funcionamiento se hará conforme a las normas vigentes en la Ley de Contratación Pública.

CAPITULO XII DEL AHORRO, CONSERVACION Y USO EFICIENTE DE LA ENERGIA

Artículo 66. El ahorro de la energía, así como su conservación y uso eficiente, es uno de los objetivos prioritarios en el desarrollo de las actividades del sector eléctrico.

Artículo 67. Créase la División de Ahorro, Conservación y Uso Eficiente de la Energía, como dependencia del Instituto de Ciencias Nucleares y Energías Alternativas, INEA, que tendrá las siguientes funciones:

- Establecer metas de ahorro, conservación y uso eficiente de energía, que sean realizables económicamente;
- Promover la formulación y ejecución de programas que propendan por el uso eficiente de la energía;
- Recomendar, como parte del Plan Energético Nacional, un programa de ahorro, conservación y uso eficiente de la energía;
- Evaluar periódicamente el desarrollo de los programas que se emprendan tanto a nivel nacional como por las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras;
- Adoptar normas técnicas para la fabricación de equipos consumidores de energía y para la construcción de inmuebles, que propendan por el ahorro, conservación y uso eficiente de la energía;
- Establecer y fomentar los programas de ahorro, conservación y uso eficiente de la energía;
- Dirigir y coordinar las campañas educativas relacionadas con su objetivo;
- Ejercer el control y seguimiento de los programas relacionados con su objetivo;
- Definir los mecanismos e incentivos para cumplir con los programas de ahorro, conservación y uso eficiente de la energía;
- Promover programas de recuperación y restitución de redes, tendientes a minimizar las pérdidas técnicas en transmisión y distribución.

El INEA deberá adecuar su estructura orgánica y planta de personal para el cumplimiento de las funciones asignadas, en un plazo de seis meses, contados a partir de la sanción de la presente Ley.

Parágrafo. La División de ahorro, conservación y uso eficiente de la energía contará con el personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 68. Los proyectos relacionados con las actividades propias del sector, generación, transmisión, distribución y comercialización, tendrán en cuenta como criterio de factibilidad el ahorro, conservación y uso eficiente de la energía.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 69. Créase la Empresa Eléctrica del Oriente, entidad que tendrá el carácter de sociedad de economía mixta, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con participación de las electrificadoras de Boyacá, Norte de Santander, Santander y Arauca, así como por las demás entidades públicas y privadas que concurren a su creación y cuyo objeto será la generación de energía eléctrica.

Parágrafo. El Gobierno Nacional procederá a organizar esta empresa en el término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de esta ley.

Artículo 70. El Gobierno Nacional presentará a consideración del Congreso de la República, cuando las características y condiciones de otras regiones así lo aconsejen, el

proyecto de creación de otras empresas regionales para la prestación del servicio de generación, transmisión o distribución de energía eléctrica vinculadas al Ministerio de Minas y Energía, que deberán tener el carácter de Sociedades de Economía Mixta con participación accionaria de las Empresas Electrificadoras del orden regional y nacional ubicadas en las zonas que se reestructuren.

Artículo 71. En cumplimiento de los artículos 365 y 368 de la Constitución Nacional, el Gobierno Nacional por conducto del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, ICEL, en su calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado, se encargará de ejecutar directamente o a través de terceros, las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en zonas no interconectadas del país que no estén asignadas a otras entidades del Sector Eléctrico. Para el cumplimiento de esta función deberá promover las inversiones en forma eficiente, con recursos propios, del Presupuesto Nacional y aquellos adicionales asignados por la ley.

Parágrafo 1o. En caso de que en las zonas no interconectadas haya discrepancias entre ICEL y las entidades del sector eléctrico que operan en esa área, en relación con el servicio de energía para una área específica, le corresponde a la Comisión de Regulación de Energía y Gas definir esta situación.

Parágrafo 2o. Autorízase al Gobierno Nacional para que dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, reestructure y adecúe los estatutos del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, en consonancia con lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 3o. Dentro de un término no superior a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional a través del ICEL, deberá formular un Plan Nacional de Energización en zonas no interconectadas, el cual incluirá prioritariamente programas de sustitución de generación eléctrica de combustibles fósiles por sistemas alternativos de energía, en concordancia con lo establecido en el artículo 48 de la presente Ley.

Parágrafo 4o. El Gobierno Nacional impulsará la construcción, montaje, rehabilitación y puesta en operación de pequeñas centrales hidroeléctricas que estén priorizadas por el Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 72.- Autorízase al Gobierno Nacional, al Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, ICEL y a Interconexión Eléctrica S.A., o a la Empresa que la suceda en sus derechos y obligaciones para enajenar por un valor que preserve los intereses económicos de la Nación, en favor de las empresas oficiales cuyo objeto sea la generación, transmisión y distribución de electricidad existente a la vigencia de esta ley y de las empresas eléctricas regionales que se organicen, los activos de generación que posea, así como su participación en proyectos de generación de electricidad compartidos.

Artículo 73. Autorízase al Gobierno Nacional para enajenar por un valor que preserve los intereses económicos de la Nación, los activos de generación y las redes regionales o interregionales de transmisión de electricidad de propiedad de la Nación ubicados en las regiones donde hayan de constituirse las empresas eléctricas regionales, preferencialmente en favor de estas mismas entidades, de conformidad con la Ley.

Artículo 74. Las empresas que se constituyan con posterioridad a la vigencia de esta Ley con el objeto de prestar el servicio público de electricidad y que hagan parte del Sistema Interconectado Nacional no podrán tener más de una de las actividades relacionadas con el mismo con excepción de la comercialización que puede realizarse en forma combinada con una de las actividades de generación y distribución.

Artículo 75. De conformidad con el artículo 189, ordinal 16, de la Constitución Política, y con el propósito de garantizar el adecuado desarrollo de la presente Ley, autorízase al Gobierno Nacional para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, transforme en sociedades de economía mixta las entidades descentralizadas del orden nacional, cuyo objeto sea realizar una o varias de las actividades relacionadas con el servicio de energía eléctrica.

La Nación podrá aportar como capital a estas empresas, los activos que haya recibido dentro de los procesos

de saneamiento financiero, así como el producido por la enajenación de los mismos.

En el caso de las entidades descentralizadas del orden territorial, las autoridades regionales y locales competentes ordenarán dicha transformación cuando una más eficiente y económica prestación del servicio así lo aconsejen.

Parágrafo. En aquellas sociedades en las cuales la participación pública sea superior al 95%, no se aplicará el numeral 3o. del artículo 457 del Código de Comercio.

Artículo 76. Los actos y los contratos, salvo los que se refieren a contratos de empréstito, celebrados por las sociedades por acciones en las cuales las entidades oficiales tengan participación en su capital social, sin atención a la cuantía que dicha participación represente, se regirán por las normas del derecho privado.

Artículo 77. Cuando el Estado decida enajenar su participación accionaria en las entidades descentralizadas que presten el servicio de energía eléctrica en cualquiera de sus etapas, adscritas o vinculadas al Ministerio de Minas y Energía, la ofrecerá preferencialmente a los trabajadores activos y pensionados de la respectiva entidad, cooperativas, sindicatos y otras organizaciones solidarias o de trabajadores.

Artículo 78. El Consejo de Ministros, con base en un concepto técnico-financiero detallado en función de la rentabilidad de la entidad y del valor comercial de sus activos y pasivos, determinará el precio mínimo, al cual deben venderse las acciones que se ofrecerán a las personas señaladas en el artículo anterior.

Parágrafo. El Gobierno Nacional señalará las condiciones especiales de financiación para que las personas mencionadas en la disposición anterior puedan adquirir las acciones en venta.

Artículo 79. Autorízase al Gobierno Nacional y a las entidades descentralizadas para constituir sociedades o hacer aportes de capital a sociedades vinculadas al sector eléctrico. Para tales efectos, la Nación podrá aportar como capital los activos que haya recibido dentro de los procesos de saneamiento financiero o capitalización de entidades del sector eléctrico, así como el producido por la enajenación de los mismos, que no hayan sido aportados a las empresas a las que se refiere el artículo 72 de esta Ley.

Artículo 80. A la entrada en vigencia de esta Ley, las empresas que están prestando el servicio de distribución de electricidad continuarán haciéndolo en los mismos términos y condiciones dispuestos para el contrato de concesión.

Artículo 81. La Comisión de Regulación de Energía y Gas adoptará los criterios para establecer las transacciones de electricidad entre las empresas eléctricas y los usuarios no-regulados durante el período de transición hacia un mercado libre, según lo establecido en el artículo 42 de la presente ley. El término de transición será de tres años.

Artículo 82. El desmonte de los valores cobrados por encima de los costos a la entrada en vigencia de esta ley, se hará de manera gradual y de forma concomitante con el establecimiento y pago efectivo de la compensación tarifaria correspondiente.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas definirá para cada empresa el programa de transición correspondiente; su aplicación estará condicionada al ingreso de los subsidios externos en un monto igual a los valores cobrados en exceso, siempre y cuando éstos no se originen en ineficiencias de gestión. Su determinación se hará mediante la comparación de los costos reales con la estructura óptima de costos de prestación del servicio.

Artículo 83. En la interpretación y aplicación de esta ley se tendrán en cuenta los mandatos constitucionales, los principios, fines y disposiciones establecidas en la ley, los principios generales del derecho, los postulados que rigen la función administrativa y las normas que regulan la conducta de los servidores públicos.

Artículo 84. De conformidad con lo que disponga el Estatuto de Contratación Administrativa, las entidades del sector no exigirán a los oferentes de bienes y servicios de origen nacional requisitos y condiciones distintos a los requeridos a los oferentes de bienes y servicios extranjeros.

Si el Gobierno Nacional lo considera conveniente, cuando se trate de la ejecución de proyectos de inversión

en el sector energético se dispondrá la desagregación tecnológica.

Artículo 85. Las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica, constituyen responsabilidad de aquellos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos.

Artículo 86. Todas las Empresas oficiales del orden nacional, departamental, y municipal para efectos de tramitación de empréstitos externos o aquéllos provenientes del Ministerio de Hacienda, FINDETER, FONADE, FEN y demás organismos oficiales de financiación, deberán presentar el correspondiente paz y salvo eléctrico.

Artículo 87. El Gobierno Nacional creará las condiciones a través del Ministerio de Minas y Energía, los entes del Estado, las Universidades y la empresa privada, para la investigación, desarrollo y aprovechamiento de pequeñas centrales hidroeléctricas y otras fuentes alternas de energía.

Artículo 88. Cuando el país se vea abocado a ejecutar un racionamiento de energía eléctrica, ya sea por limitaciones técnicas o catástrofe natural éste se llevará a cabo siguiendo los lineamientos trazados por el estatuto de racionamiento que con tal fin establecerá la Comisión de Regulación de Energía y Gas. Este Estatuto debe estar inspirado en los principios de solidaridad y equidad para que todas las regiones atendidas por el Sistema Interconectado Nacional participen en la distribución nacional del déficit energético.

Artículo 89. Autorízase al Presidente de la República para que, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de esta Ley, proceda a dictar las normas necesarias para reformar la estructura administrativa del Ministerio de Minas y Energía para adecuarla a las disposiciones contenidas en la presente Ley.

En desarrollo de estas atribuciones, podrá suprimir, organizar, modificar, redistribuir, fusionar o crear las dependencias internas, asignarles sus funciones y reestructurar la planta de personal.

Artículo 90. La Nación podrá capitalizar directa o indirectamente a la Empresa Multipropósito de Urrá S.A. Dentro de la capitalización se podrán incluir los aportes que se efectúen o se hayan efectuado por parte de la Nación. La capitalización se llevará a cabo mediante la adquisición de acciones de la Empresa Multipropósito de Urrá S.A., por su valor nominal de mil pesos (\$1.000.00).

Artículo 91. Facúltase al Presidente de la República por el término de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley para reestructurar la Electrificadora de San Andrés y Providencia.

Parágrafo. Créase una Comisión Asesora integrada para tal efecto por el Ministro de Minas y Energía, el Gobernador del Departamento Archipiélago, el Alcalde del Municipio de San Andrés, dos representantes de los usuarios y dos representantes del sector privado de las islas.

Artículo 92. El Ministerio de Minas y Energía participará del Sistema Nacional de Cofinanciación en la ejecución de los planes y proyectos que se relacionan directamente con la electrificación de las entidades territoriales y hará parte integrante de la junta directiva del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI.

Parágrafo. Las entidades del sector eléctrico participarán en forma directa en la ejecución de los proyectos relacionados con la electrificación de las entidades territoriales.

Artículo 93. La Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá establecer subsidios hasta por un 50% del costo del consumo de energía eléctrica para bombeo en acueductos públicos, en los municipios de las categorías sexta, quinta y cuarta definidas en el artículo 6º de la Ley 136 de 1994.

Artículo 94. Las apropiaciones presupuestales asignadas a la Unidad de Planeación Minero-Energética y a la Comisión de Regulación de Energía y Gas para la vigencia fiscal de 1994, se seguirán ejecutando por la Unidad de Planeación Minero-Energética y la Comisión de Regulación de Energía y Gas de que tratan los artículos 13 y 21 de la presente ley. Estas dependencias asumirán todas las obligaciones contraídas con cargo a dichos recursos presupuestales, así como las obligaciones legales.

Parágrafo. Los funcionarios que se encuentren vinculados a las plantas de personal de la Comisión de Regulación de Energía y Gas y de la Unidad de Planeación Minero-Energética continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto el Gobierno Nacional adopte la estructura interna y la planta de personal de los nuevos organismos de regulación y planeación del Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 95. Nómbrase una Comisión de seguimiento al desarrollo de esta ley, conformada por tres (3) Senadores y tres (3) Representantes de las Comisiones Quintas Constitucionales del Senado la República y de la Cámara de Representantes.

Artículo 96. Para efecto de las excepciones que consagra el artículo referente a concordancias y derogaciones de la ley sobre el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, en todo lo referente a energía eléctrica, en el caso específico que sean contrarias, se aplicará preferentemente esta ley especial.

Artículo 97.- La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, las Leyes 113 de 1928, 109 de 1936, 126 de 1938, con exclusión de los artículos 17 y 18; y el artículo 12 de la Ley 19 de 1990.

Germán Huertas Combariza, Edgar Eulises Torres Murillo, Rafael Serrano Prada. (siguen firmas ilegibles.)

Por Secretaría se da lectura al informe de Mediación presentado por la Comisión Accidental, sobre el **Proyecto de ley número 152 de 1992 Senado, y 331 de 1993 Cámara**, "por la cual se tipifica como delito y de lesa humanidad, la desaparición forzada de personas y se desarrollan los artículos 12 y 14 de la Constitución Nacional".

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de los honorables Senadores presentes, el informe leído, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el informe propuesto? Y éstos responden afirmativamente por unanimidad.

Informe de la Comisión de Conciliación de Senado y Cámara sobre el Proyecto de ley número 152 de 1992 del Senado y número 331 de 1993 de la Cámara, "por la cual se tipifica como delito y de lesa humanidad la desaparición forzada de personas y se desarrollan los artículos 12 y 14 de la Constitución Nacional".

Se propone que el articulado del proyecto quede así:

Artículo 1. *Desaparición forzada de personas.*

El que aprehenda, sustraiga, arrebate, retenga u oculte a otro, creando un estado de indefinición en cuanto su existencia, incurrirá en prisión de veinticinco (25) a cuarenta (40) años y en multa de cien (100) a quinientos (500) salarios mínimos mensuales.

Artículo 2. El servidor público que habiendo detenido o retenido, legal o ilegalmente, a una persona, oculte su paradero y destino, o deniegue información sobre su existencia o condición jurídica, o a sustraiga de toda protección legal, incurrirá en prisión de veinticinco (25) a cuarenta (40) años y en multa de cien (100) a quinientos salarios mínimos mensuales.

El servidor público que permita la realización de las conductas de que trata el inciso anterior, o las planee, promueva, organice o dirija, aunque no intervenga directamente en su ejecución, estará, sometido a la misma pena.

Artículo 3. *Favorecimiento.*

El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de los previstos en los artículos 1º y 2º, de la presente ley, ayudare a eludir la acción de la autoridad o a entorpecer la investigación correspondiente, incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años.

Artículo 4. *Omisión de aviso e información.*

El que conociendo de la realización de un delito de los previstos en los artículos 1º y 2º de la presente ley no diere aviso a las autoridades judiciales, incurrirá en prisión de dos (2) a cuatro (4) años.

Si quien omitiere el aviso tuviere la calidad de servidor público incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años.

El que conociendo el paradero de la víctima no informare a las autoridades, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.

Si la persona que omitiere la información sobre el paradero de la víctima tuviere la calidad de servidor público, incurrirá en prisión de ocho (8) a doce (12) años.

Artículo 5. *Circunstancias de agravación punitiva.*

La pena señalada en los artículos 1º y 2º se aumentará entre ocho (8) y veinte (20) años cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si el delito se comete en persona de inválido o limitado físico, enferma, menor de dieciséis (16) años, mayor de sesenta (60) o en mujer embarazada.

2. Si la retención o el ocultamiento de la víctima se prolonga durante más de quince (15) días.

3. Si se realiza aprovechándose de la confianza de la víctima.

4. Si se comete el delito en persona que sea o haya sido empleado oficial, periodista, defensor de derechos humanos candidato a cargo de elección popular, y en razón de sus funciones, o dirigente cívico, comunitario, sindical, político o religioso o que haya sido testigo en proceso judicial o disciplinario, y en razón de estas calidades, en sus familiares, hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o por motivo que implique cualquier forma de discriminación.

5. Cuando la acción se realiza con fines terroristas.

6. Cuando se afecten gravemente los bienes o la actividad profesional de la víctima.

7. Si la acción recae sobre persona que detenta la posición de cabeza de familia.

Artículo 6. La pena establecida en el artículo 1º, se aumentará entre ocho (8) y veinte (20) años, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si el hecho se comete por quien haya sido miembro de la fuerza pública o de los organismos de seguridad del Estado.

2. Si el hecho se comete utilizando instalaciones o dependencias de la fuerza pública o de organismos de seguridad del Estado.

3. Si el hecho se comete utilizando uniformes, insignias o cualquier forma de identificación de uso privativo de la fuerza pública o de organismos de seguridad del Estado, o de vehículos o equipos de comunicación de uso de los mismos.

4. Si el hecho se comete contando con la ayuda, protección o aquiescencia de miembros de la fuerza pública o de miembros de organismos de seguridad del Estado.

Artículo 7. *Características.*

Es un delito permanente, que se comete hasta tanto aparezca la persona o su cadáver.

Artículo 8. *Prohibiciones.*

La desaparición forzada de personas, en ningún caso podrá ser considerada como delito político.

Sus autores o copartícipes no podrán ser objeto de los beneficios de amnistía o indulto, ni de cualquier otra medida que implique exclusión de la responsabilidad o de la pena, o que conduzca a suspender o suprimir las investigaciones o actuaciones tendientes al esclarecimiento de los hechos.

En ningún caso podrá aducirse que las conductas previstas en la presente ley han sido cometidas en relación con el servicio, cuando se atribuyan a miembros de la fuerza pública en servicio activo.

Tampoco podrá alegarse como eximente de responsabilidad la obediencia debida. En todo caso, quien reciba el orden de incurrir en alguna de las conductas previstas en la presente ley, tiene el derecho y el deber de no obedecerla.

Artículo 9. *Circunstancias de atenuación punitiva.*

Las penas previstas en los artículos 1º y 2º de la presente ley se rebajarán hasta las tres cuartas partes cuando los autores o copartícipes liberen a la víctima viva, o den información que conduzca a la recuperación inmediata de la víctima y en similares condiciones en las que se encontraba en el momento de ser privada de la libertad. Y se reducirán igualmente y hasta en una cuarta parte,

cuando los autores o copartícipes suministren información que conduzcan a la recuperación del cadáver de la persona desaparecida.

Artículo 10. *Competencia y Procedimiento.*

El conocimiento de los hechos de que trata la presente ley corresponderá a los Juzgados Regionales.

Artículo 11. *Intervención obligatoria del Ministerio Público.*

El Procurador General de la Nación, los Procuradores Delegados para las Fuerza Militares, para la Policía Nacional, para los Derechos Humanos, así como los Procuradores Departamentales y Provinciales, el Defensor del Pueblo, los Defensores del Pueblo Delegados y los Defensores del Pueblo Regionales y Seccionales, al igual que los Personeros Municipales deberán ordenar o practicar visitas en las instalaciones, guarniciones, estaciones o dependencias de la fuerza pública y de los organismos de seguridad del Estado, o donde actúen miembros de la fuerza pública o de los organismos de seguridad del Estado, así como en cualquier otro lugar o cuando haya motivos para creer que puedan encontrarse allí personas desaparecidas, inmediatamente tengan conocimiento, por cualquier medio, de posibles infracciones a la presente ley. Los miembros de la fuerza pública o de los organismos de seguridad del Estado permitirán y facilitarán el acceso de dichos funcionarios a las mencionadas instalaciones y dependencias.

El Procurador General de la Nación dispondrá que sea suspendido provisionalmente y mientras se adelantan las investigaciones penales y disciplinarias del caso, el servidor público contra el cual existan indicios graves de responsabilidad en los hechos punibles a que se refiere la presente ley.

El Ministerio Público intervendrá en los procesos penales que se adelanten en relación con los hechos punibles de que trata la presente ley, para garantizar, en particular, los derechos y facultades de quienes actúen como parte civil.

El Fiscal General de la Nación y el Procurador General de la Nación, con la colaboración del Defensor del Pueblo y del Consejero Presidencial para los Derechos Humanos, de los personeros municipales y de las organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos, crearán comisiones de búsqueda de las personas desaparecidas, las cuales dispondrán de amplias facultades extrajudiciales de acceso e inspección a instalaciones y dependencias públicas o privadas, frente a las cuales no podrá oponerse reserva alguna.

El Procurador General de la Nación dispondrá que se establezcan controles especiales a instalaciones o dependencias públicas, o donde actúen servidores públicos y respecto de las cuales existan indicios de que sirven como lugares de retención u ocultamiento de personas sometidas a desaparición forzada.

Artículo 12. *Mecanismos de prevención, protección y control.*

No podrán permanecer privados de su libertad los particulares sino en los establecimientos carcelarios oficiales, del orden municipal, departamental y nacional, reconocidos por el Instituto Penitenciario y Carcelario, Inpec, donde se llevará un registro oficial, público y foliado, de detenidos, a disposición inmediata de la Procuraduría, la Defensoría del Pueblo, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, los abogados y familiares de las víctimas, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa de los derechos humanos, reconocidas por la ley.

La autoridad que capture, detenga o aprehenda a una persona, deberá ponerla inmediatamente o en el término de la distancia, a disposición de autoridad jurisdiccional competente, en el establecimiento carcelario del lugar de la aprehensión, sin perjuicio de la obligación de dar aviso inmediato a las autoridades competentes.

Créase una comisión de seguimiento de la presente ley que estará integrada por dos (2) Senadores y dos (2) Representantes nombrados por los presidentes de las Comisiones Primeras Constitucionales de cada Cámara, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Consejero Presidencial para los Derechos Humanos y tres (3) representantes de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, designados por los anteriores.

Para los efectos de la presente ley se dará además aplicación, en lo pertinente, a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley 40 de 1993.

Artículo 13. *Protección a testigos.*

Se propone sustituirlo por lo siguiente: "En los procesos que se adelanten por causa o con ocasión de los delitos establecidos en la presente ley, el juez de conocimiento y el fiscal, en su caso, tendrán amplias facultades para tomar medidas de protección de los testigos que dispongan sobre los hechos que sean materia de la investigación incluyendo la reserva de su identidad durante la etapa de investigación o instrucción.

Artículo 14. *Administración de los bienes del desaparecido.*

El fiscal que investiga el caso o el juez que conoce de él, podrá autorizar cuando considere que se ha configurado una desaparición forzosa, que el cónyuge o compañero permanente, o alguno de los padres o de los hijos del desaparecido asuman la disposición y administración de todos o algunos de sus bienes.

El fiscal o el juez, en su caso, trazará los límites dentro de los cuales podrán ejercerse las respectivas facultades y en casos excepcionales, podrán autorizar la sustitución pensional o el pago de seguros expedidos por entidades legalmente autorizadas, o tomar medidas provisionales, tendientes a salvaguardar el patrimonio del desaparecido.

De cumplir las condiciones de que trata el inciso anterior, el fiscal o el juez, en su caso, podrá también tomar determinaciones relativas al ejercicio de la patria potestad sobre los menores hijos de la persona presuntamente desaparecida, incluyendo las referencias a la guarda y cuidado personales de los mismos.

Artículo 15. *Vigencia.*

La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Comisión Conciliadora de Cámara,

Luis Jaime Perea Ramos, Héctor Heli Rojas, Ramiro Lucio, Vera Grave, Luis Guillermo Giraldo Hurtado.

* * *

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López, quien da lectura al informe de Mediación presentado por la Comisión Accidental, sobre el **Proyecto de ley número 197 de 1992 Senado, 183 de 1993 Cámara**, "por la cual se establece el régimen de servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones".

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el informe propuesto? Y ésta responde afirmativamente por unanimidad.

INFORME DE LA COMISION DE CONCILIACION SOBRE EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 197/92 SENADO, 183/93 CAMARA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Acógese el articulado final aprobado en sesión plenaria por la Honorable Cámara de Representantes exceptuando los siguientes puntos:

1º. Elimínase el inciso segundo del artículo 41.

2º. Elimínase el inciso 8º del artículo 62 y la frase penúltima del inciso segundo de este mismo artículo.

3º. Incluir en el parágrafo del artículo 71 lo siguiente: "A la Comisión de Regulación de Energía y Gas Combustible pertenecerá el Ministro de Hacienda".

4º. Artículo 83. Incluir al final "si la jurisdicción en lo contencioso administrativo anula más de tres de las multas impuestas en un año, el Ministerio Público deberá abrir investigación disciplinaria contra el personero".

5°. Artículo 9°. Modificar el párrafo por: "Las Comisiones de Regulación, en el ejercicio de las funciones conferidas por las normas vigentes, no podrá desmejorar los derechos de los usuarios reconocidos por la ley".

6°. Artículo 168 inciso 2. volver a la redacción del Senado.

Senadores,

Víctor Renán Barco López, Jaime Ruiz Llano. Representantes, José Fernando Castro, Armando Estrada Villa, Martha Catalina Daniels

Siguen firmas ilegibles.

El honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder, Presidente de la Corporación, interviene para un punto de orden.

Bueno señores, vamos a entrar al debate sobre el proyecto de "Reforma Agraria"; la Presidencia va a dar toda la amplitud del caso pero quiere ordenar el debate en el siguiente sentido: El proyecto se conoce en abundancia, ¿algunos Senadores tienen objeciones a algunos de sus artículos?, les pido el favor de que hagan las objeciones y las propuestas correspondientes para poder votar el articulado en bloque, con las proposiciones que los Senadores se dignen hacer aparte del articulado.

* * *

Proyecto de ley número 176 de 1994 Senado, 114 de 1992 Cámara, "por la cual se crea el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se retorna el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones".

La Presidencia abre la discusión del Proyecto de ley número 176 de 1994 Senado y 114 de 1992 Cámara, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Corsi Otálora.

Palabras del honorable Senador Carlos Corsi Otálora:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora:

Señor Presidente:

Ante todo quiero reiterar que se trata de una ley muy buena y que está muy bien lo que usted ha decidido, de que se vote en conjunto el articulado y solamente las modificaciones después. Realmente lo que tengo son apenas unas cosas de detalles, señor Secretario, para los artículos 5°, 32, 33 y 52 inciso 2.

Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador José Guerra de la Espriella:

Gracias señor Presidente:

Realmente también para felicitar a los señores Ponentes porque el Proyecto ha quedado bien concebido, igualmente a los funcionarios del Ministerio de Agricultura, y al señor Ministro en especial. Simplemente para solicitar dentro del contexto, la supresión del artículo 64, el cual ya ha sido consultado también, tanto con el Ministerio como con el Ponente y con los funcionarios del Incora, y por tanto, se corra la numeración del articulado.

Gracias señor Presidente.

* * *

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Floro Alberto Tunubalá Paja:

Gracias señor Presidente, así como lo han expresado los honorables Senadores, sobre el Proyecto de Reforma Agraria, la parte de interpretación teórica, muy buena y muy importante, pero tengo algunas objeciones en los siguientes artículos: En el artículo 8°, el artículo 48 en el numeral 1; el artículo 50, en el inciso 2; y en el artículo 86, párrafo 2°, esas son las objeciones que tengo.

La Presidencia manifiesta lo siguiente:

En el momento de discutir esos artículos que se van a reservar para discusión posterior, usted hará las propuestas que crea convenientes, por escrito, por favor.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Alvaro Uribe Vélez:

Sí señor Presidente: Yo también felicito a los Ponentes y al señor Ministro de Agricultura por el esfuerzo que han hecho con este Proyecto de ley, simplemente quisiera proponerles una adición que tuve oportunidad de comentarle al señor Ministro y a alguno de los Ponentes la semana anterior. Que se permita que los bonos agrarios, con los cuales se paga parte del precio de las adquisiciones de predios, que compra el Incora, se puedan redimir, antes de la fecha prevista en su emisión.

Hay varios artículos que se refieren a eso. ¿En qué evento señor Presidente? En el evento de que el tenedor de esos bonos agrarios vaya a invertir su valor en acciones de empresas que privatice el Estado, o en acciones que el Consejo Nacional de empresas industriales o agroindustriales, que el Conpes considere de vital importancia para el país.

Señor Presidente, cuando estudiamos en 1987, la última ley de Reforma Agraria, el entonces Representante a la Cámara Alfonso López Caballero, en una brillantísima ponencia expuso cómo, los procesos de Reforma Agraria, condujeron en buena parte a capitalizar los procesos de industrialización en algunos países del milagro asiático, y el procedimiento fue ese; muy sencillo, inducir a quienes recibían esos bonos, mediante estímulos, para redimirlos previamente a que pudieran invertir el dinero en la capitalización de proyectos industriales de gran importancia para el país. Esa es simplemente mi sugerencia, señor Presidente, que le podamos fijar unas condiciones de plazo de redención, más rápido a los bonos que reciban los vendedores al Incora, a condición de que los invierta, de que inviertan esos dineros en la capitalización de proyectos industriales previamente calificados por el Conpes.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Luis Janil Avendaño Hernández:

Gracias señor Presidente, muy amable. Simplemente para solicitar la supresión en el artículo 33 de la siguiente afirmación, en el numeral 1 en su inciso 3, "contra la resolución que ordena adelantar la expropiación, que no será susceptible de suspensión provisional, no procederá ninguna acción contenciosa administrativa", hasta ahí, porque quedaría "podrá impugnarse su legalidad dentro del proceso de expropiación con arreglos del procedimiento de la ley que la presente ley establece", porque me parece que es un acto administrativo, artículo 33, numeral 1, inciso 3 y en el artículo en el mismo artículo numeral 5, en el segundo inciso, donde dice "no podrán ser alegadas como causal de nulidad las circunstancias de que tratan los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 del artículo 97 del Código de Procedimiento Civil" que dice: "si el demandado no hubiera interpuesto contra el auto omisorio de la demanda recursos de reposición", el mismo numeral 5, inciso 2, esa partecita.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Hernán Motta Motta.

Gracias señor Presidente:

Yo voy a ser absolutamente breve, pero apartándome un poco de su recomendación, antes de hacer referencia a los artículos que solicitaré sean votados por separado y formular algunas apreciaciones de carácter político, en relación con el proyecto de ley sobre Reforma Agraria y, saludar en primer término, la presencia del señor Ministro de Agricultura doctor José Antonio Ocampo en el recinto de las sesiones plenarias del Senado de la República, y saludar igualmente su erguida e independiente actitud, frente a la profunda crisis agraria del país, que ha tenido la significación de ser la más honda de este siglo en la búsqueda de dar solución a tan graves problemas que se plantea la crisis agropecuaria, devenida de la política aperturista y neoliberal implementada por el gobierno del Presidente Gaviria. Señalar que el proyecto de ley, que tiene aspectos positivos que votaremos afirmativamente, sin embargo, frente a él tenemos igualmente serios pero razonados reparos que formular.

Creemos que en buena medida el proyecto de ley dista mucho del mandato constitucional y de la concertación. El texto del artículo 64 de la Constitución Nacional eleva a deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa y a los servicios de educa-

ción, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos; ese es el mandamiento constitucional, es decir, una reforma agraria integral y democrática. Yo considero, con el debido respeto con los señores Ponentes y con los señores Senadores de la Comisión Quinta, que el proyecto de ley no expresa, a cabalidad, el mandato imperativo de la Constitución Nacional, que como he dicho, elevó a deber del Estado propiciar el acceso a la tierra para los campesinos colombianos.

Y decir señor Presidente, que la importancia de una ley agraria de tan grande significación para la vida colombiana, prevista en la Constitución, por su naturaleza, por sus alcances como ninguna otra ley, como ninguna otra iniciativa debe ser el resultado de la concertación con sus destinatarios los campesinos de Colombia; así lo impone el desarrollo objetivo de la sociedad colombiana, yo leía con inmensa complacencia el documento publicado por la prensa nacional, contenido del discurso del señor Ministro de Agricultura sobre los problemas del agro colombiano, y justamente el señor Ministro en tan lúcido e importante documento señala que la mitad de los pobres de Colombia, habitan en el campo, y señalaba allí las profundas causas sociales que determinan la necesidad de democratizar la propiedad del suelo rural y señalaba, igualmente, el señor Ministro que no resultan menos importantes las raíces históricas más profundas de la violencia en nuestro país, ligadas al problema de la tierra; porque el problema de la tierra tiene una larga historia de violencia en nuestro país, en la que al amparo del Estado se produjo el despojo de las tierras indígenas y campesinas de sus originarios propietarios, porque el problema de la tierra, señor Ministro y señores Senadores, está ligado entrañablemente a las causas objetivas de naturaleza económica, social y política, contenidas en las crisis social de la confrontación armada en nuestro país. Solamente bajo el actual Gobierno han perecido 150 indígenas y 9.000 campesinos, mediante el crimen y en cada uno de esos crímenes subyace el problema de la tierra y subyace la lucha de los indígenas y de los campesinos colombianos, por el derecho a acceder a la propiedad del suelo rural en nuestra patria.

Por eso señor Presidente y señor Ministro, entro a referirme, de manera concreta, a algunas objeciones y reparos que tengo sobre el articulado. En primer lugar en relación con aquellos artículos que hacen referencia a los instrumentos de realización y ejecución del Proyecto, es decir al problema de la financiación, el señor Ministro habrá de aclararnos cuáles son los mecanismos para la financiación del proyecto que en nuestra opinión resultan insuficientes como vienen concebidos en el Proyecto de ley. Igualmente como instrumentos para la ejecución del proyecto pensamos que la expropiación por la vía administrativa contemplada en la Carta Política, debe ser considerada como instrumento para la realización de este proyecto de acuerdo con los términos de la ley de expropiación administrativa cuyo Ponente el Senador Santofimio Botero, expresó de manera lúcida y brillante en este recinto.

Igualmente haré objeción y solicitaré que se vote por separado el artículo 8° del Proyecto que excluye a los predios de alto desarrollo y que deja la sensación de un nuevo "chicoralazo" en este Proyecto de ley.

No solicitamos que sean directamente objeto del propio proyecto pero que no se les excluya que sencillamente no se le dejen como prioritarios y desde luego que debo solicitar también señor Presidente que sea votado por separado el artículo 12 en su numeral 20 que establece una doble penalidad no prevista ni en la ley, ni en la Constitución Nacional, artículo 12, numeral 20, que no solamente no está prevista, sino que rompe principios del ordenamiento jurídico del país cuando se pretende por esta vía aplicar una pena accesoria que entraña la privación del ejercicio de los derechos civiles a aquellos ciudadanos sobre quienes haya recaído una sentencia condenatoria por ocupación de hecho de predios rurales, solamente dentro de la sentencia misma, pueden aplicarse penas accesorias de carácter pecuniario o penas accesorias privativas del ejercicio de los derechos civiles y políticos, no se puede por vía legislativa aplicar extemporáneamente y por fuera de la sentencia judicial, una pena que extraña, extrañar a esos ciudadanos colom-

bianos que han luchado por el derecho a la tierra para acceder a los beneficios que contiene el Proyecto de Ley Agraria en discusión.

E igualmente señor Presidente, solicito que sean votados por separado los artículos 48 y 65 del Proyecto y, en su momento, haré la fundamentación para reclamar en unos casos que se eliminen algunos aspectos de los artículos, en otros para que se adicionen y en otros presento proposiciones sustitutivas.

Gracias señor Presidente y señores Senadores.

* * *

La Presidencia somete a consideración de los honorables Senadores ponentes los artículos no cuestionados, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Ricaurte Losada Valderrama.

Palabras del honorable Senador Ricaurte Losada Valderrama:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ricaurte Losada Valderrama:

Gracias señor Presidente:

Para rogarle a su señoría, nos dé la posibilidad a quienes estemos interesados en el tema; no porque de ninguna manera haya interés en que este Proyecto no salga, sino todo lo contrario de hacerlo con mayor detenimiento. Yo veo en primer lugar señor Presidente que el Honorable Senado no tiene quórum decisorio en este momento. Yo le rogaría a su señoría que nos diera esa oportunidad a quienes queremos participar con seriedad en un proyecto de tan hondas repercusiones y de tanta trascendencia para la vida del país. No quisiera quitarle tiempo al Honorable Senado y le rogaría, si se acoge a esta solicitud me abstengo de intervenir si no lo haría de una vez pero le ruego a su señoría, usted señor Presidente que ha actuado con toda la previsión de permitir que en esta Corporación, cuando se trate de debates de importancia y de decisiones de trascendencia como ésta, se nos dé oportunidad de no hacerlo a la ligera. Esa es mi petición, de que se convoque al Honorable Senado para el día de mañana, o para la semana entrante, yo sé que hay voluntad política, para aprobar este Proyecto. Pero le pido tanto al señor Presidente, al Honorable Senado, como al Ministro, de que no se vaya a atropellar en la Plenaria la aprobación de un proyecto de tanta importancia y que nos dé la oportunidad de intervenir sin limitación mayor de tiempo. Yo me abstengo de hacer consideraciones, hasta tanto señor Presidente, se tome esa decisión, porque si se convoca para el día de mañana le rogaría que me inscriba en el orden del día para intervenir.

La Presidencia manifiesta:

A usted lo inscribo desde hoy, para que intervenga hoy mismo señor Senador. Queda inscrito y sigue con el uso de la palabra. Que vamos a discutir artículo por artículo, hasta que salgamos la semana entrante, para eso citaré para mañana y pasado mañana a la Plenaria del Senado, para que no digan que no se está dando garantías, pero como usted mismo dice que no hay quórum decisorio, ¿para qué me pone a hacer una propuesta para que yo la someta a consideración sin quórum?

Entonces no puedo proponer lo que usted acaba de solicitar porque no hay quórum y lo reconozco. Pero como hay quórum deliberatorio, deliberemos sobre el articulado y usted queda con el uso de la palabra, para que haga las objeciones correspondientes y que crea convenientes. Lo que pasa es que como aquí va a haber diferencias con la Cámara de Representantes, la Cámara de Representantes sesiona hasta el día de hoy, la Comisión Accidental de Conciliación no se va a poder dar, sin embargo, nuestra obligación es permanecer en el Senado de Colombia, discutiendo artículo por artículo. Y usted queda con el uso de la palabra ya y díganos por favor cuáles son sus inquietudes al respecto.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Ricaurte Losada Valderrama:

Muy bien señor Presidente, muchas gracias, su señoría, le ruego me permita su atención. Como por su solicitud, no deseo que después se vaya a entender o a pretender decir, que por mi solicitud este Proyecto pueda hundirse, según su criterio señor Presidente, me abstengo de intervenir, dejando constancia de que es mejor un proyecto

sobre el cual tengo algunos reparos, habiendo cosas muy importantes, es mejor que salgan por ahora las cosas.

La Presidencia manifiesta:

Me parece una posición honesta la suya con el Senado y con el país, discutamos el Proyecto, hay que darle claridad al proyecto.

La Presidencia indica a la Secretaría llamar a lista, con el fin de verificar el quórum.

Realizada esta, por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia interviene para manifestar que se discutirán los artículos en los cuales se han presentado discrepancias: 5, 8, 12, 17, 32, 33, 48, 50 (inciso 2), 52 (numeral 2), 64, 65 y 86 y el resto se aprueba en bloque.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora.

Palabras del honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora:

Gracias señor Presidente. Señor Presidente las propuestas que traigo modificatorias de ellas, unas han sido consultadas con el señor Ponente y con el equipo que dirige el señor Ministro, otras no y lo diré en su momento a cada una, son muy sencillas. La del artículo 5º no ha sido consultada y no debía ser consultada porque se trata de cambiar, modificar el tiempo en que se debe adelantar la Reforma Agraria. El artículo 5º dice que esta ley se debe cumplir en 16 años; la propuesta que hago es modificatoria con este tenor, con el tenor de que se realice en el término de 10 años esa es la primera modificatoria, un momentico verificamos porque, para no equivocarnos, en todo caso el artículo donde se le fija es el 17 señor Presidente rectifico y me refiero al 5º realmente ese es el artículo que se refiere al Consejo que va regular todo el Sistema Nacional de la Reforma Agraria, solamente se le añade al último inciso algo que fue consultado ya con el equipo del señor Ministro.

El último inciso dice: "este Consejo se reunirá cada 4 meses, convocado por las personas que allí menciona igualmente el artículo indica que este Consejo apoyará a la realización de la Reforma Agraria y al Ministerio. Entonces la reforma es muy simple: Primero aclarar que tiene carácter consultivo, así lo dice la Ley de 1961 que es consultivo, simplemente, y dos que en caso de que no lo convoquen se reúna por derecho propio, porque ocurre con estos consejos cuando se deja solamente a un funcionario para convocarlos, que a veces no los convocan y pasan los años y se pierde el sentido de la norma, simplemente para que someta a votación, la adición, añadida al último inciso, dice "el Consejo tendrá carácter consultivo y se reunirá por derecho propio cuando no se haya convocado cada 4 meses según lo ordena esta ley".

* * *

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 5º, con la adición propuesta por el honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora cerrada la discusión, la Presidencia pregunta: ¿Adopta la plenaria la modificación propuesta? Y ésta responde afirmativamente.

A continuación se publica la modificación aprobada.

Santafé de Bogotá, D.C., junio 8 de 1994

MODIFICATORIA

Artículo 5º. Se añade al último inciso:

"Este Consejo tendrá carácter consultivo y se reunirá por derecho propio cuando no sea convocado cada cuatro meses, según lo ordena este artículo".

Carlos Corsi Otálora.

* * *

La Presidencia abre la discusión del artículo 8º, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Floro Alberto Tunubalá Paja.

Palabras del honorable Senador Floro Alberto Tunubalá Paja:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Floro Alberto Tunubalá Paja:

Gracias señor Presidente. En el artículo 8º la propuesta que hago es que el inciso final quede de la siguiente manera. Como aparece en la Gaceta dice: "en la selección de predios para determinar el orden de prioridades, no deberá tenerse en cuenta aquéllos, y la modificación está al principio. En la selección de predios no serán prioritarios aquellos o sea en término de redacción, entonces tengo la proposición escrita quedaría de la siguiente manera: Artículo 8º inciso final: "En la selección de predios no serán prioritarios aquéllos que, común y corriente...sigue la redacción. Esa es la observación que hago.

El inciso final. En la selección de predios no serán prioritarios aquéllos que, por sus características especiales no sean un alto grado de desarrollo o que no se hallen en municipios caracterizados por la concentración de propiedad o cuya adquisición no signifique una solución social según el precepto.

* * *

La Presidencia somete a consideración de los honorables Senadores presentes, la modificación presentada por el honorable Senador Floro Alberto Tunubalá; cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria la modificación propuesta? Esta responde afirmativamente.

A continuación se publica la modificación aprobada.

Santafé de Bogotá, D.C., junio 8 de 1994

SUSTITUTIVA ARTÍCULO 8º Inciso final

"En la selección de predios no serán prioritarios aquéllos que... (el resto igual).

Floro Alberto Tunubalá Paja.

* * *

La Presidencia manifiesta que continúa la discusión del artículo 8º, y concede la palabra al honorable Senador Hernán Motta Motta.

Palabras del honorable Senador Hernán Motta Motta:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Hernán Motta Motta:

Gracias señor Presidente, en mi breve intervención solicité que ese artículo 8º fuese votado por separado.

Entonces yo quiero precisar, la siguiente consideración. El artículo 8º que está haciendo exclusión de los predios de alto desarrollo, solicitamos que en el articulado se diga, mire señor Presidente, no serán prioritarios, qué alcance y qué significación revisten de una parte que los dueños de tales predios considerados de alto desarrollo pueden estar interesados evidentemente en algún momento en la venta de los mismos, particularmente en la profunda crisis del sector agropecuario, que lanza a los propietarios de la tierra a la búsqueda de otros negocios inmersos en el modelo de la apertura neoliberal. Por eso valdría la pena que, en vez de excluirlos, dejarlos allí pero no con la advertencia de que no serán prioritarios en desarrollo de la ley, que al parecer el señor Ponente encuentra identidad con la proposición a la que ha hecho referencia el Senador Avendaño.

* * *

La Presidencia cierra la discusión del artículo 8º con la modificación formulada por el honorable Senador Hernán Motta Motta y pregunta: ¿Adopta la plenaria la modificación propuesta? Y ésta responde afirmativamente.

A continuación se publica la modificación aprobada.

Santafé de Bogotá, D.C., junio 8 de 1994

Proposición

Artículo 8º. Modificar en el último inciso donde dice "para determinar el orden de prioridades, no deberán tenerse en cuenta..."

Y reemplazar por "no serán prioritarios".

Hernán Motta Motta.

La Presidencia abre la discusión del artículo 17., y concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora.

Palabras del honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora:

Honorable Senador:

Este artículo no ha sido consultado con el Gobierno, el 17.

La propuesta que voy a hacer para el 17, es que yo voy aclarando cuáles han sido consultados; son poquitos.

Dice así el artículo en el texto original: se harán las apropiaciones presupuestales del caso a efecto, textual ahora sí, de que la Reforma Agraria culmine en un período no mayor de 16 años. La propuesta que hago es que diga: "En un período no mayor de 10 años".

¿Por qué hago esta propuesta? es evidente que dentro de las disponibilidades presupuestales actuales el Gobierno ha hecho un estudio cuidadoso para que el proceso sea en 16 años, que no entro, naturalmente, a controvertir, pero debemos tener en cuenta para este cambio dos cosas de fondo.

Primero: ayer el Banco Mundial insistió en la necesidad de intensificar la inversión en el sector agrario, creo que todos conocemos que esta información aparecía en "El Tiempo".

Segundo: el discurso del señor Ministro de Agricultura, y lo felicito por esa pieza admirable, sobre la situación del desarrollo agrario en Colombia, muestra cómo se ha dado un retroceso real que no debemos ocultar, porque en ese caso nos engañaríamos a nosotros mismos como le ocurrió a la Unión Soviética cuando ocultó la realidad en sus crisis agraria, factor de su desplome posterior.

Entonces, se requiere intensificar la inversión en el campo, porque ha habido un retroceso en estos últimos años que se debe compensar. Tercero: van a llegar nuevos recursos al país de Cusiana de otras fuentes, no sólo de Cusiana, hay que dejarle la posibilidad al Gobierno que se va a iniciar en el próximo 7 de agosto que intensifique en este año y en los siguientes la inversión en el campo, de una manera mucho más amplia; tengan ustedes en cuenta esta cifra comparativa; el año pasado en las operaciones de mercado abierto que es simplemente pagarle intereses a inversionistas que pueden ser simplemente de "capitales golondrinas" o a narcotraficantes o al inversionista que actúen con rectitud, pagarle intereses para que no se transformen los dólares en pesos y así evitar la inflación. Por sólo ese concepto se ha venido gastando en el país, cerca de un billón de pesos por año. Es una cifra aterradora, si se compara que en todo el proceso de la Reforma Agraria según algún dato que encontré en la ponencia en adquisición de tierras se ha gastado un billón de pesos. Entonces, sí existen mecanismos de política macroeconómica en hacer un esfuerzo especial hacia el campo y eso se lo dejamos al futuro Presidente pues.

Ambos candidatos se han mostrado partidarios de darle una preferencia al campo. Claro que existen mecanismos en 10 años, para hacer ese cambio, puede que no sea en el próximo año, pero sí en los otros. Luego el Congreso debe manifestar su voluntad política de que no se demore una generación la Reforma Agraria, sino que en una década la hayamos realizado. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el señor Ministro de Agricultura, doctor José Antonio Ocampo Gaviria:

Señor Presidente. Este artículo que fue objeto de una larga concertación con los ponente y con el propio Ministro de Hacienda. Yo quisiera decir que tal como está redactado, obviamente el ritmo de ejecución de la Reforma Agraria, dependerá de la voluntad política de las próximas administraciones, y permite hacerlo en 10 años, lo que dice un período, no mayor de 16 años, o sea si el próximo Gobierno quiere acelerar la Reforma Agraria, hacerla en 10 años, o en 8 años, o en 4 años, lo pueden hacer. Ahora, por qué se puso 16 años? por una razón muy

sencilla, en las discusiones que se habían llevado a cabo en la Cámara de Representantes, había unos objetivos presupuestales, que significaban aproximadamente duplicar el presupuesto del Incora, esa duplicación del impuesto del Incora, en los próximos años, es consistente de acuerdo con los datos que tenemos nosotros con este objetivo, llevar a cabo la Reforma Agraria en 16 años; por lo tanto, este artículo tal como está redactado es consistente con las metas presupuestales que se habían aprobado en la Cámara de Representantes.

Yo pido señor Presidente, que no cambiemos la redacción porque esto es lo que realmente me parece a mí que es un objetivo presupuestal ambicioso, significa aumentar a unas 220 mil hectáreas por año la redistribución que es más del doble de lo que se ha hecho anualmente en cualquier período de la historia del país.

La Presidencia manifiesta:

Senador Corsi, el Ministro se pronunció al respecto, dio un argumento de tipo presupuestal que no está en manos de nosotros cambiarlo. No sé qué dirá al respecto.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Carlos Corsi Otálora.

Me gustaría oír señor Presidente, algún otro Senador, para después, y si no hay concenso.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Ricardo Barrios Zuluaga.

Señor Presidente, además del argumento del señor Ministro de Agricultura, para oponerse a la modificación del Senador Carlos Corsi, como miembro del grupo de ponentes de la Comisión Quinta quiero agregar uno más de carácter constitucional, es que como los dineros necesarios para el desarrollo e implementación de la Reforma Agraria, van a ser incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo y es que por mandato Constitucional tiene un período de ejecución de 4 años, pues necesariamente el plazo señalado en el artículo 17 tiene que terminar en número par y nunca en número impar. Es decir, que la Reforma Agraria se puede desarrollar o en 4 años, o en 8, o en 12, o en 16 pero nunca en 10 años, porque necesita ser incluido en el Plan Nacional de Desarrollo, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Hernán Motta Motta.

Gracias señor Presidente. Yo tengo una proposición sustitutiva que anuncié al inicio de mi intervención y que en realidad es aditiva a la presentada por el señor Senador Carlos Corsi, cuyo texto dice: proposición sustitutiva. Artículo 17. "El Gobierno Nacional garantizará la financiación del programa de inversión en adquisición de tierras para Reforma Agraria, así como el desarrollo rural campesino con recursos del presupuesto nacional y de crédito del sistema nacional de crédito agropecuario, los cuales no podrán ser en su conjunto a partir de 1995 inferiores a la apropiación de 1994, incrementada en un 100%, más las sumas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Incora antes de la fecha de la vigencia de esta ley, a partir de 1966 las sumas de que trata este artículo se ajustarán con la tasa de incremento de precios al consumidor estimado en el programa macroeconómico del Gobierno. Además el Gobierno aportará un porcentaje igual al 10% de la cuantía de los subsidios con destino al Fondo Nacional Agropecuario de garantías. Con esta fórmula señor Ministro, señor Presidente y señores Senadores se está asegurando real y efectivamente que los proyectos contenidos en el cuerpo de la ley lleguen conducentemente a su destino. Ese inciso tal como está en el artículo 17 no garantiza efectivamente la financiación con criterios de certidumbre para los programas de Reforma Agraria.

Entonces, los aspectos positivos que desarrolla el proyecto de ley una vez más van a quedar en letra muerta reducidos al solo aspecto declamatorio porque si no existen los instrumentos que ejecuten el proyecto, porque sencillamente va a quedar como una poesía dentro del texto de la ley, por eso señor Presidente he presentado este artículo sustitutivo del respectivo inciso del artículo 17.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador, José Raimundo Sojo Zambrano.

Señor Presidente, la propuesta del honorable Senador Motta indudablemente sería lo ideal, en una ley del Congreso de la República se pudieran especificar las partidas presupuestales que en los años subsiguientes

garantizarán un financiamiento pleno del proceso de Reforma Agraria. Esa fue nuestra intención y esa fue también la intención en la Cámara de Representantes. Pero, en una discusión sobre la parte jurídica de esta propuesta, nos encontramos con el artículo 163 de la Ley 5ª de 1990, Reglamento del Congreso que dice así:

"Las enmiendas a un proyecto de ley que supongan gastos públicos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Gobierno para su tramitación, a tal efecto y para el informe de ponencia se remitirá al Gobierno, Ministro de Hacienda, por conducto del Presidente de la Comisión Constitucional, las que a su juicio puedan ser incluidas". Nosotros tuvimos entrevistas con el señor Ministro de Hacienda, aún más con el señor Presidente de la República y el Gobierno se negó a dar el aval para que se incluyeran en esta ley las partidas necesarias para el financiamiento de la Reforma Agraria, y más aún se nos dijo claramente, que la ley sería objetada si se incurría en esa precisión.

Entonces, que queda, como el Congreso de la República dentro de los seis primeros meses de iniciado el próximo cuatrienio Presidencial, tiene que discutir aquí, el plan de desarrollo y el plan de inversiones que va a regir la destinación del gasto público durante el próximo Gobierno, allí sí podrá el Congreso de la República incluir las partidas necesarias y suficientes para que el proceso de Reforma Agraria tenga un financiamiento adecuado. Por lo tanto aunque yo desearía estar de acuerdo con la propuesta del honorable Senador Motta, por estas razones jurídicas y porque no puedo aprobar una cosa a sabiendas de que es inconstitucional, me declaro partidario del texto que ha sido redactado en el proyecto de ley que estamos discutiendo.

La Presidencia manifiesta:

No sé si las argumentaciones del ponente han convenido a los doctores Motta y Corsi, creo que son juiciosas personalmente, que son constitucionales, le advierto a los Senadores que la intervención sobre un mismo tema no podrá pasar de dos intervenciones.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Hernán Motta Motta.

Gracias señor Presidente, ha sido muy sustentada, el reparo que formula el señor Senador ponente a la proposición sustitutiva que he presentado a la consideración de la Plenaria. Desde luego, que todo lo que tenga que ver con iniciativa en el gasto público requiere de la aprobación del Congreso de la República, del Ejecutivo Nacional, pero está presente el señor Ministro de Agricultura, yo estoy sencillamente haciendo la invitación al Gobierno Nacional de que en la comprensión de los argumentos que lúcidamente trajo al debate el señor Senador ponente, se haga la reconsideración sobre el texto originario y contando así con el aval del Gobierno, pues puede perfectamente dársele curso a la proposición sustitutiva. Aquí el problema de fondo es si existe o no existe voluntad política, para la eficacia de los alcances de este proyecto de ley que de todas maneras, son alcances recortados y menguados. Si existe la real voluntad política del Gobierno y del poder gobernante en dar un desarrollo al artículo 64 de la Constitución Nacional que se expresa en este proyecto de ley, pues el mecanismo es el de asegurar su fuente de financiación, por tanto lo que estamos demandando es el aval del Gobierno para que se den desarrollos en la forma prevenida en la proposición sustitutiva que he traído a la consideración de la Plenaria del Senado de la República, se dio cuenta, con el aval del Gobierno si no existe la voluntad política del Gobierno Nacional para proyectar los alcances de esta importante iniciativa legislativa, pues desde luego que está revestido de inconstitucionalidad el texto de la proposición, presentada. Gracias señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Sí señor Senador. Mire, yo, si no estoy mal, le escuche al Senador Sojo Zambrano, que el Presidente de la República había negado, mal podríamos poner en cuestionamiento al Ministro de Agricultura que es subalterno del Presidente de la República a que asuma posición diferente a la que asumió su superior jerárquico, el señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Carlos Corsi Otálora.

Ante las consideraciones del señor ponente y del señor Ministro yo retiro la proposición, pero que sirva como

constancia para que como ha dicho el señor Ministro, conste, que se podía y se puede hacer en 10 años, o en 8 años con el objeto de que el nuevo Presidente de la República le dé un gran impulso y esa era la intención mía cuando traje el tema. Gracias.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 17, en su texto presentado por el ponente y pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 32, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora.

Palabras del honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora:

Esta modificación ha sido consultada con el señor ponente y con el equipo del señor Ministro; se refiere a un aspecto de la ley donde se hacen unos avalúos para que los campesinos puedan comprar la tierra. La norma originaria dice que dichos avalúos los hace el "Agustín Codazzi" o una firma privada inmobiliaria, como ésta es una de las zonas más sensibles en los problemas de corrupción, ya que los abogados sabemos muy bien que el punto crucial de los procesos está en el peritazgo y que en las negociaciones la fijación del precio es lo más importante a final de cuentas. Se propone que en vez de decir firmas privadas, existan unas juntas municipales de evaluadores que se integrarán de la siguiente forma: Un delegado del Incora, un delegado de las organizaciones campesinas locales y un delegado de las personas naturales o jurídicas legalmente habilitadas para ello, se mantiene que el Consejo Directivo del Instituto "Agustín Codazzi" dictará las normas técnicas para la elaboración y dictamen del esperticio. Considero que esta junta de evaluadores sirve para neutralizar los posibles intentos de corrupción puesto que aparecen personas de todos los sectores interesados en el proceso bajo la vigilancia del Gobierno; esto fue consultado y no es más.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria, la proposición verbal formulada por el honorable Senador José Raimundo Sojo Zambrano, en el sentido de declarar sesión permanente; cerrada la discusión, ésta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Raimundo Sojo Zambrano.

Palabras del honorable Senador José Raimundo Sojo Zambrano:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Raimundo Sojo Zambrano:

Señor Presidente, en principio conversamos y estuvimos de acuerdo con la fórmula del Senador Corsi, pero yo le rogaría el favor de que la escribiera, porque veo algunas imprecisiones, quién designaría esos 13 integrantes de una Junta digamos así, en una Junta de peritos y en caso de que no haya acuerdos tendría que tener facultades para nombrar otros peritos.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Carlos Corsi Otálora.

Con mucho gusto honorable Senador, creo que eso lo debe establecer por la vía del reglamento el Gobierno. Aquí se dice quiénes son los integrantes. El Decreto reglamentario debe establecer cómo quién los nombra. El del Incora es claro, así es, pero creo que eso entra inminentemente en el Reglamento, o si no, se puede agregar según lo reglamente el Gobierno, lo importante es el espíritu, nada más.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Alvaro Uribe Vélez.

Simplemente una inquietud al Senador Carlos Corsi, yo no creo que por cambiar el evaluador vayamos a curar los riesgos de corrupción, puede ser igualmente corruptible esa junta evaluadora que propone el Senador Carlos

Corsi o las otras empresas evaluadoras que vienen en la ponencia. De pronto están constituidas las de la ponencia con mayor rigor técnico. Yo sugeriría señor Presidente, o dejar la Junta evaluadora como viene en la ponencia, o considerar lo del Senador Corsi no como algo que se excluya con lo de la ponencia. Si no como una posibilidad también a criterio del Gobierno. Pero no hacer esa sustitución total como él lo propone. Yo creo que la corrupción la tenemos que derrotar es con otros instrumentos.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez.

Gracias señor Presidente. Yo estoy totalmente de acuerdo con el Senador Uribe Vélez, esa fue una discusión que se dio bastante a fondo cuando se estudio el Estatuto de Contratación Administrativa, que era unos de los puntos vitales en el sentido de que para el Estado es bien complejo el proceso de adquisición de bienes. Me parece que ponernos eventualmente a tratar de mezclar, que haya una persona, que haya otra, que haya gente del mismo municipio interesada en que se compre, en que no se compre, yo creo que lo más limpio de todo el proceso es dejarle al Codazzi. El Estatuto de Contratación Administrativa, en sus decretos reglamentarios, que ya fueron proferidos por el Ministerio del Transporte, y otras áreas del Gobierno, es sumamente claro en permitir que el Codazzi, lo tiene que hacer. Si el Codazzi, en 15 días, no inicia el proceso de avalúo, se podrá utilizar cualquier empresa privada, adscrita a una lonja de propiedad raíz. Ese proceso es ágil, está funcionando en la forma como se ha venido haciendo, es transparente y me parece que tratar de enredar de que exista uno, de que no exista. Entramos al problema municipal; es donde todos sabemos que juegan las subjetividades, los personalismos, las envidias, todas estas cosas que son muy cercanas y eventualmente pueden perturbar el proceso negociador, para todos es claro que aquí lo que vale es un precio objetivo, y el precio objetivo es lo que hace que el vendedor eventualmente tenga interés en vender. Si queremos que el vendedor venda, si queremos que la Reforma Agraria avance en Colombia, dejemos unos mecanismos claros, que son los mecanismos establecidos por el Codazzi; yo creo que los criterios que utiliza ese Instituto son válidos, creo que se ha demostrado tradicionalmente de que funciona en una forma adecuada, ya no se tiene en cuenta el valor del avalúo catastral, sino el valor comercial del bien, me parece que es una fórmula que ha funcionado. Yo le pediría al Senador Corsi, que tuviera en cuenta estas consideraciones en su propuesta. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Carlos Corsi Otálora.

Es para clarificar honorable Senador, que en la propuesta que estoy haciendo, ni en el texto de la ley se excluya al Agustín Codazzi, porque en el propio artículo 1º dice: que lo hace el "Agustín Codazzi", eso se mantiene y lo mantengo, pero después dice que es una firma privada, es en ese después, como usted dice; 20 días, o la fecha que el Reglamento fije. Que el "Agustín Codazzi", no lo haya hecho, que en vez de una firma privada, lo haga una junta. Entonces no es contra el "Agustín Codazzi" la sustitución, sino contra una empresa inmobiliaria con ánimo de lucro, que puede estar funcionando y que allá tendrá su delegado. Yo no insisto mucho en esto para no demorar la discusión y me atengo al concepto que el señor Ministro dé al respecto, porque la intención de esto no es detener la ley, sino simplemente facilitar hasta donde sea posible una mayor participación en ese punto.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Carlos Muñoz Sánchez.

Gracias señor Presidente. Estoy plenamente consciente de la importancia de todos los debates que se plantean en este recinto, a cerca de los temas nacionales, no menos importante es este de la Reforma Agraria, si tenemos en cuenta que el país es esencialmente agrícola. Con la venia de usted señor Presidente, no se sí da lugar y discúlpenme mi ignorancia en estas materias pero me asalta la inquietud y la curiosidad de ver desde hace un buen rato a un puñado de gentes del campo, parece ser con unas pequeñas pancartas que yo no alcanzo a leer y que en este recinto "compendio de la democracia" a mí sí me gustaría saber cuáles son las inquietudes que este puñado de colombianos campesinos tienen respecto al importante tema que se está debatiendo en este momento. Gracias señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Si señor Senador; desgraciadamente el Reglamento del Congreso nos está indicando algo distinto a lo que usted solicita, ellos tuvieron su oportunidad en comisión, en sesión informal en otros foros que ya se hicieron, no podría en ese sentido la Presidencia complacer su buena voluntad que es la de todos los Senadores con fe, con seguridad absoluta y perdonen la redundancia. Por lo tanto, tendremos en cuenta su observación para que en próximos debates sobre proyectos importantes se hagan las sesiones informales del caso para escuchar a todos los estamentos de la sociedad. Se sigue la discusión sobre el artículo con la modificación presentada por el Senador Corsi.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Raimundo Sojo Zambrano.

Señor Presidente. Yo creo que oídas las explicaciones de los honorables Senadores que intervinieron, el artículo 32 en su numeral 2 da un amplio margen para que en el Decreto reglamentario se precise la forma y las personas que pueden intervenir en un avalúo, porque dice, el precio máximo de negociación será el fijado en el avalúo comercial que para tal fin se contrate con el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", o con personas naturales o jurídicas naturalmente habilitadas para ello, el Decreto reglamentario puede decir que sean cualquiera, lonjas de propiedad raíz o que se cree un colegio de peritos nacionales, yo propongo que se apruebe tal como está redactada en la ponencia.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Con la venia de la Presidente, para el señor Senador ponente, de cierta manera también al oído del señor Ministro de Agricultura, yo le oí decir al señor Senador Pizano que era absolutamente, que era confiable el Instituto "Agustín Codazzi".

Bueno, se recordará que en un Decreto reglamentario de la Ley 80, ya se dialogará la alternativa, que si el Agustín Codazzi en un determinado tiempo breve no viene a hacer los avalúos, los hacen unos peritos que contrata la respectiva entidad, por supuesto que asegurada la solvencia profesional y moral. A mí me parece que el Instituto "Agustín Codazzi" no está en condiciones de cumplir con estas funciones oportunamente. En la Ley 136, que es el número que le ha correspondido a la llamada modernización y funcionamiento de los municipios, 136, ya se dijo, que cuando los municipios reclaman un avalúo para poder comprar algún terreno, deben hacer, debe el "Agustín Codazzi" realizar esas gestiones en un mes, 30 días calendario si no lo hace queda en libertad el municipio también de recurrir a un perito. Yo, a riesgo de contrariar opiniones que están muy sedimentadas porque siempre ha sido el "Agustín Codazzi" el que ha hecho los avalúos, sugeriría que se eliminará el "Agustín Codazzi", y se dejara con personas naturales o jurídicas legalmente habilitadas para ello, para que en el Decreto reglamentario el Gobierno diga cuáles serían las habilitadas y se elimina de una vez el "Agustín Codazzi" que en mi concepto, pues, hace las formaciones catastrales, pero cuando llegan a los pueblos a hacer los avalúos están absolutamente desorientados; llegan a preguntar, han llegado hasta el extremo de la ingenuidad de ir a las notarías a examinar cuál es el movimiento de precios. Señores, en las notarías no aparece sino el avalúo catastral, el último que certifican, porque ese es el limitante que tienen los notarios para efecto de cobrar sus honorarios que por cierto hoy son muy altos, y cuando uno va a vender un predio por ejemplo en 1994, pues lo que hace, o ya lo tiene negociado desde el año anterior y lo va a vender en el 94, lo que hace es mirar que avalúo catastral, con qué avalúo catastral quedó reajustado el primero de enero del 94, y hace entonces un reajuste en la declaración de renta para el 93, de manera tal que al venderlo en el 94 se neutralice. Esas son las estrategias que se utilizan y estos señores del "Agustín Codazzi", con todo respeto, por lo que yo llamaría el profesionalismo de ellos, pues llegan a averiguar cuáles han sido los precios de la propiedad inmueble en los registros de la notaría, lo que es absolutamente distorsionador, luego se van y hacen unas averiguaciones en la calle, y de ahí en adelante hay toda clase de comentarios que yo no quiero traer a esta discusión, a mí me parece que deben dejar al Instituto para que se ocupe de los mapas y de otras funciones que siempre ha tenido, pero en estos avalúos si quieren más agilidad y que esto funcione, diría yo, sáquen los del "Agustín Codazzi", y entregúenselos a estos otros

organismos que tienen que tener una responsabilidad y una ética. Exactamente en el Decreto reglamentario dirá el Gobierno cuáles son o sea, que la propuesta concreta señor ponente y honorables Senadores: sería avalúo comercial que para tal fin se contrate con personas naturales o jurídicas legalmente habilitadas para ello, elimina la palabra Agustín Codazzi, aquí respetuosamente.

La Presidencia manifiesta:

Vamos a organizar el debate. Aquí hay sustitutivas de sustitutiva y contrasustitutivas, recontrasustitutivas, aquí propone Corsi, propone Motta, propone Pizano, propone el Senador Renán Barco, y se mantiene firme la propuesta de José Raimundo Sojo Zambrano, vamos a ponernos de acuerdo.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Excúseme señor Presidente, yo he hecho una propuesta y me faltaba agregar, me dicen aquí al oído que es, que el Instituto que ya suprimió la que tenía; que ahora tienen que también que contratarlo y con quién lo va a contratar, pues con entidades serías, pues elimine la palabra "Agustín Codazzi", en la propuesta concreta.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Raimundo Sojo Zambrano.

Yo estoy de acuerdo con el honorable Senador Barco, que se suprima el IGAC, y se deje para que en el Decreto reglamentario el Gobierno especifique cuáles personas, cuáles entidades jurídicas pueden ser contratadas para los peritajes.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Carlos Corsi Otálora.

Gracias señor Presidente. La propuesta que formulé, de ninguna manera pretendía eliminar al "Agustín Codazzi", era él, y si él no lo hacía, estas otras entidades tampoco. Tengo un argumento especial para defenderlo porque el Senador Barco, está dando razones serias, valdría la pena oír el concepto del Ministro o de algún funcionario sobre lo del "Agustín Codazzi". Pero si me ratifica que si no es el "Agustín Codazzi", sería bueno crear una especie de junta de evaluadores con participación ciudadana, precisamente para evitar esos comentarios que corren por las calles a que se refirió el Senador Barco, hasta donde nos sea posible mencionar, por ejemplo que en esas juntas habrá participación ciudadana y del Gobierno en fin, para tener más posibilidades de control.

Porque si es solamente una empresa privada, o sea, una sociedad anónima con ánimo de lucro, pues hay mucho menos control sobre una sociedad con ánimo de lucro que sobre el "Agustín Codazzi", en tal caso yo si me inclinaría a mantener el "Agustín Codazzi", y votaré en favor del "Agustín Codazzi".

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez.

Adicionalmente quiero decirle señor Presidente, que después de haber conversado con el señor ponente y con el doctor Víctor Renán coautor de la última propuesta modificativa, le he planteado la posibilidad de que quede como lo plantea el Senador Renán Barco pero que al final se agregue: el Gobierno reglamentará la forma de hacerlo, una frase en ese sentido; no como lo plantea el Senador Renán Barco, no, las legalmente autorizadas, entonces que quede "las legalmente autorizadas", el Gobierno reglamentará la forma de hacerlo. ¿Por qué me preocupa? porque en uno de los Decretos reglamentarios del estatuto de contratación el Gobierno abrió claramente la puerta para que cualquier entidad, eventualmente, pudiera hacer los avalúos, y yo sí quiero decirle señor Presidente de que me preocupa, de que esto es una materia sumamente delicada porque lo que estamos jugando es con el presupuesto público, y si cualquier entidad medio loquita, entre comillas, eventualmente nos acaba haciendo unos avalúos que de golpe no pueden coincidir con la realidad, entonces yo sí creo que el Estado debe tener una potestad para poder establecer que las entidades que avalúan, que sean particulares, no tengo ningún inconveniente, para que sean más ágiles, pero que cumplan determinados requisitos de profesionalismo, de experiencia, de conocimiento en el tema y eso lo puede hacer a través de la potestad reglamentaria y con esa pequeña frasecita, yo no tendría ningún inconveniente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Carlos Corsi Otálora.

Estoy de acuerdo con el señor Ponente, pero sería bueno dejar la potestad reglamentaria del Gobierno para que aún cuando está incorrecta.

La Presidencia manifiesta:

Correcto, entonces en consideración el artículo con la modificación del Senador Barco y el agregado del Senador Pizano.

La Presidencia somete a consideración de los honorables Senadores presentes, la modificación propuesta por el honorable Senador Víctor Renán Barco López y la adición formulada por el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez al artículo 32, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Pedro Antonio Bonett Locarno.

Palabras del honorable Senador Pedro Antonio Bonett Locarno:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Pedro Antonio Bonett Locarno:

Gracias Presidente, honorables Senadores, yo desafortunadamente no estoy de acuerdo con el Senador Barco, lo que estamos definiendo aquí es que el avalúo comercial del precio máximo, miren lo delicado del artículo 32, en una negociación de tierra impulsada por supuesto por el Incora. Además, no en todo el país Senador Barco, hay la posibilidad de conseguir firmas que hagan los avalúos en el Caquetá, en los Llanos, e inclusive en regiones apartadas de la Costa, es la única organización que tiene toda la planimetría, todos los levantamientos topográficos, dimensiones, etc., y como el Incora no va a hacer operaciones, de cuerpo cierto, entonces yo considero señor Presidente, que debemos mantener por razones técnicas y de seguridad el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", como la primera alternativa del avalúo, los avalúos comerciales de la propiedad raíz no son fáciles, ni siquiera en las ciudades y menos en un punto tan delicado cuando es operación del Incora.

La redacción que tiene el artículo como está, es la que yo aconsejaría al Senado que acogiera para seguridad de esas operaciones, desaparecer de aquí el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", que tiene la tecnología, que tiene las planchas, que tiene los levantamientos topográficos, que tiene todas las áreas definidas del país, yo no diría que sería una irresponsabilidad, pero sí diría que es improvidente para todas estas operaciones, las operaciones de tierra son operaciones muy complicadas y aquí de lo que se trata es de fijar el precio máximo, propongo al Senado que vote el artículo 32.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Aníbal Palacio Tamayo:

Gracias señor Presidente. Simplemente para solicitar en el marco de lo que está planteando el Senador Bonett, estando plenamente de acuerdo que sería bueno que el señor Ministro de Agricultura le contara al Senado, por que yo entiendo que esto ha sido ampliamente discutido y el artículo original parte precisamente de una base de consenso; yo quisiera que el señor Ministro de Agricultura le contara al Senado la importancia que ha tenido en la escasa Reforma Agraria que se ha hecho porque aquí no se ha hecho Reforma Agraria, entonces, en la adquisición de los predios señor Ministro, y me parece bueno que usted le cuente esta experiencia al Congreso, al Senado de la República, qué papel ha jugado el "Agustín Codazzi", que ha dirimido incluso conflictos importantes en este último período, por lo cual considero y yo le solicitaría muy respetuosamente señor Presidente que escucháramos al señor Ministro de Agricultura en relación con el papel importante que ha cumplido el "Agustín Codazzi", para posibilitar la adquisición de predios por parte del Incora, que van a ser adjudicados a propietarios que no la han tenido. Entonces, me parece, estando de acuerdo con la propuesta del Senador Bonnet, en el sentido de que debemos mantener el artículo, tal y como viene redactado, pero para mayor claridad del Senado, me parece señor Presidente que sería bueno escuchar la opinión del señor Ministro de Agricultura, en este sentido.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Pedro Bonett Locarno:

Gracias. Yo voy a concluir ya. Ministro, ya voy a concluir. Señor Presidente, honorables Senadores, insisto que por lo delicado del artículo 32, estamos hablando del precio máximo de negociación, será el fijado en el avalúo comercial, dada la delicadeza de esto en una operación con el Incora, para cualquier propietario, tiene mayor confiabilidad la tecnología del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", que cualquier habilitación que haga el Gobierno en el Decreto reglamentario; además, señor Ministro, usted sabe que en el país no hay compañías de lonjas, sino en la ciudad de Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla; cuando aquí la ley está hablando de esas personas privadas habilitadas, se trata de las lonjas, las lonjas de propiedad raíz que practican técnicos y científicos; de tal manera señor Presidente y honorables Senadores, independientemente de las explicaciones del Ministro, yo le sugiero muy respetuosamente al Senado, que apruebe el artículo 32, tal cual está redactado. Gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Con todo respeto honorable Senador Bonett, y doctor Palacios, es que las informaciones que me mueven ahí, a mí a hacer la propuesta, se basan en el hecho de que el "Agustín Codazzi", desmontó esa planta de evaluadores, y también el "Agustín Codazzi", tendría que contratar con otras organizaciones los avalúos, o sea que ya en la planta del "Agustín Codazzi", según las informaciones que espero sean fidedignas, desaparecieron los peritos que tenía para cumplir esos propósitos.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Pedro Bonett Locarno.

Voy a terminar señor Presidente; finalmente si eso es así como dice el Senador Barco, y debe ser así además, entonces que quede bajo la responsabilidad del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi". Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el señor Ministro de Agricultura, doctor José Antonio Ocampo Gaviria.

Iba a decir exactamente lo que acaba de decir el Senador Barco, entonces el "Agustín Codazzi", ya no tiene planta de evaluadores, contrata todos los avalúos, luego la redacción propuesta por el Senador Barco adicionada por el Senador Pizano nos parece aceptable y el Gobierno Nacional en su Reglamento puede establecer la vigilancia sobre el proceso si quiere de parte del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

La Presidencia cierra la discusión del artículo 32 con las modificaciones formuladas por los honorables Senadores Víctor Renán Barco López y Eduardo Pizano de Narváez, y pregunta: ¿Adopta la plenaria las modificaciones propuestas? Y ésta responde afirmativamente.

A continuación se publican las modificaciones aprobadas:

Santafé de Bogotá, D. C., 8 de junio de 1994

Artículo 32 numeral 2

Propuesta sustitutiva.

El precio máximo de negociación será el fijado en el avalúo comercial que para tal fin se contrate con personas naturales o jurídicas legalmente habilitadas para ello, de acuerdo con el reglamento que para tal fin expide el Gobierno Nacional.

Eduardo Pizano de Narváez, Víctor Renán Barco Lopez.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Motta Motta.

Palabras del honorable Senador Hernán Motta Motta

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Hernán Motta Motta:

Sí señor Presidente, siguiendo las orientaciones trazadas por la Presidencia en la conducción del debate parlamentario con la amplitud y garantías que se vienen dando, se nos solicitó que manifestáramos cuáles artículos a nuestro juicio deberían ser votados por separado, yo lo solicité y así lo consigné en la Secretaría que se votara por

separado el artículo 12 numeral 20 inciso segundo, y ya vamos a la altura del artículo 32 y no fue puesto a la consideración de la Plenaria el mencionado artículo sobre el cual tengo severas observaciones, por tanto señor Presidente, muy comedidamente demando de la conducción del debate que se sirva poner a la consideración del Senado de la República el mencionado artículo 12 del numeral 20.

Atendiendo la petición formulada por el honorable Senador Hernán Motta Motta, la Presidencia abre la discusión del artículo 12, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Motta Motta.

Palabras del honorable Senador Hernán Motta Motta

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Hernán Motta Motta:

El numeral 20 inciso segundo del artículo 12 del texto del proyecto, está estableciendo que las personas que hubiesen sido objeto de una pena condenatoria por ocupación de hecho quedarían excluidos de los beneficios de la presente ley. Esta formulación contenida en el citado artículo 12 numeral 20 inciso segundo, entraña una flagrante violación a la Constitución Nacional, toda vez que está fijando penas accesorias privativas del ejercicio de los derechos civiles, y se está haciendo por fuera del proceso, es decir, que se está violentando la legalidad procesal y se está vulnerando el debido proceso, para que ahora por vía legislativa se vaya a aplicar una pena de tantos alcances sobre las personas que hayan sido objeto de una sentencia condenatoria, desde luego, por vía judicial. Este numeral 20, recuerda el trajinado y polémico parágrafo del artículo 20 de la Ley 30 de 1986, que en su oportunidad excluyó los predios que hubiesen sido objeto de ocupación de hecho o de invasión como lo denominan algunos. Por eso señor Presidente, señor Ministro, señor ponente y señores Senadores, yo solicito y pido al Senado de la República que vote negativamente el mencionado numeral 20 inciso segundo del artículo 12. No podemos los legisladores imponer una pena accesoria, entraña desde luego, la violación del Capítulo de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales contenido en la Constitución Política de Colombia y que significa, lo reitero, la violación de la legalidad procesal, se están imponiendo no la ley preexistente, conforme al debido proceso, sino que ahora con posterioridad, a esas personas, se les suma una pena accesoria que las priva del ejercicio de sus derechos civiles en esta materia, en el fondo se trata de la criminalización de la lucha social en nuestro país, que ya viene afectando tan gravemente a los trabajadores colombianos, por eso yo solicito que sea suprimido este segundo inciso del numeral 20 del artículo 12 del proyecto. Por razones de inconstitucionalidad, por razones de inconveniencia y por razones de justicia social.

Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Raimundo Sojo Zambrano.

Señor Presidente, este capítulo, estas calificaciones, digamos así de las invasiones de tierra, están contempladas en la Ley 30 de 1988, que es muy drástica, porque prohíbe al Incora, adquirir tierras que hayan sido invadidas y de hecho declara fuera de la posibilidad de adquirir tierras en los terrenos invadidos a quienes hayan sido responsables de la invasión.

Entonces lo que hemos estado dubitando es un término medio entre la necesidad imperiosa de que una ley de la República no propicie las invasiones, y cree impunidad para los invasores profesionales y desde luego estoy de acuerdo con la adquisición jurídica del honorable Senador Motta, de que si hay una sentencia civil no puede tener como pena accesoria la descalificación para hacer beneficiario del Incora.

Yo creo que en el primer inciso, honorable Senador Motta, no hay ningún reparo, en el primer inciso de las tierras invadidas no hay ningún reparo, es el inciso segundo, se podría poner, salvo casos excepcionales a criterio de la Junta Directiva, no podrán ser sujetos o beneficiarios de los programas de adjudicación de tierras del Incora, quienes fueron declarados responsables mediante senten-

cia judicial, de delitos, porque cuando se trata de un delito obviamente sí debe haber una sanción y puede haber una pena accesoria, en lo penal mas no en lo civil como ciertamente podría colegirse de este inciso.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Hernán Motta Motta.

Con su venia señor Presidente, una muy breve aclaración.

Desde luego que no van a quedar en la impunidad los sujetos activos de la acción a que se contrae el texto del citado inciso, toda vez que sobre ellos ha recaído una sentencia condenatoria de carácter penal, es decir que no son impunes en su acción, ya fueron castigados por la legalidad colombiana, por la justicia colombiana, no podríamos entonces añadir a esa sentencia condenatoria la sanción contenida como pena accesoria en el citado inciso del numeral 20 del artículo 12, aclarar que no quedan en la impunidad, porque aquí se refiere a las personas sobre las cuales ha recaído una sentencia condenatoria, por ocupación de hecho, no están en la impunidad, precisamente ellos han sido sujetos activos de una acción punible que ya fue sancionada por la justicia colombiana.

No existe, pues impunidad, de manera que este artículo, además de inconstitucional, pues está sobrando desde el punto de vista de que se mantenga para no dejar abierta la puerta de la impunidad a quienes hayan sido ocupantes de hecho y sobre quienes haya recaído sentencia condenatoria, por tanto, yo insisto en que sea suprimido este inciso segundo del numeral 12 del artículo 20.

Sé que el señor Ministro en el fondo de su alma está de acuerdo con esta formulación.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Ricaurte Losada Valderrama.

Gracias señor Presidente y honorable Senador, yo quiero apoyar la solicitud del Senador Motta por varias razones.

Primera, porque al suprimirla no se está incentivando la ocupación de hecho por parte de ninguna persona.

Segunda, porque efectivamente no se consagra ningún tipo de impunidad, las personas, los sujetos.

Tercera, porque una pena accesoria a la ya impuesta y la ya cumplida es inconstitucional, de modo que hay razones sobradas para eso pero si ya hay acuerdo, mucho mejor, señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 12 con la modificación propuesta por el honorable Senador Hernán Motta Motta al numeral 20 en su inciso 2º y pregunta: ¿Aprueba la plenaria la modificación propuesta? Y ésta responde afirmativamente.

A continuación se publica la modificación aprobada.

Santafé de Bogotá, D. C., 8 de junio de 1994

Proposición supresiva.

Suprímase el inciso segundo del numeral 20 del artículo 12.

Hernán Motta Motta.

La Presidencia abre la discusión del artículo 33, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Janil Avendaño Hernández.

Palabras del honorable Senador Luis Janil Avendaño Hernández:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Janil Avendaño Hernández:

Gracias señor Presidente, mi observación señor Presidente para ser muy corto es la siguiente:

El artículo 33, habla de la expropiación, causales y procedimientos. Y desde el Capítulo anterior se entiende que hay una negociación directa entre el Incora y el propietario a efectos de lograr conseguir esa tierra para incorporarla a la Reforma Agraria.

Una vez que se ha surtido ese procedimiento y no se ha podido concluir con la compra, por muchos motivos porque el precio no era aceptado, por el propietario, porque hay una negativa, empezaría el procedimiento de la expropiación terminaría el primero con un acto administrativo que para mí es un acto administrativo que es la

resolución por medio de la cual se ordena seguir, adelantar la expropiación, por parte del Incora. Pero resulta, señor Presidente, que en el tercer inciso del numeral 1º del artículo 33, dice lo siguiente: Contra la resolución que ordena adelantar la expropiación administrativa para mí, que no será susceptible de suspensión provisional o sea aunque sea ostensiblemente ilegal o inconstitucional, no procederá la suspensión provisional y sigamos leyendo, no procederá ninguna acción contencioso-administrativa, yo les diría que si le van a dejar que no proceda ninguna acción contencioso-administrativa, entonces le quiten lo de la suspensión provisional por que lo de la suspensión provisional, es algo que se pide en una acción contencioso-administrativa, casi que sobraría, sería un pleonismo jurídico, allí mi inquietud.

Señor Presidente, es que para mí este artículo dictatorial, yo quiero que le coloquemos un poquito de cuidado a esto.

Resulta que el doctor Ramón Elías Náder, tiene una propiedad que el Incora, que el Gerente del Incora, pues quiere negociar y le hace una oferta para comprársela, y resulta que, a nuestro Presidente no le cae bien el Gerente del Incora, como ciudadano común y corriente le estoy colocando sin ser calidad de Senador, ni nada, y simplemente no acepta la oferta que le hacen en el Incora. El señor del Incora, pretermitiendo cualquier requisito podrá dictar la resolución de expropiación y el doctor Elías Náder no podrá hacer nada porque no hay ni recurso de apelación, ni de reposición, ni puede concurrir ante un tribunal para pedir que hubo errores de fondo, una nulidad en esa resolución que se acaba de proferir, resultado del proceso de negociación; eso a mí me preocupa y para mí sigue siendo un acto administrativo, porque si bien, inicia la expropiación, culmina el proceso de negociación.

Yo diría que hay que dejarlo abierto, así quien va a redactar la resolución sabe, que se atiene a las acciones contencioso-administrativas y a las responsabilidades pertinentes y se cuida más al momento de proferirla; y quién va a comprar, va a colocar. Quien se va a negar, va a colocar mucho más cuidado.

Presidente, y es que hay otro pedazo que dice:

“Podrá impugnarse su legalidad dentro del proceso de expropiación”.

Yo les decía ahora, resulta que al señor le dictan resolución de expropiación y tiene que ir a buscar el abogado, si tiene con qué pagarlo, obviamente, porque tiene que ir al proceso de expropiación y solamente ahí podrá hacer valer, lo que era un error, desde el comienzo, desde antes de la resolución de expropiación, y su bien, realmente está fuera del comercio con todos los traumas que causan. Yo lo único que le digo al señor Ministro es: Por qué no quitamos esa frase, si la jurisprudencia autoriza, que lo autorice la jurisprudencia, pienso yo, pero quitémosle eso de que no tendrá ninguna acción; porque es que es un poquito dictatorial el artículo.

¿Sigo con el otro, Presidente?

Hay otra observación sobre otro numeral, y es que dice por aquí el numeral 5º del mismo artículo 33, en su segundo inciso:

“No podrán” y aquí sí yo quiero que coloquemos mucho cuidado, porque el señor Ministro lo sabe y todos lo sabemos, esta es una norma especial que está por encima del Código Civil y del Código de Procedimiento Civil, en cuanto a la expropiación, es una norma especialísima y lo que se diga aquí, deroga cualquier otra norma que sea contraria para efecto de este caso, no podrán se alegados como causal de nulidad, las circunstancias de que tratan los numerales 1º, 2º, 6º, 7º y 9º del artículo 97 del Código de Procedimiento Civil, si el demandado no hubiere interpuesto contra el acto admisorio de la demanda, recurso de reposición en que hubiere alegado la concurrencia de alguna de ellas. La verdad es que yo no recuerdo cuáles son estas causales y no pude conseguir un Código de Procedimiento Civil, pero lo que sí yo pienso en la práctica es por qué se tiene que obligar a mí a reponer la providencia del juez, que inicia el procedimiento, apenas el admisorio, es decir me están obligando a pelear de entrada con el juez, con lo que conlleva eso. No, dejémoslo simplemente, quitémoslo de ahí y que la aleguen en cualquier momento, además porque la justicia es para el que tiene la razón y entre mayores oportunidades le demos a la gente de que demuestre su derecho, mucho mejor para el derecho y mucho mejor para la justicia.

Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Corsi Otálora.

Gracias señor Presidente, por razón de orden, creo que primero sometamos a votación la propuesta del Senador, sobre estas cosas que nos ha dicho.

El tema mío es una proposición modificatoria, que creo no va a tener discusión.

Me permito leerla porque lo que busco es lo siguiente, el problema mayor después de la falta de recursos económicos son las grandes demoras o dilaciones de los procesos de expropiación, porque van por la vía contencioso-administrativa y es bueno ilustrar, que por ejemplo en la actualidad se están decretando las pruebas en el Tribunal o en el Consejo de Estado con un año de posterioridad.

De modo que uno las piden abrir y se las pueden decretar para marzo del año siguiente, como me ocurrió a mí en el ejercicio de la profesión. De ese modo un proceso de esta naturaleza puede sin ninguna dificultad durar 10 o 12 años, lo cual detiene todo el proceso, más si hay abogados que estén ejerciendo acciones dilatorias, entonces el propio artículo trae una norma bastante fuerte pero que la considero muy buena, yo simplemente la adiciono para que como norma especial tenga un trámite preferencial estos procesos, en lo contencioso-administrativo de modo que los términos se cumplan estrictamente, ahí está garantizado el derecho de defensa y no que se dilaten por congestión de los despachos judiciales, porque el problema de la tierra es prioritario, es de orden público.

Por esta razón me voy a permitir leerle el artículo como viene e inmediatamente cuando empieza la edición se lo digo y va subrayado en la ponencia, dice así:

“Constituirá causal de mala conducta el Magistrado Sustanciador o de los Magistrados del Tribunal o del Consejo de Estado que, según sea el caso, que será sancionada con la destitución la inobservancia de los términos establecidos por la presente ley para surtir y decidir los incidentes”.

El texto original dice: “Para dictar sentencia”, yo corrijo y ahora si sigue la propuesta, “para dictar sentencia y para decidir la apelación que contra ésta se interponga, no basta con la sentencia lo más demorado es en el Consejo de Estado” y repito y para decidir la apelación que contra ésta se interponga para que puedan cumplirse los términos establecidos por la presente ley en los procesos de adquisición de tierras por el Incora expropiación y de extinción de dominio de tierras incultas.

Los procesos respectivos se tramitarán con preferencia absoluta sobre cualquier otro proceso contencioso-administrativo que esté en conocimiento de los jueces o Magistrados.

De modo que pueda argüirse por parte de éstos para justificar la mora, en proferir las providencias correspondientes la congestión en sus despachos judiciales, esa es la propuesta, es ponerle una mano de hierro a este proceso para que se surtan en los términos que la ley prudentemente ha señalado.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Ricardo Barrios Zuluaga.

Con relación a la observación hecha al artículo 33, inciso segundo del numeral 1º se aclara, no se le niega al afectado contra la resolución que ordena adelantar la expropiación, los recursos contemplados en el código Contencioso-Administrativo, lo que ocurre es que la resolución de trámite expedida por el Incora no debe ser objeto de recursos con el fin de que no se interpongan 2 acciones, una contra la resolución de trámite que ordena adelantar el procedimiento de expropiación, y otra contra la complejidad de los actos que se refieren a la expropiación del inmueble que van a ser objeto de impugnación y de demanda en un procedimiento especial contemplado en el Código Contencioso administrativo, que se denomina hoy en día proceso de expropiación.

Anteriormente antes de la Ley 30 de 1986 el procedimiento de expropiación era de carácter judicial, se adelantaba por el Juez del Circuito Civil de la ubicación del inmueble.

Hoy en día, la competencia se trasladó al Tribunal Contencioso Administrativo, es decir, tanto esa resolución que ordena adelantar el trámite de la expropiación como todos los actos posteriores, son impugnables son

revisables en el juicio especial o proceso especial de expropiación que se adelantará ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Raimundo Sojo Zambrano.

Señor Presidente, yo quiero hacer una aclaración que puede ser útil para la discusión que se está dando. Este procedimiento contenido en el proyecto de ley es exactamente igual al que está contemplado en la Ley 30 de 1988 evidentemente, es un procedimiento especial para la expropiación de tierra que busca agilizar hasta el máximo sin violar el debido proceso, estos procesos de expropiación para el Incora. Este procedimiento jurídico fue demandado entonces ante la Corte Suprema de Justicia y fue declarado exequible, estando contenido en la Ley 30 de 1988, de manera que yo creo que para la agilidad, para la simplificación de los procesos de expropiación de tierra, debemos conservar este procedimiento de la Ley 30 de 1988.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría.

Yo formalmente voy a solicitar desde ahora, que el artículo 33, se vote por partes, para efectos de tener la posibilidad de votar negativamente el inciso que lo considero una parte; el inciso cuarto será, el que reza contra la resolución que ordena adelantar la expropiación que no será susceptible de suspensión provisional no procederá a ninguna acción contencioso-administrativa, pero podrá impugnarse su legalidad dentro del proceso de expropiación con arreglo al procedimiento que la ley establece.

El Senador Avendaño, nos llamó la atención sobre este artículo, este es un artículo monstruoso, no es que sea un poco dictatorial sino es que es monstruoso, la Constitución, señor Presidente inventó la figura de la suspensión provisional para precaver al ciudadano de la estupidez, de la imbecilidad, de la ignorancia, de la mala fe, de la bellaquería y de la ostensible violación del derecho.

La suspensión provisional es una figura de excepción, cada vez que un Tribunal decreta una suspensión provisional, debería ordenar un procedimiento disciplinario o penal, contra el funcionario que firma el acto administrativo declarado, suspendido por un Tribunal competente.

La suspensión provisional, señor Presidente, ante la sonrisa escéptica del Ministro hay que recordárselo: La suspensión provisional se dicta cuando un acto administrativo es ostensiblemente violatorio de la Constitución o de la ley.

No es una violación cualquiera, es una violación primaria, es una violación que implica casi que dolo del funcionario, es una violación que implica ignorancia, es una violación que implica desconocimiento plenario del orden jurídico y si a un ciudadano a quien le expropiaron su tierra, es decir a quien le eliminan su derecho de propiedad y se lo transmiten al Estado, no pueden concurrir ante la jurisdicción, para decirle a la jurisdicción, que ha sido sometido a un atropello ostensible y palmario, si eso se le prohíbe al ciudadano; este Senado, encabezado por el Ministro, está dando el salto del sapo, hacia la barbarie y la ignorancia, además en qué se opone que el ciudadano vaya a donde el juez como quiera que se llame el juez y le diga háganme el favor y suspende provisionalmente esta providencia porque es contraria al derecho, en que se opone ese procedimiento de la suspensión provisional eminentemente jurisdiccional al procedimiento de expropiación, se opone el día que suspendan la providencia el día que el Juez le dice arbitrario al Incora, el día que el Juez le dice ignorante al Incora, el día que el Juez le dice al Incora que está violando los derechos que consagra la ley del propietario.

Esto no puede basarse así señor Presidente, no se puede desconocer lo que significa la suspensión provisional que es una conquista de la civilización frente a la omnipresencia y a la arbitrariedad consuetudinaria del funcionario público que tal otro que no será susceptible de acciones contenciosas, si el derecho de apelar a la justicia, es una conquista contra la barbarie, por qué no voy yo, por qué se me va a negar el derecho a discutirle a la administración, las equivocaciones de la administración.

Ya incluso las equivocaciones que no son palmarias, ¿por qué se me va a mí a negar el derecho de concurrir frente al juez establecido por la Constitución para esos efectos y decirle aquí se está violando tal norma, tal

reglamento, tal artículo de la Constitución, por qué me van a obligar a litigar dentro de un procedimiento distinto?

Yo, si le pediría al Senado que no se dejara llevar del cabestro por este tipo de disposiciones que so pretexto de agilizar la tramitación administrativa y digo so pretexto, porque no la agiliza simplemente nos puede mostrar ante nosotros mismos como una corporación que no tiene claridad sobre lo que son los derechos fundamentales que se consagran en la Carta Política, frente al Estado, por eso con todo respeto, señor Presidente, yo pido que ese inciso se vote por separado y le pido al Senado que lo niegue y desde ahora solicito votación nominal.

Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Senador Gerlein, si mal no le entiendo usted está solicitando, entonces que se suprima el inciso tercero del numeral 1º, no que se modifique sino que se suprima esa es su propuesta, que es la que ha propuesto el Senador Janil Avendaño, es la misma, Senador Gerlein es la misma, es la misma propuesta que ha presentado el Senador Avendaño, de que se suprima el inciso tercero del numeral u ordinal.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

No, yo la propongo porque es que el Senador Avendaño, no propuso nada, él dijo que iba a hacer un comentario y que eso le parecería algo dictatorial y no propuso nada. Entonces yo me quedé preocupado por la ausencia de propuesta.

La Presidencia manifiesta:

Correcto, señor Secretario, sírvase leer la propuesta del Senador Janil, ahí sí hay coincidencia vamos a leer la proposición Senador Motta y luego tiene el uso de la palabra entonces leamos la proposición y tiene el uso de la palabra el Senador Motta y luego el Senador Janil.

La Secretaría manifiesta:

La propuesta dice: Se suprime “contra la resolución que ordena adelantar la expropiación que no será susceptible de suspensión provisional no procederá ninguna acción contencioso-administrativa”.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Hernán Motta Motta:

Con su venia señor Presidente, entre los artículos que solicitó fuesen votados por separado hice mención al artículo 33, por cuanto que tengo una proposición sustitutiva del texto íntegro contenido en el artículo 33 del proyecto y quiero introducir a la discusión un nuevo elemento para contribuir al debate que seguramente estará en choque con algunas apreciaciones expresadas y vertidas de manera muy juiciosa en la tarde de hoy.

Lo que yo propongo señor Presidente, es que se introduzca en el artículo 33 la figura de la expropiación por vía administrativa contemplada en la Constitución Nacional, que no puede ser allí un adorno, sino que tiene que tener desarrollos concretos y en el caso de la Reforma Agraria, desde luego que se erige en un valioso instrumento para su desarrollo, esta modificación que voy a proponer, señor Presidente, en desarrollo de la nueva Constitución Política la de la expropiación por la vía administrativa entraña un equilibrio entre el interés individual y el interés general, el interés social, el interés colectivo, respetando en su aplicación los derechos de los propietarios por la consideración de que mediante la expropiación por vía administrativa los predios se les pagan a los propietarios.

A diferencia, por ejemplo de los casos de la extinción de dominio donde no hay lugar a pago.

La verdad, señor Presidente es que el procedimiento que ha sido cuestionado y que es el actualmente vigente ha sido declarado exequible por la Corte este procedimiento; en este procedimiento el vigente actualmente no se acepta la suspensión para las resoluciones expropiatorias y sobre eso existe el pronunciamiento de constitucionalidad en el control jurisdiccional por parte de la Corte.

Por tanto, señor Presidente, pongo a la consideración de la Secretaría el texto de esta proposición sustitutiva, si el propietario no acepta expresamente la oferta de compra, o se presume de hechos su no aceptación de conformidad con la ley se entenderá agotado el procedimiento de negociación directa y se adelantará la expropiación por vía administrativa, conforme a la ley que la reglamenta,

pero el pago de la indemnización se hará según lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley.

El acto administrativo que ordene la expropiación no será susceptible de suspensión provisional.

Gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Preguntarle a la Presidencia si es ésta como yo lo considero, una ley estatutaria, cuya aprobación demanda la mitad más uno de los miembros de esta Corporación y un trámite constitucional especial.

Yo digo, que es una ley estatutaria porque en su contenido se lesiona o se regula o se, toca un derecho fundamental como es el derecho de propiedad, consagrado en la Carta Política, como tal. De manera que de acuerdo con el texto constitucional, en mi sentir, esta ley demanda un trámite especial y yo quisiera que la Presidencia en esta moción de orden, me aclarara sobre ese particular.

La Presidencia manifiesta:

Le ruego al Senador Gerlein, después de escuchar la otra moción de orden del Senador Ricaurte Lozada, demos respuesta a su interrogante. Porque si considera como ley estatutaria, sencillamente estaríamos discutiendo algo que no se puede tramitar en este momento.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Ricaurte Lozada Valderrama:

Justamente, señor Presidente, yo dije esta mañana temprano que a mí me parecía, que siendo ampliamente partidario de la ley, ella debía aprobarse como lo estamos haciendo sin apresuramientos. Por la trascendencia y la importancia de la misma ley y porque aquí hay aspectos que no deben pasar desapercibidos y se debe hacer un gran debate, sobre algunos aspectos de vital importancia, porque es que aquí sí hay hechos concretos a través de los cuales, este país puede conseguir algo de paz.

El problema es que los colombianos, nos hemos acostumbrado casi todos a mencionar el tema de la paz, y yo creo que casi todos consideramos que la paz es el aspecto, es la necesidad más urgente del país, pero reitero, los hechos concretos son los que no se producen.

Yo soy ampliamente partidario de que el artículo se apruebe como está.

Primero, porque no está, no violaría ninguna norma constitucional, será aprobado finalmente el proyecto de ley que desarrolla el artículo 58 de la Carta Política, sobre expropiación por vía administrativa, no se ha hecho antes porque los que no son ciertamente amigos de la paz, han creado una imagen distorsionada, soslayada, acerca de los alcances de la expropiación por vía administrativa, llegaron a decir que era una institución completamente atentatoria, de la propiedad privada, se les ha olvidado que la Carta Política no está, ésta lo que hizo fue repetir una institución tomada de Digui, cuando en la reforma del año 36, consagró la función social de la propiedad y entre otras razones en este país entre las muchas, aquí no ha habido paz, porque se nos ha olvidado aplicar desde hace más de 50 años, ese principio que ahora fue consagrado nuevamente en la Carta Política de 1991, pues bien, el artículo 58, lo que dice es que en los casos que determine el legislador habrá expropiación por vía administrativa y entonces se le dijo a Colombia y al mundo que aquí en Colombia no era bueno invertir porque en cualquier momento, se iba a despojar a los propietarios de la propiedad privada, flamante exageración como esa son las que no permite que la sociedad colombiana se dé unos mecanismos eficaces para conseguir la paz, porque entre otras razones digamos algo claro, porque yo espero que aquí finalmente el partido liberal, si todavía existe y yo aspiró a que exista, que veo lo que ha quedado del partido liberal, es apenas un sentimiento liberal, porque si llego a conservatizarme a tal punto, que cuando aquí dimos algunos el debate sobre algunos temas de la seguridad social, sorprendía que existiera un partido mostrado y que ahora no seamos capaces de defender como ojalá no va a suceder, la propuesta que ha traído aquí la Comisión que ha estudiado este proyecto, pues bien yo comparto el criterio de que esa y para eso iba a intervenir señor Presidente de que esa es una causal que debe establecerse de expropiación por vía administrativa, la que permita adelantar la Reforma Agraria, hay otra tan evidente, la que permita expropiar predios con el propósito de realizar

obras prioritarias, uno encuentra que en las ciudades y en los pueblos, muchas veces, no se puede abrir una calle, porque al propietario no le da la gana venderla o construir un acueducto, o hacer un aeropuerto y les menciono, honorables Senadores un caso que nos sucedió hace 8 días en el Municipio de Curillo, en el Departamento del Caquetá, donde fuimos a realizar la campaña de Ernesto Samper Pizano, y nos dijeron los propietarios del predio, que ellos no podían dejar depreciar el valor de su propiedad construyendo en parte de ellos un aeropuerto que iría a beneficiar a buena parte de la comunidad.

Entonces, lo que allí buscó el constituyente y ese es uno de los aspectos importantes de la Constitución del 91, es eso y esa ya no es una institución revolucionaria, eso ya está establecido en todas partes del mundo, aquí nos estamos demorando en poner en práctica la institución de la expropiación por vía administrativa, consagrada ya en la Constitución, sólo que, se me ocurre, honorable Senador, Raimundo Sojo, que ustedes han acertado en no establecerlo allí directamente en virtud, de que primero hay un proyecto desarrollando el artículo 58 de la Carta, y en segundo lugar pues el constituyente ordenó que se expida una ley específica que desarrolle el contenido, el mandato del artículo 58.

De modo pues que aquí hay algo de fondo, yo anuncio mi voto afirmativo al artículo 33, como ha sido aprobado en Comisión y pienso que si no se dan mecanismos al Incora, para que realmente expropie y pueda realizar Reforma Agraria y redistribuir la tenencia y la posesión de la tierra en Colombia, entonces no podremos tomar un efectivo mecanismo de paso.

Pero además hay una cosa señor Ministro, honorables Senadores es que para que se pueda aplicar el artículo 33, tiene que ser bajo las condiciones del artículo 31, es decir que haya motivo de interés social y de utilidad pública y eso está bien definido en el artículo 1º del proyecto, el cual establece en su inciso segundo como objetivo reformar la estructura social agraria, por medio de procedimientos enderezados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad, pues ese es el propósito de esta ley, si no lo hacemos así, entonces para qué aprobamos Ley de Reforma Agraria, justamente por no establecer mecanismos eficaces par lograr esos propósitos es que desde la expedición de la Ley 135 de 1961, es decir, hace 33 ños no ha habido en este país Reforma Agraria y luego dice el numeral 3º del proyecto del artículo 1º, apoyar a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos en los procesos de adquisición de tierras promovidos por ellos mismos y en el mismo sentido está la previsión del numeral 5º de modo señor Presidente y honorables Senadores que esa disposición sólo puede aplicarse en el entendido en que se den las previsiones del artículo 31, porque de otra manera no podrá haber expropiación con fines de llevar a cabo y a la práctica la Reforma Agraria, es todo, señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Luis Janil Avendaño Hernández:

Señor Presidente, yo hice una observación, con un criterio técnico no con el ánimo de que se diera una discusión que pudiera empantanar este proyecto de ley, que me parece definitivo para la historia del país y para lo que viene en adelante, le decía al Senador Corssi, aquí en privado ahora que para mí la Reforma Agraria debería durar más años, porque yo aspiró a que los dineros de Cusiana que comienzan a ingresar al país se destinen en buena proporción a mejorar el sistema del agro colombiano, cuando vamos a necesitar no solamente la distribución de tierras, sino la tecnificación, la tecnología y la investigación en la agricultura.

Para poder competir con los demás países, con el respeto que me merecen; el único antecedente que tengo es que pude dictar Derecho agrario durante más de un año y conozco el procedimiento de expropiación y algo de la negociación directa, y que lo único que estamos diciendo aquí, es manifestando para responderle al honorable Senador ponente, que me excuse en los términos técnicos si me equivoco, porque no soy experto en Derecho administrativo, pero sí entiendo que si es una resolución de trámite es clara la jurisprudencia y la doctrina en definir que sobre esa resolución o ese acto administrativo no procede recurso alguno, por tanto si ustedes consideran que es de trámite no es ni necesario colocarlo en el artículo 33 y simplemente sería excluirlo y que la jurisprudencia así lo determine, eso es lo único que hemos dicho y que a contrario sensu

que me dejó pensativo la afirmación del Senador Motta, si es cierto que si no es de trámite, si no es como yo pienso que es, porque es la finalización de un proceso de negociación directa o sea que no es de trámite sino que es un verdadero acto administrativo, que debe tener algún recurso, pues dejemos que lo diga la ley, o que lo diga la jurisprudencia, o las normas especiales administrativas, pero si es así Senador Motta, si es necesario señor Presidente, dejarle lo de que no es posible la suspensión provisional, porque eso sí entraría todo el procedimiento hacia el futuro o esa que tengo radicada la propuesta en Secretaría al Senador Gerlein, desde el momento de la intervención en forma clara y si le corregiría simplemente no procederá la suspensión contra la resolución, que ordena adelantar la expropiación, no procederá la suspensión provisional podrá impugnarse su legalidad dentro del proceso de expropiación lo que sí no es aceptable desde ningún punto de vista, ni como abogado es y obviamente como quien actúa en la causa de tener la igualdad de oportunidades en defensa, es decir que no procederá ninguna acción contencioso-administrativa, eso si así la Corte lo haya considerado no inconstitucional que me reserve el derecho de revisar la providencia, para mí ningún acto administrativo puede definirse como de que no procederá acción, si no procede acción es porque está en un asunto de trámite y para eso no hay necesidad de decirlo aquí, ya lo dice la jurisprudencia y la doctrina entonces ahí sí encontramos un problema, y en cuanto a la segunda parte es sencillo para qué vamos a hacer una excepción de la excepción de alegar los numerales 2º, 6º, 7º y 9º del artículo 97 y tener que obligar a la gente a que reponga ante el auto admisorio, creo que no hay necesidad, si queremos transparencia que lo haga durante todo el proceso, además porque es delicado, un proceso de expropiación y estoy de acuerdo con el Senador Ricaurte Lozada, los intereses colectivos están por encima de los particulares, pero para hacerlo también hay que tratar de causar las menores lesiones posibles a los intereses particulares y sobre todo hay que garantizar el derecho de defensa y la igualdad de oportunidades frente a la ley, así sea un proceso de expropiación, en mi criterio lo de la expropiación administrativa, no me preocupa, soy del criterio de que está en la Constitución Nacional y soy del criterio de que hay que hacerlo y que algún día se reglamentará y se determinará su procedimiento por parte de la ley, por parte de una iniciativa del mismo Congreso o del Gobierno Nacional; simplemente para aclararles que esto no es una discusión tan álgida, sino simplemente una pequeña discusión técnica, sobre algo que hay ahí y que hemos propuesto, simplemente suspenderlo, de ahí o suprimirlo, y yo sí quisiera oír al señor Ministro de Agricultura, si acepta o no la supresión de esas 2 o 3 líneas que estamos proponiendo en el inciso tercero del numeral 1º y en el inciso 2º, del numeral 5º, señor Presidente. Muchas gracias.

La expresión controla está allí por escrito, señor Presidente, contra la resolución que ordena adelantar la expropiación, que no será susceptible de suspensión provisional, no procederán ninguna acción contencioso-administrativa, simplemente no procederá la suspensión provisional, quedaría. Que es lo que más interesa, me imagino, contra la resolución que ordena la entrada de expropiación no procederá, quedaría: Contra la resolución que ordena adelantar la expropiación, no procederá la suspensión provisional, podrá impugnarse su legalidad dentro del proceso de expropiación con arreglo al procedimiento que la presente ley establece y en cuanto al 5º, inciso segundo, diría lo siguiente: No podrán alegarse como causal de nulidad, los hechos que constituyen las excepciones previas a que se refieren los numerales tales, de ahí en adelante, suprimiendo esta primera parte de este inciso hasta el punto donde dice: De algunas de ellas. Simplemente es eso, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Ricaurte Lozada Valderrama:

Sí señor Presidente, es que me parece que en cuanto a la primera parte en cuanto hace relación a los incisos primero, segundo, tercero y cuarto, bien puede quedar como lo propone el Senador Avendaño, por una razón, mire aquí además la previsión, simplemente se le suspendería la expresión, no procederá ninguna acción contencioso-administrativa, honorable Senador, el artículo 58, de la Carta Política está autorizando que se establezca la expropiación administrativa y que posteriormente de to-

das maneras debe haber acción contencioso-administrativa de modo que siguiendo esa orientación del artículo 58 de la carta, yo estoy de acuerdo con su propuesta honorable Senador y en consecuencia quitándole esa expresión habría que quitarle una coma y quitarle el pero para que no queden peros ahí y simplemente se diría después y podrá impugnarse su legalidad como sigue en el artículo, me parece que sobre esa parte señor Presidente, hay claridad y yo le insinúo cordialmente al Senado que esa parte del artículo se apruebe tal y como la estamos proponiendo.

La Presidencia manifiesta:

Muy bien honorables Senadores, hay las siguientes propuestas, una radicar de reemplazar este artículo por el de la expropiación administrativa, propuesta por el Senador Motta, a menos que el Senador Motta cambie, para que no sea sustitutiva, sino aditiva, la segunda propuesta del Senador Gerlein, que se vote por partes, la tercera propuesta la que tengo entendido es la del Senador Janil Avendaño y el Senador Ricaurte Lozada al votar por partes estos incisos van a ser modificados, como quiera hay que proceder en forma reglamentaria, procederíamos entonces si no hay cambio en la propuesta del Senador Motta a votar la propuesta sustitutiva de todo el artículo que es la del Senador Motta de expropiación administrativa, vale la pena hacer la siguiente claridad honorables Senadores, la expropiación tiene diversas modalidades, la extinción del derecho de dominio que se tiene sobre la propiedad, en este caso la propiedad inmueble, no es una modalidad ni una forma de expropiación, de igual manera la confiscación que está prohibida por la Constitución colombiana reiterada en la última Carta Política, pues no se trata de ningún desarrollo legislativo en este proyecto de ley, la extinción del derecho de dominio, queda entonces claro, no es una forma de expropiación, es sencillamente un desarrollo legislativo que se trae desde 1936 y se ha reafirmado en la Carta del 91, aquí se pretende entonces es examinar o desarrollar o reglamentar la expropiación, cuál expropiación, una tiene indemnización u otra que no tiene indemnización previa o posterior la de razones por ejemplo de motivos de utilidad pública, o por motivos de equidad, especialmente por motivos de equidad, no habría lugar en ningún caso a indemnización ni previa ni posterior, pero lo que se trata en el examen que están presentando algunos honorables Senadores, es frente a las garantías de derechos individuales, en este caso de carácter patrimonial consagradas en la constitución y que debe desarrollar la ley, el planteamiento entonces que se ha formulado es, el Senador Gerlein, plantea que en ningún caso se debe prohibir porque sería vulnerar las garantías a los derechos individuales, la propuesta del Senador Gerlein, es que la suspensión provisional debe mantenerse sobre todos los actos administrativos incluyendo la resolución administrativa de expropiación y de igual manera mantenerse los efectos que en el campo jurisdiccional sobre las acciones contencioso-administrativas pueden enfrentarse a las decisiones o actuaciones de carácter administrativo, no son entonces incompatibles, la suspensión provisional en términos generales como lo señalaba el Senador Gerlein, caben frente a cualquier actuación administrativa que tenga efectos jurídicos y que vulnere ostensible, manifiestamente los derechos, vamos entonces a votar.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Luis Janil Avendaño Hernández:

Sí, es lo siguiente, yo veo que haya un gran consenso para que saquemos este artículo lo mejor posible, entiendo que la propuesta del Senador Motta, más que sustitutiva se puede integrar al artículo 33, como una aditiva, yo acepto la sugerencia del inciso quinto y retiraría la propuesta del artículo 5º, entonces la idea es esta: Votémoslo todo, con la propuesta del Senador Motta, y la modificación que hicimos del Senador Gerlein que es la misma que ya hago y listo, ¿le parece?

La Presidencia manifiesta:

Bueno, entonces vamos a votarlo en las siguientes partes, honorables Senadores y es, se vota todo el artículo, excepto el inciso tercero del numeral 1º, que quedaría en la forma propuesta por el Senador Janil Avendaño y el Senador Ricaurte Lozada y el Senador Gerlein, tengo entendido que se pusieron de acuerdo en esa propuesta, repito se votaría inicialmente el artículo 33 excepto el inciso tercero del numeral 1º.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Corsi Otálora:

En esa primera votación que usted dice, de una vez que de la propuesta que hice al numeral 12 que son unos plazos

para hacer que los jueces se muevan más, ya la leyeron y fue discutida, es solamente votarla, yo creo que no tiene oposición.

El artículo 33 numeral 12 se adiciona, ya está en Secretaría con una norma para que le den prioridad se suma de una vez.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Raimundo Sojo Zambrano:

Señor Presidente, yo quiero hacer los últimos esfuerzos para que todo aquí, como ha sido hasta ahora, se vote dentro de una gran conciliación y concertación. Entonces me permito proponerle que nombre una subcomisión para que en diez minutos redacte una fórmula de conciliación, proponiendo que en esa subcomisión estén incluidos los Senadores Motta, Janil Avendaño, Gerlein y Ricardo Barrios Zuluaga y sigamos con el resto de los artículos y el honorable Senador Ricaurte Lozada.

Atendiendo la sugerencia del honorable Senador José Raimundo Sojo Zambrano, la Presidencia designa una Comisión Accidental integrada por los honorables Senadores Hernán Motta Motta, Luis Janil Avendaño Hernández, Roberto Gerlein Echeverría, Ricardo Barrios Zuluaga y Ricardo Mosquera Mesa, para que en diez minutos rinda un informe sobre la redacción final del artículo 33.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Regina Betancourt de Liska.

Palabras de la honorable Senadora Regina Betancourt de Liska:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Regina Betancourt de Liska:

Gracias señor Presidente, yo creo que estoy en este proyecto de la Reforma Agraria aun cuando veo, que estos proyectos de Reforma Agraria, siempre son como un escenario para mostrar muchas cosas y no hacer nada. Yo he visto eternamente que cada Reforma Agraria lo único que hace es tumbar al campesino, que es la única cenicienta que tiene el país, casi siempre las gentes del gobierno van y hacen como el Incora, hacen los grandes negocios para las mejores fincas y a los campesinos los dejan con las peores tierras, sabiendo que son ellos los que van a manejar el pan de cada día, lamentablemente el Incora no le ha servido nunca al campesino, lamentablemente casi siempre los negociados vienen para un lado y para el otro y de pronto a mí como que no me gusta mucho esta Reforma Agraria, porque otra vez otro escenario contra los campesinos, contra las personas marginadas, contra aquellas personas que no tienen ni agua, ni luz, ni teléfono, ni tampoco carreteras. Yo creo que debemos empezar a hacer una reforma verdaderamente limpia hacia el campesino y entregarle las mejores tierras a cada campesino que sepamos que sí va a sembrar y no a los grandes terratenientes que simplemente se quedan con todo y al campesino lo dejan totalmente abandonado, señor Presidente, yo creo que si no empezamos en este momento a ejercer un poder muy grande para ayudarle al campesino, Colombia se acaba, porque nosotros no podemos seguir comiendo ni esmeraldas, ni brillantes, ni oro, ni petróleo, tenemos que comer es el alimento que nos siembra el campesino, y señor Presidente yo espero que aquello de sacar a las gentes de sus tierras se haga con los grandes terratenientes y no con el simple campesino porque ése es el propósito siempre de los grandes gobiernos.

Muchas gracias.

La Presidencia dispone que se continúe con el articulado.

Por Secretaría se da lectura a una proposición aditiva presentada por el honorable Senador Alvaro Uribe Vélez.

Hay una propuesta de adición que presenta el Senador Alvaro Uribe Vélez, el artículo 37, es decir un párrafo nuevo que dice: El Gobierno podrá reducir los plazos, dice: El Gobierno podrá reducir los plazos de los bonos agrarios emitidos para el pago de predios en la cuantía que

el tenedor de los mismos se obligue a invertir en proyectos industriales o agroindustriales y calificados previamente por el Conpes o en la suscripción de acciones de entidades estatales que se privaticen.

La Presidencia la somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria la modificación propuesta? Y ésta responde afirmativamente.

A continuación se publica la modificación aprobada.

Senado de la República

Santafé de Bogotá, D.C., junio 8 de 1994

Adición Articulada 37

Parágrafo nuevo:

El Gobierno podrá reducir los plazos de los Bonos Agrarios emitidos para el pago de predios, en la cuantía que el tenedor de los mismos se obligue a invertir en proyectos industriales o agroindustriales calificados previamente por el Conpes, o en la suscripción de acciones de entidades estatales que se privaticen.

Alvaro Uribe Vélez

La Presidencia abre la discusión del artículo 52, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora.

Palabras del honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora:

Es esto señor Presidente, dentro de las causales de extinción del dominio aparecen la de los cultivos ilícitos, esa causal es justa, pero debe matizarse para que los minifundistas y los indígenas que están en los resguardos tengan la oportunidad de hacer una sustitución de cultivos la primera vez, y si llegaren a reincidir, es decir si el Estado les da los medios para dejar el cultivo ilícito y pasar a uno lícito y no lo aprovechan entonces sí se produzca la extinción del dominio, pero no, nosotros no podemos dar el mismo tratamiento al narcotraficante latifundista, al campesino minifundista del Caquetá o de la selva o al indígena que por miseria de hambre, se ve obligado a sembrar estas cosas ilícitas hay que darle la oportunidad de lo contrario estaremos fomentando un gran problema social, que efecta gravemente el orden público, por eso la propuesta dice:

Simplemente, adicionar en el inciso 2º después de la palabra ilícito, salvo para los minifundistas salvo para los minifundios y tierras de resguardos indígenas; para estos casos el Gobierno Nacional facilitará a los campesinos e indígenas los medios necesarios para la sustitución de cultivos, pero si aquéllos los hubieren recibido y persistieren en los cultivos ilícitos se procederá a la extinción del dominio, eso es todo.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador José Raimundo Soto Zambrano:

Yo entiendo que el honorable Senador Corsi, está presentando una fórmula de transición, para que en los predios de minifundistas e indígenas que hoy están cultivados en vegetales ilícitos, puedan reconvertirse. Entonces yo creo que el tiene razón en el sentido de que si no se establece un régimen de transición, tan pronto entre en vigencia la ley tendría que aplicarse, yo complementaría la propuesta del honorable Senador Corsi, poniéndole un término, no, y que se redacte una forma en un término máximo de dos años, el Gobierno proveerá las condiciones para que los cultivos ilícitos que estén en manos de minifundistas indígenas sean convertidos a la agricultura lícita, algo así.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el señor Ministro de Agricultura, doctor José Antonio Ocampo Gaviria:

Señor Presidente, aquí estábamos hablando de, más bien exceptuar aquellos pequeños propietarios que se acojan a los programas de radicación del Gobierno Nacional, redactarlo en esos términos.

La Presidencia indica a los honorables Senadores Carlos Eduardo Corsi Otálora y José Raimundo Sojo Zambrano y al señor Ministro

de Agricultura, doctor José Antonio Ocampo Gaviria, que tienen diez minutos para rendir informe sobre la redacción final del artículo 52, inciso 2.

Por Secretaría se da lectura a una proposición aditiva al inciso 2º numeral 1 del artículo 48, presentado por el honorable Senador Floro Alberto Tunubalá Paja.

Leído éste, la Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Floro Alberto Tunubalá Paja.

Palabras del honorable Senador Floro Alberto Tunubalá Paja.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Floro Alberto Tunubalá Paja:

Gracias señor Presidente, el artículo 48, como aparece en la Gaceta, habla de que el Estado es el que otorga el derecho de propiedad, y eso es cierto; en una reunión que hemos tenido con diferentes dirigentes indígenas, campesinos, hemos analizado detenidamente este artículo 48 y es sumamente importante para el país; importante en que este artículo entrega un poder al Incora, para que pueda clarificar la propiedad y deslindes, las tierras, como una propiedad colectiva o propiedad privada, perdón, propiedad privada, y veo con preocupación de que existe una norma jurídica y de reconocer como propiedad privada parte del año 1917; hay comunidades de acercamiento desde mucho tiempo atrás y que cabe tener en cuenta en este artículo, creemos que para la parte indígena, y para la gente del campo, en determinadas regiones, en determinadas zonas del país, no existen baldíos, son asentamientos donde el Estado nunca ha llegado y el Estado nunca ha otorgado un título y que eso se merece un reconocimiento, por lo tanto la proposición es adicionar al numeral uno donde esa proposición ha sido leída por el señor secretario de la mesa, para que coloque en consideración del señor Presidente a la Honorable Corporación, por lo tanto, solicito que los honorables Senadores, tengan en cuenta que esta ley es muy importante para los colombianos del campo, es importante para aquellas comunidades que están asentadas desde siglos, para lo que infortunadamente el Estado como no ha hecho presencia, no ha tenido la posibilidad de reconocer esos territorios, cabe también tener en cuenta así como se encontró en el año 1988, de encontrar una población indígena nómada como son los Nucamacu; así hay otros pueblos que conoce el Gobierno Nacional la situación, pero no ha permitido, no ha tenido esa factibilidad de que a través del Incora sean reconocidos esos territorios, por lo tanto, sugiero señor Presidente, honorables Senadores que la propuesta que acabo de presentar sea considerada por el honorable Senado de la República, muchísimas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el señor Ministro de Agricultura, doctor José Antonio Ocampo Gaviria:

Que el texto quedará, tal como está aquí porque parece que la adición no aclara aquí absolutamente nada, porque los temas que se quieren proteger en esa reacción adicional que son los de las comunidades negras y los indígenas están protegidos por otras normas de este mismo articulado, de esta misma ley, de tal manera que en este punto particular que es la clarificación de la propiedad a nuestro juicio no caben esas aclaraciones adicionales que más bien confunden lo que debe demostrarse ante el Estado para demostrar y perdonen la redundancia si existe o no propiedad sobre un bien inmueble particular.

La Presidencia manifiesta:

Bien, entonces señor Ministro de Agricultura considere que no es necesaria la adición, porque implícitamente está contenida en la disposición la propuesta del Senador Tunubalá, Senador Tunubalá.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Floro Alberto Tunubalá Paja:

Señor Presidente, y señor Ministro, la Constitución Nacional dice: Que los territorios indígenas son imprescriptibles, inhabilitados y enajenables, estamos de acuerdo, eso dice la Constitución Nacional, pero, hay unas normas específicas y que para estos territorios sean reconocidas, funcionan a través de una ley que es la Ley 89 de

1890, y que para ser reconocida jurídicamente por el Estado, el procedimiento legal lo hace el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, lo que proponemos es que aquellos espacios territoriales que están ocupados, que no estén jurídicamente reconocidos por el Estado, que se entre a respetar y se entre a entregar y dar un reconocimiento jurídico a aquellas comunidades que están con su reconocimiento jurídico sobre esas tierras, eso es lo que en el fondo estamos planteando.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el señor Ministro de Agricultura doctor José Antonio Ocampo Gaviria:

Nosotros queremos insistir, los derechos de los indígenas están consagrados en el Capítulo 14, o sea éste, inciso segundo del numeral 1º de este artículo, no se refiere a los territorios indígenas, esos están regulados por un capítulo especial, éste se refiere a propiedad privada, individual y como se prueba frente al Estado, por lo tanto, realmente aquí no compete hablar del tema de los resguardos que están en todo un capítulo aparte, que es el capítulo 14, que es el que regula los derechos de los indígenas en materia de propiedad. Por eso nosotros queremos insistir en que realmente aquí no hay lugar a una referencia a las comunidades indígenas, porque las comunidades indígenas no tienen que hacer la prueba de propiedad privada a la cual se refiere este inciso.

Aceptando las explicaciones del Ministro de Agricultura, el honorable Senador Floro Alberto Tunubalá Paja, retira su proposición aditiva.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Pedro Antonio Bonett Locarno.

Palabras del honorable Senador Pedro Antonio Bonett Locarno

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Pedro Antonio Bonett Locarno, quien da lectura a una proposición.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Senado de la República

Santafé de Bogotá, D.C., junio 8 de 1994

Proposición No. 206

Facúltase a la Mesa Directiva para aceptar las invitaciones que han formulado países amigos y designen los honorables Senadores que representarán a la Corporación.

Pedro Bonett Locarno.

Por Secretaría se da lectura a un informe de la Comisión Accidental, nombrada para la redacción final del artículo 52, inciso 2, parágrafo.

Si hay uno para el artículo 52, inciso segundo, parágrafo, los campesinos minifundistas e indígenas que a la fecha de la vigencia de esta ley utilicen especies ilícitas, tendrán un término máximo de 3 años para su renovación, para su reconversión a la agricultura legal. El Gobierno deberá proveer las conclusiones, las condiciones y medios necesarios para que sea posible dicha reconversión.

Carlos Corsi.

La Presidencia la somete a consideración de la plenaria, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez.

Palabras del honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez:

Sí el señor Presidente, yo quiero anunciar mi voto negativo a tal propuesta, a mí me parece que sí hay un Estatuto Nacional de Estupefacientes que prohíbe expresamente el cultivo de la marihuana, de la cocaína, de todos estos cultivos que son absolutamente prohibidos por ley, me parece gravísimo además que se abra la posibilidad de que sea en las zonas indígenas donde se le está cometiendo un daño a la naturaleza en una forma aterradora, donde se están acabando los páramos colombianos para sembrar

todas estas drogas heroicas, que lo único que le han producido a Colombia es muerte, desolación, y vetos internacionales, me parece que a través de una ley de Reforma Agraria es el momento menos indicado para poder considerar este tipo de cosas. Yo le pediría al señor ponente y al Ministro de Agricultura que reconsideraran eso, está en juego en este momento la credibilidad de Colombia en su lucha contra el narcotráfico, contra el cultivo de las drogas, Colombia tiene que sentar un ejemplo ante el mundo de lo que realmente implica combatir el consumo, el transporte y la producción de todos estos narcóticos y por eso mal haría el Senado de la República en tratar de introducir este tipo de artículos dentro de la ley.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Corsi Otálora:

Esta proposición no sé si el honorable Senador estaba cuando se hizo, se discutió, se acordó y se nombró simplemente una comisión para hacerle una redacción, explíquenos su alcance con todo cuidado, nosotros sabemos que en las regiones selváticas y en otras hay campesinos minifundistas e indígenas en los resguardos que están cultivando ilícitamente movidos por la por la necesidad y por muchísimas condiciones de extrema gravedad, que basta recorrer el Caquetá y otras regiones para saber esto, entonces la propuesta que formulé iba en este sentido: Que entonces estos minifundistas no tienen en la actualidad otros recursos para vivir y están siendo presionados por los narcotraficantes y entonces la propuesta que se hace es un régimen de transición donde al minifundista y al indígena, se les da la opción de acogerse a los planes del Gobierno de reconversión de cultivos, para que dejen ese cultivo, el Gobierno les dé los medios para que puedan cultivar y si reinciden entonces sí se les expropián y aquí se les da un plazo de tres años para que se acojan. Yo creo que han habido aquí crímenes mucho más graves, que han sido amnistiados por la paz, que a unos pobres campesinos que se mueren de hambre, que no se les dé la opción de que el Gobierno les dé los medios, para que pasen a la legalidad y dejen de cultivar estas cosas, lo contrario es acelerar todos los fenómenos de subversión y darle más instrumentos al narcotráfico que contará con unos reclutas para sus ejércitos ilícitos a la orden del día, esa es toda la proposición.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el señor Ministro de Agricultura, doctor José Antonio Ocampo Gaviria:

No señor Presidente, yo quería para ser un poco más simple y encontrar una fórmula aceptable, simplemente redactar ese inciso de la siguiente manera: también será causal consúl de destitución de derecho de dominio la destinación del predio para la explotación con cultivos ilícitos, el procedimiento respectivo se iniciará de oficio o a solicitud de autoridad competente, se exceptúan de esta norma los pequeños propietarios que se acojan a los programas de reconversión de cultivos ilícitos que establezca el Gobierno Nacional.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Pizano De Narváez:

Miren, yo entiendo el estado de necesidad de la gente y es más, el estado de necesidad es un excluyente de necesidad penal, establecido expresamente dentro de la parte general del Código Penal, lo que yo no puedo aceptar es que detrás de estos campesinos humildes están los narcotraficantes de Colombia y las personas interesadas en llevar a cabo un negocio, yo si no puedo dejar una puerta abierta para que a la cara de la miseria, a la necesidad del ser humano se aprovechen una serie de individuos para llevarles allá, permitirles que ellos cultiven la marihuana, la cocaína, la morfina, todas estas cosas, y eventualmente utilizar esa gente por que ante el amparo de la ley que tienen esas personas los otros grandes narcotraficantes se estarían lavando las manos ante la justicia poniendo a esta gente de por medio, no le hagamos ese daño a Colombia, yo le pediría Senador Corsi, yo entiendo el estado de necesidad, pero meter un artículo de esa magnitud le puede ocasionar un daño inmenso a Colombia, un daño inmenso no solamente a la imagen de Colombia, sino a todos los colombianos.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable senador Carlos Corsi Otálora:

Yo creo que está muy claro que aquí nadie está autorizando el cultivo ilícito, lo que se está dando es

simplemente una especie de amnistía al campesino que hoy está en eso para que se salga de esa situación y que se le estimule por vías positivas a dejar el cultivo, eso es todo, aquí nadie está autorizando que el minifundista puede cultivar, a quién se le ocurre tamaño exabrupto, no.

Yo hago una propuesta, que la votación de esta modificación se deje de última para evitar problemas de quórum.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el señor Ministro de Agricultura doctor Antonio Ocampo Gaviria:

A ver Senador Pizano, yo quiero explicarle Senador Pizano, quiero explicarle cuál es el origen de esta norma, en realidad ésta es una sanción adicional a los cultivos ilícitos que no existen en la actualidad, hoy en día se está estableciendo, la extinción de dominios no existe, aquí se está estableciendo una nueva sanción no exacta, se está estableciendo la extinción del dominio como una nueva figura, como una nueva figura una nueva sanción.

La Presidencia manifiesta:

Mire señor Ministro, la ley sobre extinción del dominio existe, en enriquecimiento ilícito, esa existe, la extinción del dominio existe, no es figura nueva, yo creo que no es conveniente para el país la autorización de la siembra o cultivos de ese tipo de elementos, no es bueno, de estupefacientes, de coca, esa ley sobre extinción del dominio está en la ley de enriquecimiento ilícito, bueno señores vamos a ponerle orden al debate, éste es un artículo controvertido que lo dejamos para otro momento final de esta discusión.

La Presidencia manifiesta que se procederá a votar los artículos sin modificación y se dejará para el final los artículos con discusión.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, con excepción de los artículos sobre los cuales se presentaron proposición por escrito ante la Secretaría y no fueron retiradas.

(Artículos: 33, 50 y 109), y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y ésta responden afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 109, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Motta Motta.

Palabras del honorable Senador Hernán Motta Motta

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Hernán Motta Motta:

Con su venia señor Presidente, si el artículo 109 del proyecto está concediendo facultades extraordinarias al Presidente de la República, para que modifique la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura para redistribuir o asignar funciones para determinar la estructura de una serie de órganos de dirección y mecanismos de coordinación y en su párrafo está autorizando facultades al Presidente de la República, para la reestructuración y despido masivo de trabajadores, la experiencia con la llamada modernización del Estado.

Y la avalancha de decretos dictados por el Gobierno Nacional, en diciembre de 1992, en desarrollo del artículo 20, Constitucional transitorio, se tradujo en lo que los trabajadores colombianos denominaron la masacre laboral, yo no veo por qué para dar desarrollos al proyecto de ley sobre Reforma Agraria, una vez convertida en ley hayan de ser objeto, del despido los trabajadores, los trabajadores del Incora, los trabajadores de las organizaciones de las instituciones a que hace referencia el artículo que concede facultades al Presidente de la República, así pues que yo quiero dejar no solamente en la constancia de mi voto en contra del artículo 109, en la costumbre de conceder facultades al Presidente de la República, que desde luego, limite y cersene la propia actividad legislativa del Congreso de la República sino que además va a producir en el caso de estas facultades particulares y concretas el despido de miles de trabajadores que se sumarán a la lista interminable de los trabajadores que han sido desvinculados de sus cargos, a pesar de que el artículo primero de la Constitución Nacional y son las primeras palabras con las que se inicia la Carta Política, son las de que Colombia es un Estado Social de Derecho y tiene

como fundamento el respeto al trabajador que gozará de la especial protección del Estado, de manera pues, señor Presidente, que yo dejo constancia sobre la masacre laboral que se abre paso con estas facultades extraordinarias y anuncio mi voto en contra y solicito desde luego que en ese aspecto el Senado de la República niegue facultades extraordinarias al Ejecutivo, gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Ricaurte Losada Valderrama:

La abolición de ese artículo, por varias razones, la primera, porque yo no creo que ya el Gobierno actual tenga interés en dichas facultades; segundo porque no sabemos cuál vaya a ser el criterio que adopte el próximo Gobierno; tercero, porque dentro de un mes se estará instalando nuevamente el Congreso, y entonces los proyectos que en ese sentido haya, que sean presentados directamente a consideración del Congreso, en consecuencia propongo señor Presidente que se suprima el artículo.

La Presidencia manifiesta:

Mire, yo en realidad, de pronto alguien dice que me asesorarán, pero no, yo creo las facultades son buenas siempre y cuando hayan dos miembros del Senado y dos del Congreso asesorando la Presidencia de la República, en materia de facultades somos legisladores y colegisladores, yo creo que sería una transacción buena en cuanto al proyecto Senador Motta, el Senado y la Cámara se hagan presentes también en las facultades esas, que no sean exclusivas del Presidente de la República, sino que haya una Comisión Asesora de Senado y Cámara con voz y voto dentro del proyecto, yo quisiera que se modificara en ese sentido si me aceptan para darme la alegría de votar junto con ustedes ese artículo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Corsi Otálora:

Es para decirle al Senador Ricaurte que retire en una cosa ya relativamente accidental, porque si no aprobamos esta tarde la ley de Reforma Agraria, se hunde para siempre y no podemos frenar al país. Entonces dentro de la moción de orden, señor Presidente, si el proyecto, porque lleva dos legislaturas, entonces, no podría hacer tránsito para la próxima y se perdería todo lo que hemos hecho en Reforma Agraria, y sería grave para el país perder una ley tan importante, yo le sugeriría eso ahora, me parece muy bien la propuesta suya, yo le propongo que someta, un cosa que ya no tiene discusión, nombrar una comisión para lo del artículo 33 que simplemente llegó al acuerdo de suprimir esa parte donde dice que se elimine lo referente a que no haya acción contenciosa administrativa ni suspensión, entonces sencillamente parece que es redundante esa parte, además advierto que las acciones de suspensión son mínimas en las historias del derecho, tiene que ser violaciones demasiado graves, de manera que esto no afecta los trámites y que se adicione el artículo 33, numeral 12, con esa propuesta que ya hice y fue leída.

La presidencia manifiesta:

Senador Corsi, por qué no dejamos de volver esto una melcocha y cuando toque el artículo usted propone.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Carlos Corsi Otálora:

Entonces, que salgamos del artículo anterior y luego pasamos a éste, donde ahora le advierto señor Presidente, para simplificar, que retiramos la propuesta, respecto de los campesinos e indígenas minifundistas, insistiendo que en el reglamento el Gobierno debe acelerar los procesos de reconversión a una economía lícita, pero para no complicar la ley, con una controversia innecesaria retiramos esa propuesta.

La Presidencia manifiesta:

Bueno ya el Senador Ricaurte Lozada, me comunica que retira su propuesta, veo al Senador Motta conforme, someto a consideración con la adición o modificación que yo presenté, ¿la aprueba el Senado?

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 109 con la modificación presentada por el honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria la modificación propuesta? Y ésta responde afirmativamente.

A continuación se publica la modificación aprobada.

Santafé de Bogotá, D.C., junio 8 de 1994.

ARTÍCULO 109

Parágrafo nuevo.

Para el ejercicio de las facultades a los cuales se refiere este artículo, el Gobierno será asesorado por tres (3) Senadores y tres (3) Representantes.

Jorge Ramón Elías Náder.

Por Secretaría se da lectura a una proposición aditiva al artículo 50, presentada por el honorable Senador Floro Alberto Tunubalá Paja.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Floro Alberto Tunubalá Paja.

Palabras del honorable Senador Floro Alberto Tunubalá Paja

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Floro Alberto Tunubalá Paja:

Gracias señor Presidente, el artículo 50 y el inciso 2º hablan sobre la clarificación de la propiedad y esto es importante en que las diligencias de reconocimiento tiene que hacerlas el Estado para otorgar en título original. Anteriormente el artículo 48, donde la propuesta que hacía y que no estuvo de acuerdo el señor Ministro, ni tampoco los honorables Senadores, pues casi es la misma secuencia del artículo 48, para poder tener una clarificación y la propuesta va en términos que aquellos derechos que tienen poseídos las comunidades entren a respetarse. Por eso simplemente se agregan unas tres frases y dice: "Sin perjuicio de los poseedores materiales y de las pruebas que habla el numeral 48", en ese término está la propuesta, señor Presidente honorable ponente y los componentes, coloco en consideración de ustedes para que el Senado de la República entre a considerarse. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el señor Ministro de Agricultura, doctor José Antonio Ocampo Gaviria:

Sobre esta proposición del Senador Floro Tunubalá tenemos exactamente la misma apreciación que hice sobre el artículo 48, que realmente se están confundiendo algunos temas, o sea que este artículo se refiere estrictamente al alcance de las clarificaciones de la propiedad privada y por supuesto otras partes de la ley se refieren a los derechos de los poseedores materiales, por lo tanto, este es un tema que es totalmente diferente porque aquí, en todo este capítulo, lo que estamos haciendo es, en estos artículos, se está definiendo cómo se clarifica la situación, a propiedad privada no nos parece que compete los derechos de los poseedores materiales que pueden reclamar derechos en función de las normas particulares, sobre titulación de baldíos, que se refieren precisamente a los derechos de los poseedores materiales, por lo tanto aquí se está clarificando cuándo hay o no propiedad privada y el tema y ese por supuesto porque tiene que haberse presentado títulos, los poseedores materiales por definición no tienen títulos, y por lo tanto tienen que conseguir título en función de otras normas por la ley y por lo tanto no se le aplica las normas a las cuales se refiere este artículo, que son las normas de clarificación, si existe o no una propiedad privada.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy:

Gracias, yo quiero apelar a la Corporación, a la decisión tomada sobre el artículo 48, en relación a la propuesta que el Senador Floro hizo a la adición del numeral 1, ¿por qué?, porque veo importante esta aditiva, en razón, en términos ambientales y en términos de derecho inmemorial o derecho histórico, y recuerdo en este momento la situación que se está viviendo en la Sierra Nevada de Santa Marta, los estudios de los expertos en ecología y medio ambiente, reconocen y certifican que de verdad es necesario recuperar la Sierra Nevada para garantizar la vida de mucha gente que vive al pie de la Sierra Nevada, y ¿cómo se puede garantizar esa recuperación?, pues restableciendo los derechos de las comunidades indígenas que

inmemorialmente han habitado allí, porque, repito, según los mismos estudios de carácter social hacen o indican definitivamente a raíz de la colonización y últimamente por los cultivos ilícitos es que se ha llevado a la deforestación y a la situación en que se encuentra esta hermosa Sierra Nevada. Entonces esto mismo puede ocurrir en la Amazonia colombiana, en la Costa Pacífica de Colombia, en donde hay poblaciones que habitan por mucho tiempo, en el caso de la Costa Pacífica están las comunidades negras también, y que tienen sus características. Yo creo que en ese marco de ideas que se ha venido discutiendo en garantizar los derechos colectivos y más los históricos, es importante que se incluya esa adición que el Senador Floro presentó para el artículo 48, solamente así se puede entender esta aditiva que ha presentado para el artículo 50. Yo creo que de ninguna manera va a perjudicar, ni pretende perjudicar derechos de propiedad privada, se refiere a regiones donde realmente son vulnerables y que todo mundo estamos interesados en mantener como centro de oxigenación de nuestros, de nuestro hábitat. De tal manera que rogaría al señor Presidente y a la Corporación de que se reabriera la discusión del artículo 48, para incluir esa aditiva que ya se abrió y, luego sí poder aprobar la adición del artículo 50, que han presentado. El señor Ministro ha expresado que está más adelante, es cierto, yo soy uno de los componentes de esta ley y en el capítulo de los resguardos indígenas habla, pero yo creo que entre más claro le quede la ley, y especialmente garantizando estos asentamientos que permitan preservar, especialmente el aspecto ambiental y ecológico me parece importante para el país y para todos nosotros, indistintamente de que seamos indígenas o no indígenas. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el señor Ministro de Agricultura doctor José Antonio Ocampo Gaviria:

Yo quiero nuevamente resaltar Senador Muyuy, que ese capítulo 10 lo que establece es, cómo se clarifica, si existe o no una propiedad privada, es un tema específico, particular, que no tiene que ver, ni con los derechos de los indígenas que son inmemoriales, ni con los derechos de los poseedores de un baldío, esos son temas diferentes, este capítulo se refiere a cómo se clarifica, si existe o no un título de propiedad, esto es todo a lo que se refiere este capítulo. Nosotros quisiéramos insistir que los otros derechos, muy importantes que existen, el derecho de las comunidades indígenas, el derecho de las negritudes, el derecho de los colonos, todos son derechos adicionales pero no tienen que ver con el procedimiento o no de clarificar si existe un título de propiedad, que es a lo cual se refiere este capítulo. El título de propiedad no existe por definición en ninguno de esos tres casos, y en el caso de ampliación de resguardos a los cuales se refiere, ni existe tampoco en el caso de las comunidades negras, ni tampoco existe en el de los colosos; hay otros procedimientos dentro de la misma ley que establece cómo se delimitan resguardos, cómo se va a proceder a aplicar la ley de las negritudes y cómo se va a dar derechos a los colonos que han invadido tierras baldías, pero en ninguno de esos tres casos hay clarificación de si existe o no una propiedad privada, porque no hay propiedad privada. Entonces ese capítulo Senadores Muyuy y Tunubalá no se refiere a esos otros temas muy laudables que ustedes han mencionado, sino a un proceso específico de clarificaciones de propiedad privada que no existe precisamente en esos otros casos que ustedes, con mucha razón quieren que en la ley queden incluidos, esos otros casos están incluidos en otros capítulos de la ley, por lo tanto es simplemente esa clarificación de donde debe haber mención a esos temas específicos y a nuestro juicio no debe estar en el capítulo 10 que es simplemente el caso de una clarificación de una propiedad.

Con la venia de la presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy:

Sí, como expresaba yo, estoy de acuerdo que hay un artículo y se clarifica, pero la idea en el fondo es presentar derechos que ya existen, incluso para hacer claridad imposibles contratiempos para que haya una Reforma Agraria de una manera más ágil, es la idea, entonces si no es posible que se apruebe tal como el Senador Floro está proponiendo, yo sugeriría en el entendido que se reabriera el artículo 48 se colocara entonces: exceptuando los resguardos indígenas y los derechos que garantizan las comunidades negras.

Derechos que garanticen la Ley 70 para las comunidades negras.

La Presidencia manifiesta:

De todos modos yo tengo que presentar aquí a consideración de la plenaria la propuesta del Senador Muyuy sobre reapertura del artículo 48, tengo entendido que no hay voluntad, por el contrario de que debo hacerlo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora.

Palabras del honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora, quien da lectura al texto definitivo acordado por la Comisión sobre el artículo 33.

El artículo que proponemos de la comisión que se dio para el artículo 33 que dice así, señor Presidente, "Podrá impugnarse la legalidad del acto que ordena adelantar la expropiación dentro del proceso que se tramita con arreglo al procedimiento que la presente ley establece", y luego sigue con el mismo artículo 33, "adiciónese el artículo 33, numeral 12 con el texto que se incorpora a continuación y que dice, para dictar sentencia y para decidir la apelación que contra este se interponga, para que puedan cumplirse los términos establecidos en la presente ley en los procesos de adquisición de tierras por el Incora de expropiación y extinción de dominio de tierras incultas los procesos respectivos se tramitarán con preferencia absoluta sobre cualquier otro proceso contencioso administrativo, que esté en conocimiento de los jueces o magistrados, de modo que no pueda argüirse por parte de éstos para justificar la mora en proferir las providencias correspondientes, la congestión en sus despachos judiciales", ese el texto para que someta a votación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 33 con la modificación formulada, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria la modificación propuesta? Y ésta responde afirmativamente.

A continuación se publican las modificaciones aprobadas.

Santafé de Bogotá, D.C., junio 8 de 1994.

Proposición.

Se modifica el inciso 3º del numeral 1º del artículo 33, así: "Podrá impugnarse la legalidad del acto que ordena adelantar la expropiación dentro del proceso que se tramita con arreglo al procedimiento que la presente ley establece".

Carlos Corsi Otálora, José Raimundo Sojo Zambrano.
Santafé de Bogotá, D.C., junio 8 de 1994.

Adiciónese el artículo 33, numeral 12, con el texto que se incorpora a continuación con esta proposición.

Adiciónese el artículo 33, numeral 12.

La última parte del inciso (5) quedará así:

"constituirá causal de mala conducta del magistrado sustanciador, o de los Magistrados del Tribunal o del consejo de Estado, según sea el caso, que será sancionada con la destitución, la inobservancia de los términos establecidos por la presente ley para surtir y decidir los incidentes para dictar sentencia y para decidir la apelación que contra ésta se interponga. Para que puedan cumplirse los términos establecidos por la presente ley en los procesos de adquisición de tierras por el Incora, de expropiación y de extinción del dominio de tierras incultas, los procesos respectivos se tramitarán con preferencia absoluta sobre cualquier otro proceso contencioso administrativo, que esté en conocimiento de los Jueces o Magistrados; de modo que no se pueda argüirse por parte de éstos para justificar la mora en proferir las providencias correspondientes, la congestión en sus despachos judiciales.

La apelación que contra ésta se interponga, para que puedan cumplirse los términos establecidos por la presente ley en los procesos de adquisición de tierras por el Incora, de expropiación.

Carlos Corsi Otálora, José Raimundo Sojo Zambrano.

La Presidencia manifiesta que continúa la discusión del artículo

50, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Janil Avendaño Hernández.

Palabras del honorable Senador Luis Janil Avendaño Hernández:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Janil Avendaño Hernández:

Señor Presidente, entiendo que estamos discutiendo sobre si se reabre o no se reabre la discusión del artículo 48 propuesta por el honorable Senador, yo sí quisiera una explicación por parte del Ministerio de Agricultura sobre esta definición que trae el artículo 48 en mi sentir lástima, no tengo aquí la Ley 200 del artículo 3º, cambia las reglas del juego, si bien habrá unas posiciones difíciles a la del 48, pero que me da la impresión señor Ministro, que deja por fuera algo que es importante, dice aquí, que a partir de la vigencia de la presente ley para acreditar la propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial se requiere como prueba: 1. El título originario excluido por el estado, así lo tenía la ley, que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley, en que consten tradiciones de dominio, por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, hasta ahí no hay problema. Yo me pregunto esto, si resulta que alguien tiene un predio, posee un predio que es muy normal en este país, porque a la gente le da pereza ir hasta hacer las escrituras o es muy lejos y ha venido de generación en generación, poseyendo ese predio, y nunca se ha preocupado por iniciar un juicio de pertenencia, llevan 20 o 30 años, y lo inicia hoy o lo inició hace un año, o hace 6 meses, y la providencia sale después de esta ley, en mi entender, de acuerdo a la redacción de la ley, no podía reconocerse porque no es previo a la vigencia de esta ley, ese juicio de pertenencia y entiendo que lo traía la Ley 200, que lástima que no tenemos el texto, pero le recuerdo que era una las presunciones. A mí me preocupa por esto, aunque nos parezca extraño, así pasa en el país y sí sucede sobre todo en los sitios más alejados, sitios hasta donde no hay notario, hay municipios que para ir hacer una escritura, se demora uno, ¿cuánto doctor Elías?, seis horas, siete horas.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Señor Ministro yo estoy totalmente de acuerdo con el Senador en ese sentido, yo creo que se puede modificar en el sentido de poner un numeral tercero, además aquellos que llenen los requisitos para la prescripción adquisitiva del dominio.

Es decir tiempo y ánimo de dueño, y que esa posesión sea con ánimo de señor y dueño, es decir que se adicione un numeral en el sentido de que la clasificación de la propiedad no solamente es la inscrita sino aquella que llena los requisitos para adquirir por prescripción.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Hernán Motta Motta:

Muchísimas gracias señor Presidente, yo deseo intervenir para apoyar las explicaciones y las propuestas presentadas por la representación indígena, en relación con los artículos 48 y 50, y particularmente este último, en cuanto hace a los aspectos de la clarificación de la propiedad. Yo pienso, señor Presidente y señores Senadores, que en las referencias que se hace en el inciso segundo del artículo 50, sobre las resoluciones con las cuales culmine el procedimiento de clarificación de la propiedad, en la descripción, no enumeración taxativa que allí se da, se señala como uno de los eventos o que se acreditó la propiedad privada por la exhibición de una cadena de títulos debidamente inscritos. Yo pienso que mediante ese procedimiento, mediante la formulación contenida en esta variante lo que de hecho se está produciendo es el traslado de la prueba del título formal, existentes en 1917 a 1974, desde luego que bajo esa circunstancia quedaría absolutamente desprotegido y desconocido fácticamente los derechos de los poseedores; yo pienso que en esta materia se debe buscar preservar y proteger los derechos de los poseedores para que efectivamente pueda operar el fenómeno de la prescripción tanto ordinaria como extraordinaria, adquisitiva de dominio, si no es así, sencillamente estamos borrando del mapa la posibilidad, cierta, de que

opere el fenómeno de la prescripción. Son las observaciones que yo hago y por tanto expreso mi apoyo a la propuesta traída al debate por la representación indígena señor Presidente y señor ponente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Ricardo Barrios Zuluaga:

En primer lugar quiero aclararle a los distinguidos Senadores que han impugnado este inciso que en la Comisión Quinta, yo me opuse a su texto y pedí su no aprobación, lo que no logró obtenerse, con una abrumadora mayoría a favor del mantenimiento del inciso, como está actualmente redactado en el proyecto que estamos analizando; Senador Motta este inciso modifica el artículo 3º de la Ley 200 de 1936, que dice:

Textualmente "que acreditan propiedad privada los predios o los fundos que tengan título debidamente inscrito de propiedad o de dominio, que es lo mismo en Derecho Civil, con 20 años de anterioridad a la vigencia de la Ley 200 de 1936", es decir a partir de 1917, por cuánto la Ley 200 del 36 entró en vigencia en el mes de septiembre de 1936. Lo que quiere decir este artículo, es que el Estado por conducto del Incora, en un procedimiento administrativo puede indagar si una propiedad tiene título inscrito con el tiempo suficiente, de lo que exige la ley, para la preinscripción extraordinaria de dominio, es decir 20 años de cadenas de títulos inscritos hacia atrás, pero esto no puede ser suficiente, honorable Senador, para que el Estado, en caso de que la propiedad sea clarificada en cuanto a su origen es decir, que pertenezca a un propietario particular, no vaya a estar sometida a la obligación legal contemplada en esta ley de Reforma Agraria, como en la Ley 200 de 1936, de su explotación económica adecuada y suficiente y que no pueda ser objeto de la extinción del derecho de dominio, en caso de in explotación o abandono de la misma por un lapso de 3 años. Lo único que garantiza este artículo es que ya no se requiere la prueba denominada diabólica en Derecho Civil, de que se acuda a la primera adjudicación que se haya hecho en un título de propiedad, sino que es suficiente acreditar los 20 años de que habla la ley actual, como hablaba la Ley 200 de 1936, para que se reputa, se presume de derecho propiedad particular, esto es si con anterioridad a esos 20 años, aparece una adjudicación de baldío, oíase bien, por parte del Estado sobre esa propiedad particular, no afecta al propietario la presunción de derecho de propiedad privada que tiene el predio, objeto del estudio de títulos o de clarificación de títulos. Actualmente ese estudio hay que hacerlo hasta 1917, pero no se olvide que la redacción del artículo tercero de la Ley 200 del 36, dice: "Que la tradición de propiedad privada se debe acreditar con 20 años de anterioridad a la promulgación de esa ley", como hay una nueva ley de Reforma Agraria, se repite el mismo texto pero los efectos cronológicos obviamente no son iguales.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Hernán Motta Motta:

Gracias señor Presidente, las aclaraciones hechas por el señor ponente nos dejan en claro algunos aspectos ciertamente, que diría yo no hacen parte tanto de la discusión, la referencia que hace el artículo 50, sobre los alcances de las resoluciones dictadas por el Incora, en el procedimiento de clarificación de la propiedad, primero: para declarar que en relación con el inmueble objeto de las diligencias, por ejemplo, no existe título originario del Estado, hasta allí no le veo ninguna objeción, desde luego que la resolución proferida por el Incora, entra a establecer eso, a que no existe título originario del Estado, no hay discusión, o que se posee título de adjudicación que no ha perdido su eficacia legal, bueno entra a establecer esa circunstancia, ese hecho y no hay discusión. Igualmente que los títulos aportados son insuficientes, entra a aclarar y a establecer tal circunstancia, por lo que se dice aquí, por qué no se acreditó dominio, sino sencillamente la prueba precaria de la tradición de mejoras sobre el inmueble, tampoco hay discusión en este artículo, o porque se refiere a bienes de aquellos que no son adjudicables o que se encuentran o se hallan reservados por su destinación como uso público, o porque sencillamente se incurre como lo señala el artículo en exceso, sobre la extensión legalmente adjudicable, en ninguno de estos aspectos del artículo, yo veo discusión, la intervención del señor ponente nos ha aclarado suficientemente, pero en relación con el otro evento al que el señor ponente hacía la referencia de la prueba diabólica, sí hay aspectos que deben dilucidarse y deben ser objeto de una absoluta y total aclaración, es

decir la circunstancia de que mediante resolución de carácter administrativo, emanada del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, se entre a decidir la acreditación de propiedad privada fundada en la exhibición de títulos, procedentes de una cadena de títulos inscritos, y ahí el cuestionamiento por un lapso, no inferior al previsto legalmente para que opere la prescripción extraordinaria de dominio, entonces a qué circunstancias nos lleva esto señores Senadores, a que por vía de resolución administrativa se está haciendo el reconocimiento en la clarificación de la propiedad de tales títulos, y de tales propiedades, en cambio para acceder al derecho adquisitivo de dominio, mediante la figura de la prescripción extraordinaria, allí sí el derecho de los poseedores no se resuelve mediante una resolución administrativa del Incora, sino que requiere de un procedimiento judicial, sometido desde luego a los preceptos y a los procedimientos propios de esos trámites interminables del proceso judicial, es decir que se está asumiendo una actitud deliberadamente discriminatoria, en el tratamiento sobre el problema de propiedad en relación con los poseedores y la expectativa de derecho de acceder a la propiedad por vía de la prescripción extraordinaria de dominio, por eso este punto, solamente éste, en relación con los eventos previstos en el artículo 50 para efectos de la clarificación de la propiedad mediante resolución emanada del Incora deber ser excluido de ese artículo porque de otra parte de no ser así, se estaría vulnerando el derecho de los poseedores de buena fe, que durante el término de los 20 años, a que hace referencia la prescripción ordinaria, han estado en la posesión de la tierra de manera pública, abierta, no clandestina, con ánimo de señor y dueño.

Así pues, señor Presidente y señores Senadores, que en relación con el artículo 50 yo pido que se excluya el evento previsto allí, en virtud del cual se acreditó la propiedad privada por la exhibición de una cadena interminable de títulos, porque así quedaría arrollado el derecho de la prescripción extraordinaria de dominio, gracias señor Presidente.

La Presidencia manifiesta que ya ha habido acuerdo entre el Senador Tunubalá y el señor Ministro de Agricultura, cierra la discusión del artículo 50, con las modificaciones presentadas y pregunta: ¿Adopta la plenaria las modificaciones propuestas? Y ésta responde afirmativamente.

A continuación se publica la modificación aprobada

Santafé de Bogotá, D.C., junio 8 de 1994.

Aditiva Artículo 50, inciso 2. Después de "Prescripción extraordinaria".

Sin perjuicio de los derechos de los poseedores materiales y de las pruebas de que habla el numeral 1, inciso segundo del artículo 48.

Floro Alberto Tunubalá Paja.

La Secretaría informa que se han aprobado los artículos pendientes.

La Presidencia manifiesta que, por haberse aprobado en su totalidad los artículos que presentaban discusión, continúa con el título del proyecto, e indica a la Secretaría leerlo.

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y éstos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y éstos responden afirmativamente.

La Presidencia solicita se continúe con los proyectos pendientes.

Proyecto de ley número 06 de 1993 Senado, "por la cual se crea el Sistema Nacional de Bomberos de Colombia".

Por Secretaría se da lectura al informe y proposición positiva con que termina.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

SE ABRE EL SEGUNDO DEBATE

Por Secretaría se informa que han solicitado prescindir de la lectura del articulado.

La Presidencia la somete a consideración de los honorables Senadores presentes, y éstos la aceptan.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto. Leído este, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y éstos responden afirmativamente.

Proyecto de ley número 107 de 1993 Senado, "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de la de ingeniero agrícola en el país y se dictan otras disposiciones".

Por Secretaría se da lectura al informe y proposición positiva con que termina.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y cerrada esta, el Senado le imparte su aprobación.

SE ABRE EL SEGUNDO DEBATE

Por Secretaría se informa que han solicitado omitir la lectura del articulado.

La Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y esta lo acepta.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta:

Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto. Leído éste, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y éstos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobada sea ley de la República? Y éstos responden afirmativamente?

La Presidencia designa a los honorables Senadores Ricardo Barrios Zuluaga, Raimundo Sojo Zambrano, Víctor Renán Barco López, Juan Guillermo Angel Mejía, Gabriel Muyuy Jacanamejoy y Ricaurte Losada Valderrama, como integrantes de la Comisión Accidental de Mediación con el fin de que concilien con la Comisión designada por el Presidente de la honorable Cámara de Representantes, las discrepancias surgidas en la aprobación del articulado del Proyecto de ley número 176 de 1994 Senado, 114 de 1992 Cámara "por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un

subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones”.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Janil Avendaño Hernández.

Palabras del honorable Senador Luis Janil Avendaño Hernández:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Janil Avendaño Hernández:

Para aclararle que de la Comisión del artículo 48 se llegó a un acuerdo con el señor Ministro y entonces para efectos de que quede constancia en el Acta el artículo 48, ante la apresurada aprobación, quedó con la inclusión de la conclusión que hicimos con el señor Ministro, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Guerra de la Espriella.

Palabras del honorable Senador José Guerra de la Espriella:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Guerra de la Espriella:

Señor Presidente, al principio de la discusión del proyecto de ley de reforma agraria tuve a bien de presentar una propuesta muy clara en el sentido de la supresión del artículo 64 del proyecto de ley que a su tenor dice:

“Adiciónase el artículo 1º de la Ley 200 de 1936 con el siguiente párrafo: La presunción a que hace referencia a este artículo no es oponible al Estado”, quedó registrada la proposición respectiva en la Secretaría, como la Comisión Segunda iba a tener sucesión respectiva de un proyecto de ley que es el Protocolo 2 de Ginebra, sobre humanización de la guerra, del cual tanto el gobierno nacional como las entidades de protección de los derechos humanos, como la misma subversión o guerrilla tienen interés, me ausenté por un par de horas de la sesión y me encuentro con la desagradable ocasión de que esta proposición no fue tomada en cuenta, de manera negligente y quizás de mala fe, no se por quienes están haciendo parte de este proyecto de ley. Por tanto yo quiero dejar constancia escrita del lamentable retroceso legislativo que se ha cometido, al aprobarse este artículo que retrotrae, oíase bien, la ley de tierras a antes de 1933, cometiendo un grave tropello en materia de baldíos en este país, y estas consecuencias las verá indudablemente el campesino colombiano, los indígenas colombianos, los particulares colombianos y el mismo estado. El Instituto de Reforma Agraria, Incora, a través de su subgerente, a quien le presenté esta propuesta, sabía de la necesidad de la supresión de este artículo y de mala fe lo ha hecho aquí en esta plenaria esta tarde. Yo voy a demandar esta ley de manera clara y contundente por vicio de forma, por vicio legal y también por mala interpretación mal dada por parte de los funcionarios del Incora.

Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ricardo Barrios Zuluaga.

Palabras del honorable Senador Ricardo Barrios Zuluaga:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ricardo Barrios Zuluaga, quien presenta un proyecto de acto legislativo cuyo título reza:

“por el cual se establece un régimen electoral especial”.

Señor Presidente, honorables Senadores:

Yo se que esta es la última vez que me veo con los senadores de este período constitucional, me permito presentar un proyecto de acto legislativo, que quedará como constancia para la próxima legislatura, el proyecto de acto legislativo dice así: por el cual se establece un régimen electoral especial. Artículo 1º los ciudadanos inscritos en el censo electoral de los distritos turísticos, históricos, culturales, portuarios o simplemente distritos

no podrán participar en las elecciones de gobernadores y diputados de sus respectivos departamentos. Artículo 2º autorízase a las asambleas departamentales para cambiar las sedes departamentales de los departamentos a que se refiere el artículo anterior por una sola vez mediante acto administrativo que requerirá una mayoría calificada de las 2 terceras partes de sus integrantes. Artículo 3º este acto legislativo rige desde su publicación. Presentado a la consideración del Senado por los Senadores: *Ricardo Barrios Zuluaga, Crispín Villazón de Armas, Pedro Boneth, Ricardo Mosquera, Henry Cubides, Carlos Corsi, Hugo Serrano Gómez y Aurelio Iragorri Hormaza.*

Gracias señor Presidente.

Proyecto de Acto Legislativo No.

“por el cual se establece un régimen electoral especial.

Artículo 1º. Los ciudadanos inscritos en el censo electoral de los Distritos Turísticos, Históricos, Culturales, Portuarios o simplemente Distritos, no podrán participar en las elecciones de Gobernadores y Diputados de sus respectivos departamentos.

Artículo 2º Autorízase a las Asambleas Departamentales para cambiar la sede de las capitales de los Departamentos a que se refiere el artículo anterior, por una sola vez, mediante acto administrativo que requerirá una mayoría calificada de las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 3º. Este Acto Legislativo rige desde su publicación.

Presentado a la consideración del honorable Senado de la República, por:

Ricardo Barrios Zuluaga, Crispín Villazón de Armas, Guillermo Curiel, Pedro Boneth, Ricardo Mosquera M., Henry Cubides, Carlos Corsi, Hugo Serrano Gómez, Aurelio Iragorri H.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

El proyecto de Acto Legislativo que nos permitimos presentar a consideración del Congreso de Colombia, tiene como finalidad tratar de mantener un equilibrio político entre las capitales de Departamento, elevadas a Distritos Especiales, y el resto de los departamentos, constituidos en la mayoría de los casos por auténticas provincias, apartadas de la gran urbe citadina y condenadas a su propia suerte, en un entorno de atraso, incomunicación, ruralización y mala calidad de vida de sus habitantes.

Antes de la expedición de la Constitución de 1991 fue aprobado por el Congreso de Colombia el Acto Legislativo No 01 de 1987, por medio del cual se elevó a Cartagena, capital del Departamento de Bolívar, a la categoría de Distrito Turístico y Cultural y se autorizó al Legislador para que dictara un estatuto especial sobre su régimen fiscal, administrativo y su fomento económico, social y cultural”. Posteriormente por Acto Legislativo número 03 de 1989 fue creado también el Distrito Turístico, cultural e histórico de Santa Marta, Capital del Departamento del Magdalena “sin sujeción al régimen municipal ordinario, dentro de las condiciones que fije la ley”. A ambos Distritos se les hizo extensivo el régimen jurídico, administrativo y fiscal de la capital de la República.

La Constituyente de 1991 consagró un “status” especial para Santafé de Bogotá como capital de la República, habiéndole dedicado los artículos 322, 323, 324, 325, 326 y 327 de la nueva Carta Política para su organización jurídica, administrativa y política autónoma. Los Distritos de Santa Marta y Cartagena, después de pasar serias angustias para su supervivencia, fueron finalmente conservados con su régimen jurídico privilegiado. El Constituyente Gustavo Zafrá Roldán en su ponencia para primer debate sobre el tema del Ordenamiento Territorial, dijo sobre este tema en el punto quinto, lo siguiente:

“Se discutió sobre el reconocimiento del carácter de Distrito Especial a Cartagena y Santa Marta y sobre la posibilidad de extender dicho carácter a otras entidades. El articulado mayoritario recoge la iniciativa de no desconocer los derechos adquiridos por aquellas dos ciudades. No hubo consenso frente a la creación de nuevos distritos. La fórmula mayoritaria que se presentó fue votada 7-6”. (Gaceta Constitucional número 80, página 3),

Fue así entonces como nació a la vida institucional el artículo 328 de la Carta Fundamental vigente, que dice: “El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y

el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta conservarán su régimen y carácter”. Es decir, por expreso mandato del Constituyente, se constitucionalizó la legislación anterior a 1991 que contenía los estatutos especiales de Santa Marta y Cartagena.

Pero, lo que trató de evitar el Constituyente de 1991 ha venido proliferando después desde el Congreso, ya que recientemente se aprobó un nuevo Distrito Especial, el de Barranquilla como Distrito Industrial, Marítimo y Portuario y creo que están haciendo turno para entrar a estudio del Congreso en el próximo período otros más, incluyendo uno que propone convertir a todas las capitales de Departamento en Distritos. Además, no se debe olvidar que las actuales áreas metropolitanas se pueden transformar fácilmente en Distritos Especiales o Metropolitanos, tal como lo autoriza el artículo 319, inciso final, de la Constitución Política colombiana.

Luego, la tendencia legislativa y política actual parece ser la de establecer unos privilegios fiscales, administrativos y políticos, exagerados e inequitativos para las capitales de los departamentos frente al resto de los municipios y provincias de la cual hacen parte. Un sólo ejemplo respalda la anterior afirmación: De conformidad con el artículo 356 de la Constitución de 1991 los Distritos de Santafé de Bogotá, Santa Marta, Cartagena y Barranquilla, reciben una participación por concepto de Situado Fiscal igual a la de un departamento, en detrimento de los demás municipios de las respectivas entidades territoriales.

A lo anterior se suma el hecho de que en los Distritos Especiales, que he mencionado anteriormente, se concentra la mayor población de los departamentos, las Universidades, la clase política, las empresas industriales y comerciales más poderosas, el turismo, la banca, la cultura y la totalidad de la burocracia oficial importante, escogiéndose entonces, como fenómeno natural, el candidato a las Gobernaciones de esa oligarquía privilegiada y citadina, sin ningún vínculo de origen ni de afecto con la provincia propiamente dicha. Lo mismo podemos decir con relación a la elección de los Diputados, presentándose el caso en muchos departamentos que los Diputados son en su mayoría oriundos y residentes de los Distritos Especiales.

Por todos los anteriores motivos y a fin de preservar la filosofía descentralista y autonomista de las secciones, que quedó impresa en la Constitución de 1991, propongo que se adopte un artículo semejante al 327 de la Carta, para todos los Departamentos que tengan como capitales a Distritos Turísticos, Históricos, Culturales y Portuarios o simplemente Distritos.

Concomitante con la anterior iniciativa, el artículo 2º del proyecto de Acto Legislativo autoriza a las Asambleas Departamentales para cambiar las sedes de las capitales de sus Departamentos, por una sola vez, cuando éstas sean Distritos Especiales.

Esperamos contar con el respaldo de los miembros del Senado para plasmar esta saludable iniciativa en el contexto de nuestra Carta Suprema.

De los honorables Senadores,

Ricardo Barrios Zuluaga, Crispín Villazón de Armas, Pedro Boneth, Ricardo Mosquera, Henry Cubides, Carlos Corsi, Hugo Serrano Gómez y Aurelio Iragorri Hormaza.

Santafé de Bogotá, D.C., 10 de mayo de 1994.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez. Leída ésta, la Presidencia la somete a consideración de la plenaria y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Santafé de Bogotá, D.C., junio 8 de 1994

Proposición No. 207

Archívese el Proyecto de Ley número 41 de 1993 “por la cual se reglamentan los requisitos pertinentes de acceso al crédito para vivienda”.

Eduardo Pizano de Narváez.

En el transcurso de la sesión dejan por Secretaría la siguiente constancia:

Los suscritos, Senadores de la República, dejamos como constancia en el acta de la sesión plenaria de la fecha, la providencia emanada de la Fiscalía General de la

Nación Unidad de los Delitos contra la Administración Pública, por medio de la cual se exonera en forma definitiva de toda responsabilidad penal al doctor Amaury Guerrero Ex-Secretario General del Senado de la República, toda vez que todos los hechos que se le imputaron por parte de la Oficina Jurídica de la Corporación resultaron falsos conforme se desprende de la misma providencia, cuya parte resolutive dice: "Como el indagado Amaury Guerrero Agamez renunció a la prescripción de la acción penal, respecto de él, se prefiere como decisión calificatoria **preclusión** por las razones expuestas en la parte motiva en lo a él atinente".

Gustavo Dájer Chadid
Roberto Gerleín Echeverría.
Humberto Peláez Gutiérrez.
Luis Fernando Londoño.
Holman Echeverry Coronado.
Samuel Moreno Rojas.
Juan José García Romero.
Alberto Santofimio Botero.
Juan Manuel López Cebrales.
Crispín Villazón de Armas.
Jorge Valencia Jaramillo.
Alfonso Latorre Gómez.
Hernán Motta Motta.
Carlos Muñoz Sánchez.
Siguen firmas ilegibles.

Fiscalía General de la Nación

Unidad Delitos contra la Administración Pública.
Fiscal 181.

Santafé de Bogotá, D.C., marzo treinta de mil novecientos noventa y cuatro Hora: 5:45 p.m.

CUESTION QUE SE RESUELVE:

Este voluminoso proceso ha pasado por diferentes despachos instructores; se ha vinculado al mismo a más de medio centenar de personas, funcionarios o empleados del honorable Senado de la República, excepto Agustín Torres Y. quien es abogado litigante; se sesó en procedimiento en favor de Gabio Cardozo y posteriormente, el 2 de abril de 1992 el Juzgado 22 de Instrucción Criminal, Cerró la investigación pero no calificó el proceso y cuando ese despacho se convierte en Fiscalía Delegada en vez de quedarse con la actuación e impartir la respectiva calificación conforme lo ordenaban claras disposiciones de la Fiscalía General de la Nación lo que hizo fue remitirlo al reparto y correspondió a este Despacho donde se avocó conocimiento y se dispuso que una vez efectuada la radicación de inmediato volviera el expediente para resolver lo pertinente, (f.188c2) cosa que no se cumplió de inmediato como se mandaba, sino mucho tiempo después.

De otra parte se observa que los acontecimientos denunciados sucedieron en 1979 y mediados de 1980, lo que implica que al presente caso no se puede aplicar el Decreto-ley 100/80 (Código Penal actual) por cuanto este entro en vigencia a partir del 23 de enero de 1981 según mandato del artículo 3º del Decreto 141 del 24 de enero/80.

Siendo ello así, este expediente está gobernado y por ende, será de imperiosa aplicación, las normas del Código Penal anterior al actual (Ley 95 de 1936), y así se procederá.

Ahora, en este expediente no se ha resuelto la situación jurídica a todos los indagados, solo a unos (f.488), pero pese a ello, el Despacho procede a la calificación en razón a que la ley procesal de aquella época del cierre, no lo exigía, como sí se exige ahora. Si fuese del caso en este proceso tomar decisión alguna sobre situación jurídica, en esta misma calificación se hará el debido pronunciamiento.

HECHOS:

De la lectura del expediente se desprende que en 1980 se detectó que varios empleados y altos funcionarios del honorable Senado de la República habrían cobrado primas repetidamente y que lo hicieron en forma retroactiva cuando solo tenían derecho a partir de 1974, según concepto del honorable Consejo de Estado. Para lo anterior los empleados del Congreso otorgaron poder a un abogado quien instauró demanda laboral y obtuvo mandamiento de pago. El resultado de la investigación que efectuó la Contraloría General de la República lo encontramos en el anexo rotulado en su carátula con "Nómina"- Contraloría General- (fs. 1 a 14).

Por los ya referidos hechos fueron vinculados mediante injurada: Edgar Antonio Arcos Rosero (f.247), Agustín Gómez Torres (f.317, 398), Irene Arcos Moreno (f.388), Guillermo Alcalá Duarte (f.479), Humberto Cuartas Giraldo (f.622), Luz Angela Arias Rubio (f.565), Alvaro Antonio Alarcón Gómez (f.569), Amparo Barreto Lugo (f.576), Edilma Arredondo Correa (f.581) Teresa Aragón Pineda (f.585), Tito Gabriel Alvarado (f.601), Edith Agredo Ordóñez (f.591), Maritza Barreto Ordóñez (f.674), Julio Alberto Contreras Sánchez (f.683), Francisco Corrales Ramírez (f.681), Orfa Libia Castellanos Espinel (f.683), Siervo Julio Cetina Cuervo (f.687), Ana Dolores Cruz (f.690), Bertha Ortiz de Barón (f.693), Leonor Quevedo Quevedo de Dueñas (f.695), Marina Contreras de K. (f.698), Bertha Solano de Puerto (f.709), Leonor Gómez de Suárez (f.705), Luis Emilio Argumedo Ricardo (f.727), Susana Arias Santos (f.735), Luz Amparo Arbeláez Arbeláez (f.742), Norberto Ariza Marín (f.748), Eusebia Angel (f.751), Ana Sofía Baquero Gutiérrez (f.753), Rosa Clarenia Benavidez (f.756), Victoria Bohada Sierra (f.760), Ana Isabel Reyes de Munévar (f.763), Rosa Eulalia Alarcón Villamil (f.802), Francisco Alcendra Barrios (f.12), María Edina Avendaño (f.15c2), Carmenza Betancourt López (f.22c2), Esther María Banda Urongo (f.25c2), Luz Aída Bohórquez (f.28c2), Isabel Castro (f.32c2), Luis Gerardo Cerón Chávez (f.35c2), Ligia Arango Ramírez (f.38c2), Luis Francisco Bohada Gómez (f.41c2), María Lilia Almario Otálora (f.111c2), Esther Magdalena Bolívar C. (f.115c2), Israel Bernal Gómez (f.119c2), Ricardo Helí Chica (f.122c2), Fabio Cardozo García (f.127), se le cesó procedimiento f. 180 c2), Amparo Calderón Artunduaga (f.131-167), Guillermo Aguilar (f.137c2), Silvina Bilbao Plazas (f.150c2), Bernarda Calderón (f.156c2), Sofía Francisca Calderón Gutiérrez (f.169c2), y Amaury Guerrero Agamez (f.273c1)- (En total 53 personas indagadas), a quienes se les imputa apropiación de dineros del Estado, valga decir, peculado, se ha hablado en el proceso de falsedad en documentos (públicos) y aun de estafa.

Pues bien. Ya se dijo que estos hechos sucedieron en 1979 y parte de 1980 y que por ello el Código Penal a aplicar es el anterior, donde el peculado como delito contra la administración pública estaba consagrado en el título III, Capítulo I (Ley 95/36), artículo 153 con pena máxima de 15 años de presidio en razón a la cuantía.

Si aun rigiese el presidio como pena privativa de libertad necesariamente haría que sostener que la acción penal en este caso aún no había prescrito, pero como tal clase de sanción punitiva ha desaparecido dando paso a penas más benignas y que por tal razón deben acogerse, es del caso convertir el presidio a prisión, que esa es la sanción que le sigue en importancia o gravedad y para ello el artículo 60 de la citada ley trae la solución, indicando: "...Cuando al aplicar las sanciones que establece la ley penal, sea necesario sustituir una privativa de libertad por otra de la misma especie, hacer cómputos o determinar proporciones, tres días de arresto equivalen a dos de prisión y tres de ésta a dos de presidio."

Siguiendo estos parámetros de ley, tenemos que los quince años de presidio equivalen a 5.475 días que dividimos por 3 para tomar de ellos las 2/3 partes que corresponden a prisión, y el resultado son 3.650 días, o sean 10 años, que son los que se aplicarían como prisión, si se fuese a condenar. Y es por tanto, que el cuántum máximo de pena y por lo mismo, el a tener en cuenta para efectos de prescripción de la acción penal.

En cuanto a la falsedad documentaria, revisado cada uno de los artículos que conforman el Título VI de la requerida ley y se ha encontrado que el que más se ajusta a los hechos investigados es el 231, que acarrea presidio de 3 a 10 años, o en el evento que fuese otra la norma, ninguna de ellas supera los 10 años de presidio, es decir que al hacer la sustitución de presidio a prisión el monto de pena queda por debajo del cuántum arriba indicado para el peculado. Igual situación se encontró en lo referente a la estafa. (arts. 108 y ss Ley 95/36).

Lo anterior para mostrar-(para efectos de prescripción acción penal)- las distintas situaciones punitivas que se plantearon en este proceso, pero que, en criterio del Despacho el punible más adecuado a la conducta investigada es el peculado por apropiación.

Consecuente con todo lo anterior tenemos que si los hechos sucedieron a mediados de 1980, de esa época a hoy han transcurrido cerca de 14 años y si la pena máxima a

imponer en el evento de una condena es de 10 años, por ser el máximo de la norma, conforme a lo visto y explicado, o hay ninguna duda para predicar que el Estado ha perdido competencia para perseguir el delito o imponer la sanción si hubiese lugar a ello pues ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción de la sanción penal, respecto de los acusados relacionados en la página 2 de esta resolución, con excepción del señor Amaury Guerrero Agamez, y por lo mismo, contra esas 52 personas indagadas no se puede proferir decisión calificatoria, sino preclusión por prescripción (art. 36 CPP), -y así se hará.- O sea que en cuanto a ellos, se cerró investigación estando ya prescrita la acción penal.

En cuanto respecta a Amaury Guerrero Agamez exceptuado con la decisión a tomar de preclusión de la misma ha de sostenerse que tal exclusión obedece al hecho de que éste sujeto procesal hizo uso de su derecho a renunciar a la prescripción de la acción penal, pronunciamientos de tal índole que encontramos fue hecha ante las autoridades competentes como el Juez Superior en mayo 21/81, cuyo texto se insertó en documento público, concretamente en los Anales del Congreso número 84 de fecha jueves 30 de julio/81, página 1082 donde consta"... es más, en lo que a mí respecta, desde ahora renuncio a la prescripción de la acción..." Y reseña de esa renuncia encontramos a folio 70 C1, por lo que frente a tal situación no puede hacerse pronunciamiento de prescripción que cobije a Guerrero Agamez siendo entonces procedente entrar a calificar su conducta pues la decisión de cierre de investigación respecto de él no está afectada por el ya comentado fenómeno jurídico (de prescripción).

A Amaury, al igual que los otros vinculados que fueron cobijados con la prescripción, se le imputó haber cobrado prima de antigüedad desde la fecha de su posesión cuando sólo tenía derecho a ella a partir de 1974. Que tal prima no podía exceder del 50% del salario básico y al parecer se excedió. Y, que, la remuneración total no podía exceder del 75% de lo que recibe un congresista, y parece que también superó ese tope. Igualmente se dice que hubo cobros dobles de primas de antigüedad, técnica y de carestía.

A pesar de lo voluminoso del expediente, la prueba testimonial es escasa y los que en un principio fueron llamados a declaración posteriormente se oyeron en indagatoria, donde, como en sus iniciales versiones manifestaron que como tenía derecho a cobrar prima de antigüedad y algunos a la prima técnica y de carestía, y como pese a existir latente el derecho, no se les cancelaba suma alguna por esos conceptos, optaron por la vía judicial y para ello dicen, firmaron poder al abogado Agustín Torres quien, dicen, les hacía firmar varios poderes, algunos en blanco, aduciendo que en los Juzgados laborales se refundían esos poderes y por eso debían firmar varios ejemplares, cosa que hicieron. Aducen que no saben que trámite les dió el abogado a esos documentos porque ni siguiera les indicaba en qué juzgado laboral se tramitaba el asunto. Se les exhibe las relaciones que obran en el expediente sobre lo que el Juzgado laboral enteró pagar a cada uno de ellos y sostienen que sólo han recibido de manos del abogado Agustín Gómez Torres parte de lo que allí se indica, generalmente sumas menores, y que las cuantías mayores por diferentes conceptos como reliquidaciones, reajustes, etc., no sólo no las han recibido sino que ni siguiera sabían de ello. Es decir que fueron, al parecer engañados.

Como fueron tantos los indagados (53 en total), tanto el juez instructor como cada uno de ellos se centra en su particular caso mostrándose como ya se indicó, ajenos al hecho delictivo, sin que hubiesen hecho referencia alguna al ex-secretario del Senado doctor Amaury Guerrero A. es decir, que testimonialmente es muy deficiente la prueba contra el citado Guerrero A.

El doctor Amaury Agamez dijo en su injurada que cuando fue secretario del Honorable Senado de la República su firma era de simple autenticación de los ordenadores del gasto que son el presidente de tal Corporación y el vicepresidente en ausencia del anterior. Hablando de la prima de antigüedad sostiene que ha sido tema de competencia de la Mesa Directiva del Senado en cuanto a la interpretación de las normas sobre ese aspecto y que él ha cobrado tal clase de primas algunas veces por pagaduría y otra por vía judicial y también ha cobrado prima de carestía porque él, como los demás empleados del Senado tenía derecho a ello, pero no es cierto que haya cobrado

más de una vez la misma nómina, eso no es posible dado los controles contables, fiscales y presupuestales existentes y que impiden pagos dobles. Que si bien es cierto la pagaduría le hizo unos pagos y otros los obtuvo por vía judicial, hay que tener en cuenta que la Pagaduría en constancia que le expidió dice que en esa dependencia le hizo la liquidación y le dedujo lo que ya se le había pagado, luego no puede existir doble pago porque en la acción ejecutiva iba ya hecha la deducción de los pagos que le habían efectuado en la pagaduría.

Veamos si sus alegaciones de ajeneidad en los punibles han encontrado respaldo probatorio.

La prima de antigüedad data de 1973, con sus respectivas modificaciones (Dto. 1625/74 otro), y la de carestía tiene al parecer una vigencia más antigua (Ley 1ª/63). La prima técnica nació con la de antigüedad.

Se asevera que Amaury Guerrero fue uno de los empleados del Honorable Senado de la República que cobró doble las primas atrás referidas, lo cual hizo mediante la respectiva pagaduría y luego por vía judicial.

Al respecto tenemos en primer lugar que el encartado en... niega el cargo como se vió.

En efecto. En el anexo cuya carátula esta rotulada con la palabra "nóminas" encontramos al folio 54 que en el numeral 349 aparece relacionado Amaury como quien mediante demanda contra la Nación logró que el Juzgado 1º Laboral ordenará el pago de prima de antigüedad y prima de carestía. Igualmente aparecen en el expediente certificación expedida por el habilitado pagador de la mentada Corporación donde se relacionan las nóminas pagadas a Amaury y que tienen como concepto primas técnica y de antigüedad (ver anexo señalado con número 8, folios 9 a 12).

Frente a esta situación, ¿existe situación de doble cobro de primas, como lo asevera el investigador en este proceso? En criterio de esta fiscalía y analizados detenidamente los documentos que se refieren a este aspecto, llega a la conclusión que no hay tal cobro doble. Para esta manifestación se ha basado el Despacho en un documento que ha considerado que por provenir de la fuente misma de donde ha surgido el cuestionamiento en cita, tiene relevancia probatoria, y es, el certificado del Habilitado pagador del honorable Senado de la República, señor Humberto Cuartas Giraldo, empleado público que emitió idem documento que no ha sido tachado de falso.

En ese escrito se relaciona una a una cada nómina que por concepto de prima de antigüedad y otras ha cobrado el aquí implicado Guerrero Agamez. Se indica en él que se ha pagado liquidación, reliquidaciones, etc., reliquidaciones que no son extrañas dado que, como también consta en el expediente (ver folio 126 anexo 6) se hacía un determinado porcentaje de aumento a la prima de antigüedad (f. 21 anexo 11 de Decretos, Resoluciones, etc., Resolución 068/80) y como muy seguramente mientras se hacían los respectivos ajustes fiscales, contables, presupuestales, en fin, todo aquél trámite, no se podía pagar de inmediato y por ello se recurría al reajuste.

Pero es que no solo en lo ya argumentado se basa este Despacho para alegar que no hubo pagos dobles, sino que en las diferentes constancias que el habilitado pagador en cita expidió al indagado Amaury, se expresa en forma clara y precisa que, "... Que ninguna de las nóminas anteriormente descritas constituyen la cancelación repetida de la prima de antigüedad por un mismo período, pues las respectivas liquidaciones se realizaron de conformidad con los incrementos ascendentes entre el 10% y el 50% con base en los aumentos de sueldos periódicos autorizados por las normas legales". Y se aclara que las reliquidaciones al doctor Amaury corresponden a períodos cancelados sin la inclusión de los incrementos adquiridos de prima de antigüedad dentro de los porcentajes de ley. Y como para que no quede la más mínima duda, en la certificación se indica claramente que cuando se expiden por esa pagaduría constancias para cobro de dicha prima por la vía judicial, "...se refieren a sumas que no pudieron ser canceladas directamente por la Pagaduría debido a la carencia de apropiaciones presupuestales para ello... que en su oportunidad se hizo la liquidación total de la prima de antigüedad a favor del doctor Amaury Guerrero y se dedujo las sumas pagadas por conducto de la Pagaduría y se le certificó la diferencia que no se lo había cancelado". Y se certificó que esas nóminas que pagó tal oficina se hizo con el lleno de los requisitos y formalidades administrativas y fiscales (fls. 279 a 283).

Entonces, siendo lo consignado en la referida constancia tan claro y contundente y procediendo la información de la fuente misma, como son los archivos de nóminas, y demás documentos del caso, debe darse credibilidad a esta prueba y consecuente con ella aseverar que, como lo dice el *sub judice* Amaury, no hubo cobro doble. Y es que además, si observamos la inspección judicial efectuada a los procesos tramitados en los diferentes juzgados laborales, nos damos perfecta cuenta que en las nóminas, documentos que sirvió como título base de la ejecución, se halla constancia del mentado pagados sobre que las personas que se encuentran en cada una de esas nóminas no han recibido pago por ese concepto (primas antigüedad, carestía y técnica) en razón a que se carece de asignación presupuestal, anotación que en lo esencial coincide con la certificación que se expidiera a Amaury Guerrero.

En cuanto a que la prima de antigüedad sólo se podía cobrar a partir de 1974, pues que la ley que la creó no la hacía retroactiva y pese a ello se cobró retroactivamente, entre otros por Amaury, y que tampoco podían cobrar más del 50% de prima de antigüedad, teniendo como referencia el salario básico, como tampoco se podía exceder el salario total del empleado al 75% de lo que percibía un congresista, lo cual se dice inobservó el indagado en referencia, tenemos:

Al folio 353 del cuaderno 1 de originales, es visible copia de la Resolución 178 del 17 de marzo de 1976 de la Comisión de la Mesa ordenando el pago de la prima de antigüedad desde la fecha de la posesión de cada uno de los empleados y ex empleados -(entre ellos obviamente está Amaury Guerrero Agamez)- resolución que firman el presidente del Senado, primer y segundo vicepresidente y el Secretario Ignacio Laguado. Y es que la retroactividad en asuntos salariales no era escasa en las Directivas de la mentada Corporación, pues a folio 101 del anexo de nóminas se encuentra la Resolución 101/72 donde la Comisión de la Mesa ordena pagar unos reajustes salariales a quienes acrediten que a partir del 30 de junio/65 no se le ha hecho el correspondiente pago. Y como éstas, encontramos otras decisiones similares que involucran aspectos de salarios básicos y primas. Y desde que se crearon las miasmas siempre ha existido falta de unidad de criterios, al punto que la Comisión de la Mesa del honorable Senado daba unas directrices, otras, la Contraloría, otras la Oficina Jurídica del Senado y en fin, todo era un galimatías, como lo dijo un Senador cuando ante la situación reinante hubo que ocuparse del caso la honorable Corporación, cuando aceptando parte de la culpa dijo al folio 45 y no del anexo que contiene intervenciones de senados, lo siguiente: "...Cómo es posible que esta Corporación no tenga un sistema claro y preciso para liquidar sueldos y las primas de los empleados y éstos tengan que acudir a un abogado..." luego habló de los porcentajes de esas primas "...hay una disposición allá y otra más allá..." pero insiste el señor, no hay una ley clara y coherente (f. 45, ss., dicho anexo). Desconcierto que también plantea el Presidente de la Comisión de la Mesa al folio 192 del anexo que dice informe final de la visita fiscal. Y en medio de ese mar de contradicciones y normas, aparece el 13 de marzo de 1980 la Resolución 068 de la Comisión de la Mesa del honorable Senado, ordenando en el artículo 2º "...el pago de la prima de antigüedad, sin tener en cuenta tope alguno a favor de los funcionarios que vienen disfrutando del 50% de la mencionada prestación salarial..." (f. 22 anexo 11) y se dice allí que ha quedado sin efecto legales en lo que hace a tope y porcentajes la Ley 52/78.

Sólo hasta el 12 de marzo/81 cuando los empleados entre ellos el indagado Amaury Guerrero A., acogiéndose a las disposiciones legales de la Comisión de la Mesa y en general a todas las normas ya vistas, el Consejo de Estado a quien se le peticiona consulta, se pronuncia y hace claridad al respecto.

Así las cosas, el Despacho estima que si conforme al concepto del Consejo de Estado se le efectuaron pagos que excedieron los porcentajes permitidos y que por aquella época no había claridad suficiente sobre ello, no encuentra esta oficina fiscal culpabilidad alguna en tal situación porque éste encartado, como todos los demás, no hizo cosa distinta que acogerse a las disposiciones legales que emitía la Comisión de la Mesa que les daba el derecho a efectuar esos cobros. Si no tenían derecho conforme posteriormente se indicó, para recibir esas sumas, lo procedente es que se les hubiese hecho reintegrar lo que en exceso se les pagó.

Además hay que tener en cuenta que en los que respecta Amaury él no era el ordenador del gasto, pero aclarada posteriormente la situación con la suficiente autoridad como fue por parte del Consejo de Estado, no quedaba exento de reintegrar, como ya se dijo.

Su proceder, ya bien analizado no es constitutivo de delito contra la fe pública, pues nadie ha redarguido de falso los documentos que a él se refieren y no hay la más mínima prueba de ello, solo se le endilga lo que ya fue objeto de consideración en párrafos precedentes.

De otra parte, como hay referencia en el proceso especialmente en uno de los anexos sobre irregularidades presuntamente presentadas en la adquisición de muebles y equipos para el honorable Senado de la República, debe el Despacho hacer pronunciamiento sobre ello indicando que se ha estudiado cada cuaderno del expediente y no se encuentra acusación concreta contra Amaury Guerrero. Se pudo constatar que este señor acusado no tenía ninguna intervención en esos asuntos como quiera que ellos eran del resorte del ordenador del Gasto que lo era el Presidente del Senado y más concretamente una comisión de la que Amaury no hacía parte. Además el expediente del que nos ocupamos se encaminó hacia lo relacionado con las primas salariales ya vistas y nada o poco se hizo sobre los mentados contratos y por ende se carece de prueba sobre ello.

Ante la inexistente de medios probatorios que apunten de alguna manera hacia el referido acusado ya sea incriminándolo o exonerándolo, imperioso es sostener que la vía a seguir es abstenerse el Despacho de formulación, acusación en su contra por este aspecto.

Todo lo considerado en esta resolución lleva al Despacho a manifestar que en este infolio procesal no se reúnen los requisitos de ley para acusar a Amaury Guerrero Agamez, por manera que siguiendo los mandatos procesales se impone preclusión como decisión calificatoria.

Para terminar, y en consideración a lo consignado en el párrafo 1º de la página uno de esta resolución, se dispone oficial a las Secretarías auxiliares a fin de que revisen cada uno de los procesos que tienen en los anaqueles correspondientes a este Despacho e informen si hay procesos con cierres de investigación antiguos o con peticiones idem y en tal caso pasarlos con el respectivo informe para resolver.

Por todo lo expuesto, la Fiscalía delegada 181,

RESUELVE:

1. Declarar prescripción de la acción penal y por lo mismo preclusión de la investigación, en relación con los siguientes indagados: Edgar Antonio Arcos Rosero, Agustín Gómez Torres, Irene Arcos Moreno, Guillermo Alcalá Duarte, Luz Angela Arias Rubio, Alvaro Antonio Albán Gómez, Amparo Barreto Lugo, Edilma Arredondo Correa, Teresa Aragón Pinedo, Edith Agredo Ordóñez, Tito Gabriel Alvarado Hernández, Humberto Cuartas Giraldo, Maritza Barreto Ordóñez, Julio Alberto Contreras Sánchez, Francisco Corrales Ramírez, Lidia Castellanos Espinel, Siervo Julio Cetina Cuevas, Ana Dolores Cruz, Bertha Ortiz de Barón, Leonor Quevedo Quevedo, Marina Contreras de Karusson, Bertha Solano de Puerto, Leonor Gómez de Suárez, Luis Emilio Argumedo Ricardo, Susana Arias Santos, Luz Amparo Arbeláez A., Norberto Ariza Harín, ... Angel, Ana Sofía Baquero, Rosa Clemencia Benavidez, Victoria B. Hada Sierra, Ana Isabel Reyes de Munévar, Rosa ... Alarcón Villamil, Francisco Alomeda Barrios, María Edilma Avendaño, Carmenza Betancourth López, Esther María Bauda Uronzo, Luz Aída Bohórquez, Isabel Castro, Luis Gerardo Cerón, Ligia Arango Ramírez, Luis Francisco Bohada Gómez, María Lilia Almario Otálora, Esther Magdalena Bolívar Cardeño, Israel Bernal, Ricardo Helí Chica, Amparo Calderón Artunduaga, Guillermo Aguilar, Silvina Bilbao Plazas, Bernarda Calderón y Sofía Francisca Calderón Gutiérrez.

(En favor de Fabio Cardozo se cesó procedimiento, f. 180 C 2).

2. Como el indagado Amaury Guerrero Agamez renunció a la prescripción de la acción penal, respecto de él se profiere como decisión calificatoria Preclusión por las razones expuestas en la parte motiva en lo a él atinente.

3. Librense los oficios ordenados en el último párrafo de la parte motiva (p. 9 de esta resolución).

En firme esta Resolución, archívese el expediente.
Notifíquese y cúmplase.
El Fiscal,

Luis Angel Soto Chavarro.

La honorable Senadora Regina Betancourt de Liska, deja el siguiente documento para que sea inserto en el acta, como constancia.

Proclama del Movimiento Unitario Metapolítico al Pueblo Colombiano:

Después de haber meditado con profundidad.

Miro la sumisión e ignorancia del pueblo, que lo hace fácil de venderse ante políticos inescrupulosos.

Cuando veo esta profunda inseguridad producida por los políticos de turno.

Cuando veo que el Gobierno, sólo está interesado en sus conexiones internacionales, sin importarles el destino de su pueblo y en especial el campesino.

Cuando veo el fraude en las urnas.

Cuando veo la juventud como hoja que lleva el viento.

Al ver la indiferencia del Gobierno, ante los grandes conflictos y la desesperación porque Amnistía Internacional habla del irrespeto a los Derechos Humanos en nuestra patria y cada uno de los Ministros se postula, como el mejor defensor de esos Derechos Humanos. De pronto, porque jamás se han trasladado a la calle del cartucho. Porque no les ha tocado ver los niños durmiendo en las alcantarillas. Porque no han vivido en los barrios marginados.

Porque no les ha tocado huir del campo por la persecución y la violencia.

Cuando veo que los amigos de los Gobierno son los únicos que se enriquecen y cada día al pueblo lo azota más la miseria.

Cuando veo que los votos de un pueblo atosigado, son llevados a las arcas de quienes nada tuvieron y así la opinión fue manipulada.

Cuando encuentro que son los profesionales los más arrodillados.

Que prensa, radio, TV y púlpitos, hacen las veces de salvadores y gritan a los cuatro (4) vientos que son personas honestas y completamente imparciales.

Cuando veo que aún estamos vendidos a los grandes monopolios.

Después de hacer una consulta interna con las bases del Movimiento Unitario Metapolítico y con los siguientes resultados:

En Santafé de Bogotá:

Por Andrés Pastrana 14

Por Ernesto Samper 37

En favor de la adhesión 49

En contra de la adhesión 1.808

Total 1.908

En la ciudad de Cali el 100% dijo NO a la adhesión.

En Medellín

En favor de la adhesión 5

En contra de la adhesión 413

Nulos 5

Blanco 5

Total 428

Resolvimos:

Seguir siendo un partido de oposición.

Seguir alimentando esa isla descontaminada.

Continuar limpiando de sangre, violencia, secuestro y demás plagas que tienen los partidos, viendo que se creen dueños y señores de su gran verdad, cuando sólo se valoran por lo que ven a su alrededor.

Aun cuando nos han ofrecido todo lo mejor para nuestro movimiento, nos dimos cuenta que, es mejor tener los pies sobre la tierra y hacer la verdadera realización del hombre con una conciencia total, sin buscar migajas robadas de su propiedad.

El Movimiento Unitario Metapolítico por lo tanto, se niega desde sus bases a adherir a candidato alguno, por encontrar una semejanza total entre los dos.

Por no haber tenido la capacidad de informar a su pueblo de dónde sacaron sus programas.

Porque de forma socarrona sacaron los votos de las urnas depositados por un pueblo hastiado de los partidos tradicionales.

Porque ese pueblo nos ha hecho pensar y nos hace más concientes, no sólo de lo malo que es estar en las cadenas azul y roja, sino también de esa gran realidad del pueblo.

El Movimiento Unitario Metapolítico enfrentará con sabiduría esta gran decisión.

Desde el próximo 7 de agosto ejerceremos nuestra verdadera función como Partido Unico de Oposición, supervisando minuciosamente los procedimientos del Gobierno a nivel nacional, departamental y municipal.

El Movimiento Unitario Metapolítico invita a todas aquellas personas inconformes, a que se unan a salvar la patria sin armas y sin violencia.

Sinceramente,

Regina B. de Liska,

“La Conciencia de Colombia.”

Santafé de Bogotá, D.C., junio 7 de 1994.

Siendo las 4:30 p.m., la Presidencia levanta la sesión y manifiesta que, oportunamente se indicará la fecha y hora de la próxima sesión.

El Presidente,

JORGE RAMON ELIAS NADER

El Primer Vicepresidente,

ELIAS ANTONIO MATUS TORRES

El Segundo Vicepresidente,

ORLANDO VASQUEZ VELASQUEZ

El Secretario General,

PEDRO PUMAREJO VEGA